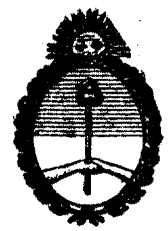


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 9 de abril de 1970

NUMERO

21.905

AÑO LXXVIII

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1970 (84 páginas)

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

CONCESION Nº 988

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n. 20.-






EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Convenciones Colectivas de Trabajo.

Actualízanse las condiciones generales de trabajo del personal de supervisión telefónico.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley destinado a regular mediante una adecuada actualización, las condiciones generales de trabajo del personal de supervisión telefónico, pactadas por convención colectiva, homologada bajo Nº 27|66, ratificada por el Decreto Nº 4.926|66.

Las normas modificatorias involucradas en el adjunto proyecto de ley se orientan expresamente a la obtención de las dos finalidades rectoras dentro del dispositivo que estableciera la Ley Nº 17.494 para reestructurar los regímenes laborales de las Empresas de Servicios Públicos, con vistas a su plena eficiencia operativa y a una preponderante economicidad de gestión.

La reforma que someto a la decisión del Excelentísimo señor Presidente ha circunscripto su ámbito de efectividad, exclusivamente, a ciertos aspectos de los mecanismos convencionales en vigor para el personal de supervisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones que configuran, en su conjunto, una presencia obstructiva innegable para el enérgico impulso expansivo fijado en el área de las telecomunicaciones y guarda paralelismo con el tratamiento que ha dispensado a cuestiones homólogas, el dispositivo establecido por la Ley Nº 18.168.

El complejo normativo resultante de la reforma propiciada a la vez que se informa en los principios y metas claramente establecidos por el Gobierno Nacional con referencia a la explotación de los servicios públicos en general, equilibra cuidadosamente la necesaria armonía entre medios y fines, de forma tal que, sin detrimento de los objetivos considerados, queden debidamente asegurados los legítimos derechos de los supervisores telefónicos estatales.

Circunstancias formales y materiales verificables han determinado que se imprima al adjunto proyecto el trámite previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.494.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Julio A. Teglia.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.452

Bs. As., 17|11|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógánse los artículos 19, 20, 22, 61 y 72 de la Convención Colectiva de Trabajo homologada bajo el Nº 27|66, ratificada por el Decreto Nº 4.926|66.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos que a continuación se enumeran de la precitada Convención Colectiva de Trabajo, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"**Art. 1º** — El presente regula las relaciones de trabajo del personal de supervisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, letras "A" a "R", dentro del ámbito jurisdiccional que a continuación se indica:

Capital Federal, ciudad de La Plata y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, La Matanza, Merlo, Mariano Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Vicente, Tres de Febrero, Vicente López, San Fernando y Tigre.

Quedan excluidos de la aplicación del mismo:

a) El personal superior, directivo y profesional;
b) Todo el personal de supervisión letras "A" a "R", dentro del ámbito de la Empresa, excepto los de las jurisdicciones mencionadas precedentemente;
c) El personal de los cuadros Nº 1 al Nº 8.

Asimismo quedan excluidos:

d) Los agentes libres de publicidad para las guías;
e) Los agentes de Cabinas Públicas.

Las disposiciones del presente tendrán vigencia a todos sus efectos, hasta el 31 de diciembre de 1970, sin perjuicio de la previsión establecida por el artículo 5º de la Ley Nº 14.250.

Art. 2º — El personal tomará y dejará el servicio en su lugar de asiento de acuerdo con el horario que tenga establecido.

Entiéndese por lugar de asiento la oficina, concentración, taller, campamento o área de prestación de tareas cuando ésta implique un habitual desplazamiento dentro de ella (recibidores de equipos, subinspectores de plantel y brigadas móviles o semifijas, la mención que antecede es de carácter meramente enunciativo) y dentro de la misma no devengará las compensaciones establecidas en el artículo que regula las comisiones y adscripciones.

Art. 6º — La utilización de servicios de contratistas no afectará los equipos de personal efectivo de la Empresa, ni la estabilidad del mismo.

Art. 7º — Las vacantes que se creen o produzcan dentro de las dotaciones de cada sección, especialidad, etc., deberán ser cubiertas en primer término, con personal de la Empresa que esté interesado en ocuparlas. En tal sentido, se pondrá en práctica el procedimiento establecido en el artículo que regula las promociones. El ingreso de personal procederá cuando no sea posible cubrir las vacantes en un todo de acuerdo con las normas previstas en el párrafo anterior y se hará con el sueldo y la categoría inicial que corresponda a la especialidad.

Art. 8º — El trabajador que se hubiere acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a la reincorporación inmediata, en el mismo cargo que revistaba en el momento de su egreso u otro de igual categoría, una vez desaparecidas las causas que motivaron su alejamiento. A tal efecto, inmediatamente de la presentación del certificado por parte de la Caja de Jubilaciones respectiva, la Empresa le dará toma de servicio con goce de haberes, resolviéndose en forma definitiva su situación con el dictamen del Organismo Médico de la Empresa.

Art. 9º — Para cubrir las vacantes que se produzcan se respetará el siguiente orden de prioridades:

1º Cuando falleciera el empleado, tendrán prioridad el cónyuge supérstite o los descendientes del mismo.
2º Tendrán prioridad los descendientes del titular en actividad o jubilado.

En todos los casos los candidatos deberán reunir los requisitos y condiciones requeridas por la Empresa.

Art. 10. — La jornada de tareas queda establecida de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Seis y media (6 1|2) horas continuadas para el personal que se desempeña en tareas nocturnas y diurnas de Sala de Comunicaciones;
b) Seis (6) horas continuadas para el personal que se desempeña en tareas insalubres;
c) Siete (7) horas continuadas para el personal que no se encuentra especificado en alguno de los incisos anteriores.

Art. 12. — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones podrá previo acuerdo paritario establecer horario y jornadas distintas de las fijadas por el artículo que especifica los horarios por especialidad. En tal caso deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La jornada semanal no podrá superar las cuarenta (40) horas o ciento veinte (120) en tres (3) semanas, según corresponda;
b) Se deberán otorgar dos (2) francos semanales;
c) En caso de que las tareas a desarrollar sean por equipos, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.544 sus reglamentarios y concordantes, la Empresa deberá declarar tal situación por resolución formal, con antelación no menor de diez (10) días.

Art. 13. — Al personal que actúe en caso de emergencia, se le considerará en servicio desde el momento en que se aleje de su domicilio para presentarse en el lugar que se le haya indicado, computándose el tiempo de acuerdo a la escala prevista en el artículo que regula las comisiones y adscripciones.

Se le reconocerá medio (½) día de trabajo a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase y se liquidará conforme a lo que establece el presente.

Art. 14. — La Empresa abonará con el cincuenta por ciento (50 %) de recargo las horas de labor que excedan la jornada normal de tareas, y con el ciento por ciento (100 %) si dichas horas se cumplieran en sábado, domingo o feriado nacional o provincial.

Estas disposiciones no son de aplicación en los supuestos fijados por el artículo que faculta a la Empresa para establecer horarios y/o jornadas distintas, en cuyo caso se regirán por la Ley Nº 11.544, sus reglamentarios y concordantes.

Art. 15. — Dentro de la jornada normal de tareas el personal tomará el descanso que se establece a continuación:

a) Treinta (30) minutos para el personal de sala de comunicaciones, que cumpla jornada completa;
b) Veinte (20) minutos para el personal que no se encuentre incluido en el inciso anterior. Este descanso se prolongará hasta treinta (30) minutos cuando deba proveerse el refrigerio fuera del lugar de tarea;
c) Los períodos de descanso indicados en los incisos precedentes, deben ser otorgados al promediar las jornadas de tareas, siempre que no lo impidan fundamentales y probadas necesidades del servicio; en este último caso se otorgarán diariamente en forma rotativa;

d) La Empresa proveerá los medios y lugares adecuados para el personal que tome su refrigerio en el local de trabajo.

Art. 16. — A todo el personal le corresponde dos (2) días de descanso por semana.

Art. 23. — La Empresa concederá becas a su personal, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, para realizar estudios universitarios, secundarios o técnicos.

Art. 24. — Los traslados y adscripciones se harán a pedido del personal o por necesidades del servicio.

Art. 26. — El personal que se traslade con o sin promoción por necesidades del servicio a más de cuarenta (40) kilómetros de su asiento habitual o de su domicilio, tomando la distancia menor, deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación y percibirá los gastos que originen su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje y durante treinta (30) días el viático que establece el artículo que regula a este último.

Cuando el traslado sea a cuarenta (40) kilómetros o menos, y por motivos de transportes el empleado no pueda regresar a su domicilio y deba cambiarlo a su nuevo destino, percibirá todos los beneficios antes enunciados, siempre que se comprueben ambas circunstancias. Los gastos se abonarán por anticipado de acuerdo a las condiciones y recaudos que a tal efecto dictará la Empresa.

De no existir pedidos de traslado los movimientos que sea necesario realizar por necesidades del servicio, se harán en primer término con el personal soltero menos antiguo, que no tenga familiares a su cargo. De no haberlo solicitado, no podrá ser trasladado ni adscripto, personal que desempeñe funciones gremiales, sin previo acuerdo con la Organización Gremial.

Las adscripciones motivadas por necesidades del servicio no excederán el término de seis (6) meses.

Transcurrido ese lapso, las adscripciones se convertirán en traslado siempre que exista vacante y conformidad del afectado, en cuyo caso corresponderá el pago de los gastos y viáticos que establece el presente artículo en su primer párrafo.

En caso de no existir vacante, las adscripciones sólo podrán exceder el lapso indicado, si lo solicita el afectado y las necesidades del servicio lo justifican.

Art. 30. — Al personal que por necesidades del servicio, se comisione o adscriba y aquel que se desempeñe habitualmente en su base o área de actividad, y se le indique circunstancialmente y aisladamente realizar tareas fuera de la misma cumpliendo su jornada normal de trabajo, se le reembolsarán los gastos de viaje y se le compensarán como horas extras, a todos los efectos, el tiempo que utilice viajando de acuerdo con la siguiente escala:

Una distancia mayor de siete (7) cuadras hasta tres (3) km	½ hora extra
Más de tres (3) y hasta doce (12) km	1 hora extra
Más de doce (12) y hasta veinte (20) km	1 ½ horas extra
Más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) km	2 horas extra

A los fines de la aplicación de este artículo para computar los kilometrajes indicados, se deberá considerar la distancia menor que exista entre el lugar de asiento del empleado, o de su domicilio y el destino asignado.

Al personal comisionado de Resistencia a Corrientes o viceversa, se le abonará el tiempo de espera y el de viaje fuera de la localidad de asiento, de acuerdo al artículo que regula los viáticos sin perjuicio de los demás beneficios que garantiza el mismo.

Queda excluido del presente artículo el personal que habiendo sido alejado de su función específica a su pedido, por razones de salud, se le asignen tareas en otra central u oficina.

Art. 31. —

a) El personal que debe desempeñar una comisión de servicio o sea trasladado provisoriamente a más de cuarenta (40) kilómetros de su lugar de asiento, percibirá para atender todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, la asignación en concepto de viáticos que le corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

	Viáticos
Letras "A" a "G"	8 %
Letras "H" a "R"	9 %

Los porcentajes referidos se aplican sobre el sueldo inicial mínimo vigente en la Empresa para el personal de tiempo entero;

b) El tiempo empleado en el viaje entre las cero (0) y veinticuatro (24) horas, se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas, a los fines del franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma.

Cuando un viaje se efectúe con cama, el período comprendido entre las veintidós (22) y siete (7) horas, no se considerará trabajado;

c) Cuando por razones de servicio el empleado debe alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la Empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo usarse medios de transporte colectivo;

d) El personal que hubiese sido comisionado o trasladado provisoriamente a una distancia menor de cuarenta (40) kilómetros, pero no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad;

e) Viático íntegro: Se abonará por día calendario durante la comisión de servicios. El día de salida se abonará íntegramente cuando la partida se produzca hasta la hora doce (12), inclusive. También se abonará íntegro el día de llegada cuando el arribo se produzca después de la hora doce (12);

f) Medio viático: Se abonará cuando el día de salida se produzca la partida después de la hora doce (12) o el día de llegada cuando el arribo se verifique hasta la hora doce (12), inclusive. Se computará como hora de partida la correspondiente a la diagramación oficial para el medio a utilizar;

g) Cuando por necesidades de servicio se deba viajar en días no laborables, domingo o feriado, se compensará al personal, ya sea con francos o pago de horas extras, hasta un máximo equivalente a una jornada normal de trabajo, con excepción del período comprendido entre las cero (0) y siete (7) horas o veintidós (22) y veinticuatro (24) horas, cuando el viaje se efectúe con cama;

h) Cuando una comisión en su totalidad o en alguno de sus días no implique la necesidad de incurrir en todos los gastos que integran el concepto de "viáticos" éstos se pagarán en la misma forma fraccionada que indica el artículo que regula la compensación de gastos.

Art. 33. — En caso de enfermedad que demande internación o accidente de trabajo (con o sin internación) ocurrido al trabajador comisionado, trasladado con carácter provisorio o de brigadas móviles y/o semifijas y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos y de su adecuada asistencia médica.

La necesidad de internación será determinada por el facultativo representante del Organismo Médico de la Empresa, o en su defecto, conforme a lo que establece el Régimen de Licencias.

Asimismo la Empresa reconocerá los gastos que demande el traslado y regreso de un familiar hasta el lugar donde se encuentra el enfermo.

Art. 34. — En caso de fallecimiento del personal comisionado, trasladado provisoriamente o de Brigadas Móviles, y/o Brigadas Semifijas, la Empresa correrá con todos los gastos que ocasione el traslado de sus restos al lugar originario de su residencia y cuando por el mismo motivo sus familiares deban trasladarse al lugar del fallecimiento, la Empresa correrá con los gastos de hasta dos (2) deudos o personas autorizadas por los mismos.

Art. 38. — El personal que interinamente desempeñe un cargo superior de supervisión, durante un período mayor de treinta (30) días corridos, percibirá por el tiempo que ello suceda, las remuneraciones correspondientes a la categoría que interinamente desempeñe.

La selección del reemplazante interino se hará entre el personal subalterno, aplicando el procedimiento previsto en la parte pertinente del Régimen de Promociones.

Quedan exceptuados de remuneración adicional los interinatos originados en casos de licencias por vacaciones.

1º El desempeño interino podrá ocurrir en todos los niveles de supervisión y la selección del reemplazante interino se hará entre los empleados de la misma sección, central u oficina y preferentemente entre los de categoría inmediata inferior, considerando con prioridad, a los de mayores méritos y de entre éstos, al más antigüo. En caso de no ser posible efectuar la selección precitada por carecerse de personal idóneo, el interinato podrá cubrirse mediante el traslado provisorio de un empleado de otra sección, central u oficina, que reviste en la misma categoría que el reemplazado.

2º El resultado de la selección efectuada de acuerdo con las normas indicadas en el Régimen de Promociones podrá ser recurrido cuando el período de su desempeño supere los sesenta (60) días corridos. A tal efecto, se informará en la cartelera de la oficina, el nombre del seleccionado y la fecha de iniciación de su interinato, debiendo mantenerse esta información, hasta haberse cumplido el término establecido para la reclamación.

3º Se fija en tres (3) días hábiles, a contar del vencimiento de los sesenta (60) días, el término dentro del cual puede efectuarse la reclamación. Fuera de ese término, sólo podrán recurrir aquellos empleados que demuestren fehacientemente las causas que le impidieron hacerlo en dicho lapso y ellas resulten atendibles.

4º Para tener derecho a reclamación, es necesario que el recurrente reviste en la sección, central u oficina y como mínimo, en la categoría del propuesto y sea de la especialidad donde debe cubrirse el interinato.

5º Producida la reclamación, será elevada a la Comisión Central de Reclamaciones la que deberá dispensarle un trato urgente y preferencial. El fallo emitido por dicho organismo será inapelable.

6º Si el fallo fuera favorable al reclamante, éste deberá hacerse cargo del interinato, dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes al del dictamen. En caso de que no pudiera ejercer el interinato por haber desaparecido el motivo del mismo, el fallo emitido en su favor, deberá ser tenido en cuenta, si se repitiera la necesidad de autorizar un nuevo interinato.

Art. 39. —

a) El personal gozará del setenta y cinco por ciento (75 %) de descuento en el abono mensual del servicio telefónico local instalado en su domicilio particular y para su uso exclusivo;

b) Cuando por razones de trabajo se aleje de su domicilio particular no se le formulará cargo por comunicaciones que solicite para hablar con sus familiares en los horarios habilitados para las de servicio, una vez por día, como máximo. La restricción de horario y periodicidad de sus llamadas no regirá en caso de justificada urgencia;

c) Además de lo precedentemente expresado, gozará de los siguientes beneficios:

Cargo de instalaciones o cambio de nombre, sin cargo, por una sola vez.

Cargo cambio de domicilio, sin cargo.

Subvención de línea, 75 % de descuento;

d) El personal comprendido en áreas de servicio medido, además de gozar de todos los beneficios anteriormente enumerados, abonará con el setenta y cinco por ciento (75 %) de descuento las primeras ciento ochenta (180) llamadas bimestrales;

e) Se hacen extensivos estos beneficios a todo el personal acogido a la jubilación por invalidez, ordinaria o retiro voluntario, debiendo acreditar en los últimos casos, veinte (20) años de antigüedad en la Empresa o el equivalente si se trata de personal femenino;

f) La Empresa asignará el servicio telefónico al personal que lo solicite, dentro de las posibilidades que existan con arreglo a las reglamentaciones vigentes;

g) La Empresa proveerá de servicio telefónico local con un descuento del ciento por ciento (100 %) a cada sindicato de los que componen a la Organización Gremial, en la siguiente proporción: Una línea, para aquellos que no totalicen más de mil (1.000) afiliados. Los que superan esa cantidad y hasta dos mil (2.000) afiliados inclusive, tendrán derecho a dos (2) líneas. Cuando sobrepasen los dos mil (2.000) afiliados sumarán una línea cada quinientos (500) afiliados o fracción no menor de doscientos cincuenta (250) hasta un máximo de diez (10) líneas.

Los topes referidos con excepción del máximo serán aumentados de acuerdo con el número de afiliados que ingrese a cada sindicato.

Los servicios de comunicaciones de Larga Distancia de los sindicatos entre sí o con la Empresa, tendrán un descuento del setenta y cinco por ciento (75 %).

Art. 40. — La Empresa pagará un adicional por cada título de la Reglamentación que forma parte del presente.

Modificaciones a la Reglamentación:

Punto 5º, inciso b): agregado al título: Sección Estudios Redes de Larga Distancia y Estudios Locales - División Planes Fundamentales.

Punto 12, inciso i): derogado.

Capítulo IV; punto 12: La Empresa podrá modificar el presente reglamento adecuándolo a las reales exigencias que han de determinarse mediante la evaluación de tareas. En los casos en que corresponda una rebaja o eliminación en la compensación, el personal involucrado la continuará percibiendo hasta que se produzca una modificación salarial que alcance a superarla.

Art. 41. — En concepto de premio por asistencia y puntualidad se abonará a todo el personal una asignación del ocho por ciento (8 %) sobre el total de los haberes que éste perciba mensualmente y su liquidación será en esta misma forma, de acuerdo con la siguiente reglamentación:

1º Se deducirá el cincuenta por ciento (50 %) de dicho premio por cada inasistencia durante el mes.

2º Se deducirá el veinticinco por ciento (25 %) de dicho premio por cada llegada tarde.

A los efectos de la percepción de estos premios no se considerará como inasistencia las ausencias por: accidente de trabajo, fallecimiento de padres, hijos, esposos o hermanos, las licencias anuales por vacaciones, enlace, maternidad, nacimiento de hijo y las causadas por los bomberos voluntarios en cumplimiento de su misión y los donantes gratuitos de sangre.

3º La vigencia de las reformas introducidas a este artículo será operable en oportunidad de renovarse las escalas salariales.

Art. 42. — El personal que se detalla, que sea responsable del manejo de dinero, percibirá en concepto de "Falla de Caja" los porcentajes señalados a continuación, aplicados sobre el sueldo inicial mínimo vigente en la Empresa, para personal de tiempo entero, por período completo.

a) Diez coma cinco por ciento (10,5 %) por mes, para el personal que realiza función de cajero y habilitado pagador en las Zonas de 1ra. y 2da. categoría de la Dirección Comercial y el siete coma tres por ciento (7,3 %) para aquellos que cumplen idénticas funciones en Zonas de 3ra. y 4ta. categoría;

b) Diez coma cinco por ciento (10,5 %) por mes, al personal de la Dirección Comercial que encabece la Comisión de Pago de sueldos por esa única actuación cuando no le corresponda por su actuación específica. Se considerará a estos efectos la Zona La Plata.

En los casos de desempeño menores al mes, al personal comprendido en este artículo exceptuando aquel que encabeza las Comisiones de Pago, percibirá los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre los montos resultantes en los incisos anteriores:

Actuación de hasta dos (2) días el	25 %
Actuación de tres (3) hasta quince (15) días el	50 %
Actuación de más de quince (15) días el	100 %

Art. 44. — El personal que además de sus tareas específicas tenga a su cargo, para la realización de las mismas, la conducción de automotores, percibirá mensualmente y mientras ello suceda, una compensación del nueve por ciento (9 %) del sueldo inicial mínimo vigente en la Empresa, para el personal de tiempo entero. El que lo realice con carácter transitorio, percibirá el importe proporcional a los días trabajados (camiones-camionetas-automóviles-jeep-motocargas-motonetas, etc.).

Art. 46. — El trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria, voluntaria o por invalidez, recibirá al egreso una suma equivalente a un mes del último sueldo por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3).

En caso de fallecimiento del agente, el beneficio indicado en la cláusula precedente será otorgado a sus derecho habientes.

Para la aplicación de este beneficio serán computados los servicios prestados en la Empresa y Compañías Telefónicas del país adquiridas.

En los casos de jubilados vueltos al servicio, a los que se le hubiera ya liquidado este beneficio, se les concederá si desde su reingreso hasta su baja han cumplido el plazo mínimo establecido en el párrafo primero y siempre en relación directa con estos últimos años de trabajo.

Cuando el empleado se acoja a los beneficios jubilatorios, computando, con tal fin, servicios en el ámbito de otras Cajas Nacionales de Previsión Social, deberá presentar el comprobante que acredite su reconocimiento en dicha Caja como requisito previo indispensable a la liquidación de la bonificación establecida en el presente artículo.

Art. 48. — Cuando el personal deba realizar tareas extraordinarias, se le abonarán los gastos de desayuno, almuerzo o cena, en los siguientes casos, los que se sumarán cuando así correspondiera:

I. — Desayuno

a) Cuando exceda su jornada normal de tareas de una (1) hora o más a partir de la hora siete (7);

b) Cuando anticipándose una (1) hora o más al horario habitual deba tomar servicio a las siete (7) de la mañana o antes;

c) Cuando la jornada extraordinaria iniciada el día anterior se extiende hasta la hora siete (7) o más del día siguiente.

II. — Almuerzo

Cuando la jornada extraordinaria de dos (2) horas o más de labor efectiva, coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado, conforme con su horario normal.

III — Cena

a) Cuando prolongue su jornada normal de tareas, en dos (2) o más horas y siempre que la misma se extienda, como mínimo, hasta las veintiuna (21) horas;

b) Para el personal nocturno cuando el horario de entrada por jornada extraordinaria se anticipe en dos (2) o más horas, con respecto al horario habitual, entendiéndose, a ese efecto, por jornada nocturna la que se inicia a partir de las veinte (20) horas.

IV. — Alojamiento

Este rubro se abonará en todos los casos de adscripciones, comisiones o tareas extraordinarias fuera del lugar de asiento, cuando por causas propias de su trabajo o por dificultades del transporte el empleado se vea obligado a pernoctar fuera de su domicilio.

V. — **Importes**

Se resuelve liquidar en base a porcentuales aplicados sobre el sueldo inicial mínimo vigente en la Empresa para el personal de tiempo entero.

Por desayuno		0,30 %
Por almuerzo o cena		2 %
Por alojamiento:	letras "A" a "G"	3,70 %
	letras "H" a "R"	4,70 %

El personal tendrá derecho a una (1) hora de descanso, cuando le corresponda almuerzo o cena, la cual no será computada a los efectos del pago de horas extras ni restada de su jornada de labor. Se consideran también las horas extras que se compensen por aplicación de los artículos que regulan lo referente a condiciones y adscripciones computándose la mitad de los tiempos fijados en los mismos, para determinar el pago de la comida correspondiente.

Art. 50. — Todo el personal de la Empresa, sin distinción de sueldos ni categorías, percibirá como asignación mensual, en concepto de Salario Familiar, lo prescripto a este efecto por la Ley Nº 18.017.

Art. 51. — En toda cesantía, salvo las motivadas por la aplicación del Régimen de Faltas, el personal tendrá los siguientes derechos, considerándose a tales efectos únicamente los servicios prestados en la Empresa o similares telefónicas adquiridas:

a) A un (1) mes de sueldo del último asignado por cada año de servicio;

b) A un preaviso de un (1) mes cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años y de dos (2) meses cuando exceda de dicho término. Durante este período el personal tiene derecho a dos (2) horas diarias de permiso;

c) En los casos previstos por el artículo 157, inciso 8º de la Ley Nº 11.729 la indemnización será igual a la del inciso a). En la Empresa se aplicará la Ley Nº 9.688 y sus modificatorias tomándose en el caso de accidentes fatales como topes máximos para la indemnización mil (1.000) jornales y para el gasto de sepelio, cinco (5) sueldos.

Art. 52. — El personal será calificado de acuerdo con las prescripciones del Reglamento respectivo que dictará la Empresa.

Art. 53. — Las promociones se efectuarán conforme con la Reglamentación respectiva que dictará la Empresa.

Art. 55. — Toda empleada, a su solicitud será adscripta a una oficina más cercana al lugar donde habitualmente deja a sus hijos, en el período de lactancia.

Esto se hará durante el tiempo que las condiciones fisiológicas de la madre lo exijan. Tales condiciones serán certificadas por el Organismo Médico de la Empresa.

Cuando el número de trabajadoras lo justifique, la Empresa habilitará "Guarderías Infantiles", en los lugares de trabajo o cercanos a éstos.

Art. 56. — La Empresa proveerá al trabajador el vestuario y los elementos preventivos y de protección que sean necesarios para el desempeño de sus tareas y cuya nómina y período de provisión fijará por medio del Reglamento respectivo.

Art. 60. — El incumplimiento de sus obligaciones por parte del personal será sancionado de acuerdo con el Régimen de Faltas integrante del presente.

Art. 63. — El personal que egrese por razones justificadas como disminución de abonados o cesación de trabajo, tendrá prioridad para su reingreso sobre todo otro postulante, en los puestos donde puedan ser aplicados sus conocimientos. Para los fines expuestos, debe de comunicar su cambio de domicilio, si así sucediese, a la Empresa.

El reingreso se hará teniendo en cuenta el mismo principio establecido en el artículo anterior, debiendo comunicar su aceptación antes de las cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la notificación y deberá tomar servicio dentro de los quince (15) días, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso el plazo se prolongará hasta treinta (30) días, sin perder por ello su prioridad para una próxima vacante en el caso de no concretarse el reingreso en la forma establecida.

Art. 64. — La Organización Gremial deberá comunicar a la Empresa la nómina de los delegados gremiales elegidos como representantes del personal, indicando claramente y por escrito nombre y apellido, prontuario y denominación correcta de la sección que representan indicando período de vigencia. Toda modificación deberá ser puesta en conocimiento de la Empresa, dentro de los cinco (5) días de producida. Sólo una vez cumplidos estos requisitos la Empresa reconocerá a los mismos en el carácter de tales, en el número establecido por el Decreto Nº 969/66.

Serán atribuciones de los delegados gremiales:

a) Representar en forma directa a la Organización Gremial ante la Empresa en el lugar de trabajo, atendiendo consultas y asesorando a sus compañeros afiliados; cuando no realice estas funciones cumplirá con las tareas normales propias de su especialidad. Cuando sea necesaria la presencia del delegado, por la urgencia del problema, éste podrá suspender sus tareas, previa comunicación al superior inmediato;

b) Cuando el delegado entendiere que una orden impartida por un superior infringe alguna disposición del presente Estatuto, podrá apersonarse al Jefe exponiéndole su punto de vista en busca de la solución que estime adecuada. Cuando no se llegue a un acuerdo, el Jefe lo comunicará al superior que corresponda y el delegado a su sindicato.

c) Los delegados no podrán ser sancionados por actos relativos al ejercicio de sus funciones gremiales. Si un superior entendiera que el delegado no está encuadrado en sus derechos, elevará el correspondiente informe y la Dirección de Recursos Humanos, lo considerará con las autoridades de la Organización Gremial. Los delegados generales y delegados de sección acreditarán su identidad con la sola presentación de la credencial otorgada por la Organización Gremial.

Art. 65. — La Empresa acordará permiso gremial con goce de haberes, en los siguientes casos, circunstancias y por los lapsos que se indican:

a) Permanente a la máxima autoridad representativa de la asociación profesional;

b) Hasta un máximo de cinco (5) días cada vez y hasta dos (2) veces al año, deducidos los viajes, a los integrantes del Consejo Directivo Central y/o Asambleas Extraordinarias y a los representantes gremiales concurrentes a las Asambleas Ordinarias que se desarrollen con arreglo a las disposiciones estatutarias de las entidades agrupantes;

c) Durante el tiempo en el cual se desarrollaren las discusiones, a los integrantes de Comisiones Paritarias, en un número máximo de cinco (5);

d) En las oportunidades en que deba reunirse la Comisión Central de Reclamaciones y por el tiempo de las deliberaciones, a sus integrantes.

Toda otra actividad gremial que significase la no concurrencia del representante a la prestación de sus servicios, ya se tratare de circunstancias distintas a las señaladas precedentemente o por prolongación de las que allí se indican, podrán ser acordadas por la Empresa, sin goce de haberes, de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nº 14.455 y dentro del límite numérico fijado por el Decreto Nº 969/66.

Art. 66. — La Empresa descontará del sueldo la cuota societaria del personal afiliado a las Organizaciones Gremiales y mensualmente las remitirá a las mismas con sujeción al artículo 33 de la Ley Nº 14.455.

Art. 70. — En la interpretación del presente Estatuto y la consideración de los problemas surgidos de su aplicación, que plantee el personal, actuará la Comisión Central de Reclamaciones que estará integrada por seis (6) miembros titulares, tres (3) de la Empresa y tres (3) de la Organización Gremial, debiendo nombrar las partes tres (3) miembros suplentes.

Esta Comisión se ajustará a las condiciones que fija el artículo 14 de la Ley Nº 14.250 y su reglamentación y tendrá asiento en la Capital Federal.

Art. 71. — La Comisión Central de Reclamaciones determinará sobre todas aquellas situaciones que se presenten y no estén expresamente determinadas en este Estatuto, en cuyo caso sus resoluciones tendrán los efectos del presente, funcionando en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 14.250.

Art. 73. — La Empresa abonará el sueldo anual complementario de conformidad con las normas legales vigentes.

Art. 74. — El personal cuyos haberes excedan los que les corresponda de acuerdo con la escala de salarios, quedará estacionado en su actual retribución hasta que alcance los términos para superarlos.

Art. 77. — Encuadre de Personal:

Categoría "a" — Jefe de central de 5ta.
Funciones similares.

Categoría "b" — Jefe de central de 4ta.
Funciones similares.

Categoría "c" — Mayordomo.
Funciones similares.

Categoría "d" — Jefe Relevante de centrales.
Funciones similares.

Categoría "e" —

Categoría "f" — Encargado. Depósito: Area Este; Conservación Edificios; Colegiales; Hidalgo; Lanús; Monte Chingolo; Papelería; Villa Lugano.

Subalmacenes: Zona Centro; Este; Norte; Oeste y Sur (División Central); La Plata y Transportes (Distrito 1ro.); Suburbios Norte; Oeste; Sur.
Funciones similares.

Categoría "g" — Encargado. Depósito: Expedición; Plantel Exterior; Plantel Interior y Varios del Sector Depósito de la Sección Almacenes; Recepción.
Funciones similares.

Categoría "h" — Dibujante Principal de 1ra.
Encargado: Asignaciones; Sección Asignaciones; División Central y La Plata; Fichero; Sección Asignaciones. Hojas de Corte; Sección Asignaciones; Observaciones (División Central).

Funciones similares.
Categoría "i" — Intendente.
Funciones similares.
Categoría "j" — Despachante Principal de Aduana.
Encargado: Depósito (Centro de Capacitación); Revisadores Guardahilos División Sur en Zonas de 2da.
2do. Jefe de Asignaciones
Sobrestante Especializado.
Subencargado: Conservación Teletipos.
Técnico de 4ta.
Traductor Técnico Especializado.
Verificador Especializa
Funciones similares.
Categoría "k" — Aceptador de 1ra.
Encargado: Electricista en central de 1ra.; Reproducciones y copias (Rotaprint y Heliografía); Revisador Guardahilos (Reparación Líneas); Revisador Guardahilos en Subzona División Central y Zonas de 1ra. (División Sur); Turno Concentración Este.
Jefe de Mesa de Prueba de 2da.
2do. Jefe de central de 1ra.
Subencargado de Dibujantes.
Supervisor de Transportes: División Central: Flota Automotor.
Técnico Reparador de Máquinas de Oficina (Sección Ingresos).
Funciones similares.
Categoría "l" — Encargado de Turno de 1ra.
Jefe de central de 2da.
Funciones similares.
Categoría "m" — Encargado: Archivo (Dirección de Ingeniería y Construcciones); Electricista de Repetidora y Carrier Equipo Discado Larga Distancia - Buenos Aires; Instalación de Equipos de Conmutación Obras, Talleres y Construcción; Oficina General (Instalación y Conservación Especial de Equipos); Registro y Archivo de Planos (Dibujos); Revisadores de Centrales Privadas; Sección Instalación y Conservación Preventiva de Centrales Privadas; Secretaría de Distrito; Taquidactilógrafas (Dirección de Ingeniería y Construcciones); Zona de 2da.
Jefe: Asignaciones (División Central y Sur); Electricista en Centrales de 2da.; Garajes (División Central); Observación del Servicio en las Divisiones.
Inspector de Transmisión (División Sur).
Sobrestante Principal.
Funciones similares.
Categoría "n" — Aceptador Especializado.
Encargado: Conservación Teletipos; Sector de Luz y Fuerza (Zona Conservación); Taller de Batería.
Jefe de Mesa de Prueba de 1ra.
Supervisor de Transporte (División Sur).
Técnico de 3ra.
Verificador Principal.
Funciones similares.
Categoría "ñ" — Jefe: Central de 1ra.
Electricista de Central de 1ra.
Revisadores Guardahilos; División Central y Zona de 1ra.
Subinspector (Direcciones).
Funciones similares.
Categoría "o" — Aceptador Principal, Asistente Social.
Encargado: Dibujantes; General de Depósitos; Oficina General y Asignaciones en Zonas de Conservación; Oficina General en Zonas de 2da. (Construcción o Conservación); Sección; Taller de Fuerza; Zona de 1ra.
Gestor (Dirección de Asuntos Jurídicos).
Habilitado Pagador.
Jefe: Electricista de Repetidora y Carrier (Aodrogué); Instalaciones; Obra (Talleres y Construcción); Revisadores Centrales Privadas; Servicio Nocturno; Transporte (División Central)
2do. Jefe: Buenos Aires - Larga Distancia (Plantel); Concentración Este.
Secretaria de 1ra.
Técnico de 2da.
Funciones similares.
Categoría "p" — Jefe: Electricista de Subzona (División Sur); Reparaciones de Zonas de 2da.
Funciones similares.
Categoría "q" — Encargado: Oficina General en Zonas de 1ra. (Construcción o Conservación).
Funciones similares.
Categoría "r" — Encargado: Aceptación y Conservación Especial de Equipos.
Inspector Conservación Teletipos.
efe: Electricista Subzona (División Central); Reparaciones en Zonas de 1ra. y Subzonas (División Central).
2do. Jefe: Larga Distancia; Oficina de Guardia.
Subinspector (Gerencia de Control).
Supervisor: Instalación y Conservación Preventiva de Centrales Privadas; Instalación y Conservación Especial de Equipos, Sección Radio y Transmisión.
Técnico de 1ra.
Funciones similares".

Art. 3º — Incorpóranse al complejo normativo indicado en los artículos precedentes, las nuevas disposiciones siguientes:

Artículo 78

La Empresa podrá efectuar el reencuadre de personal, no pudiendo significar ello rebaja de sueldo.

Artículo 79

Las disposiciones de este Régimen sustituyen a las vigentes para las categorías y funciones que involucra el presente, emergentes de anteriores convenciones.

Art. 4º — Sustitúyese el Régimen de Faltas y el Régimen de Licencias que integran la Convención Colectiva de Trabajo homologada bajo el Nº 27/66, por el nuevo texto que constituye el Anexo I de la presente.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Trabajo procederá al ordenamiento estableciendo las debidas concordancias, compilación y registro del nuevo texto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Luis M. Gotelli.

REGIMEN DE FALTAS

CAPITULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1º — Las disposiciones de este Régimen se aplicarán al personal estable de la Empresa que resulte responsable de faltas o delitos debidamente comprobados en base a las constancias acumuladas en los expedientes o actuaciones respectivas.

Artículo 2º — Serán faltas para este Régimen aquellas acciones u omisiones que se describen en el capítulo II del presente, cuyo enunciado no es taxativo, y todas aquellas conductas que signifiquen violación de las normas generales, penales o laborales o reglamentos y rutinas aplicables en la Empresa que de alguna forma lesionen o dañen el acatamiento debido, el mutuo respeto, las buenas costumbres y/o el patrimonio o prestigio de la Empresa.

Artículo 3º — Las sanciones se dispondrán en forma inmediata ante la comprobación fehaciente e inequívoca de una transgresión o como consecuencia de la sustanciación de un sumario preventivo en los supuestos en que existieran cuestiones de hecho controvertidas.

Artículo 4º — Las medidas disciplinarias a aplicarse serán preventivas o de sanción:

1º Las medidas preventivas serán de aplicación en los casos de transgresión que, por su levedad, no lleguen a ser sancionables por expresas disposiciones de este Régimen y tendrán como única finalidad posibilitar la enmienda del imputado. Se registrarán en la Foja de Servicios al solo efecto de establecer reincidencias o reiteraciones y son las siguientes, según su importancia:
a) Recomendación de mayor cuidado, por faltas muy leves;
b) Llamado de atención, por faltas leves o reincidencias en faltas muy leves;
c) Apercibimiento, cuando la naturaleza de la falta o la acumulación de reincidencia o reiteraciones de faltas leves haga necesario prevenir al causante que será pasible de medidas de sanción ante la comisión de un nuevo hecho similar.

2º Las medidas de sanción revisten carácter punitivo y se graduarán según la gravedad y/o las reincidencias o reiteraciones de las faltas, las que se detallan a continuación, según su orden de importancia:
a) Suspensión, que se graduará desde uno (1) hasta treinta (30) días corridos;
b) Retrogradación, se dispondrá por faltas cuya naturaleza determine una inhabilidad para que el trabajador continúe en el desempeño de sus funciones, o en las situaciones expresamente previstas en este Régimen, a raíz de la sucesiva aplicación de sanciones menores. En los casos en que corresponda sancionar con retrogradación a personal que reviste en la categoría inicial se sustituirá dicha medida con Inhabilitación para Ascender, la que no podrá exceder el término de cinco (5) años;
c) Cesantía, cuando el trabajador resulte responsable de faltas de extrema gravedad;
d) Traslado, por el que el trabajador pasará a prestar servicios en otra dependencia, dentro de su misma especialidad, al lugar de asiento más próximo que las posibilidades de la organización de la Empresa lo permitan;
e) Cambio de Función, que implica la asignación de tareas distintas a las que desempeñaba el trabajador antes de la sanción, pero manteniendo su categoría y remuneración, siempre que esta medida no sea accesoria de una retrogradación;
f) Inhabilitación, que se dispondrá concretando su carácter y duración, la que no podrá exceder el término de cinco (5) años.

Las medidas indicadas en los incisos d), e) y f) podrán aplicarse en forma autónoma o bien como accesorios de los incisos a) y b).

Artículo 5º:

1º Los trabajadores podrán ser suspendidos por las siguientes causas:
a) Preventivamente, cuando en principio resultan responsables de la Comisión de hechos graves o presuntivamente delictuosos;
b) Preventivamente, cuando por cualquier causa sean privados de la libertad por autoridad competente, en términos que impidan su concurrencia al servicio;
c) Preventivamente, cuando fueran sometidos a proceso penal por motivos que se consideran inconvenientes para el desempeño de sus funciones o incompatibles con las mismas;
d) Como sanción, cuando se imponga por aplicación del presente Régimen.

2º La sanción dispuesta contra un trabajador que se hallare en uso de licencia encuadrada dentro del Régimen respectivo, se hará efectiva a partir de la fecha en que le corresponda tomar servicio.

Artículo 6º — El trabajador podrá ser alejado de su función, con adscripción a otra dependencia, cuando la permanencia en su puesto pueda obstaculizar el esclarecimiento de hechos que afectan al servicio o a la organización.

Artículo 7º:

1º El trabajador suspendido preventivamente o alejado del puesto, con sujeción a las disposiciones del inciso a) del párrafo 1º del artículo 5º, tendrá derecho, si no resultare culpable, a percibir los haberes correspondientes al período en que hubiera permanecido fuera de servicio.

Cuando el trabajador esté comprendido en el artículo 5º, incisos b) y c) tendrá el derecho preindicado siempre que su procesamiento o detención se haya originado por denuncia de la Empresa. Cuando esta situación tenga origen en denuncia de terceros, por hechos imputados al trabajador con motivo o en ocasión del servicio corresponderá también el pago de haberes siempre que aquél obtenga la absolución o el sobreseimiento definitivo en la causa incoada o no llegara a ser procesado por falta de mérito para ello, pero en estas circunstancias el inculpado deberá subrogar previamente a la Empresa en la acción resarcitoria pertinente, a fin de que ésta pueda procurar el reintegro de la suma abonada.

2º Cuando un trabajador hubiese sido detenido por autoridad competente o sometido a proceso penal, se dispondrá su inmediato reintegro al servicio a la sola presentación del certificado de libertad por falta de mérito, de no procesamiento, de sobreseimiento provisional o definitivo, o de absolución. Cuando la certificación no se refiera a un pronunciamiento definitivo, el reintegro tendrá carácter provisional.

3º Todo trabajador que sea detenido por autoridad competente o puesto a disposición de la justicia, deberá dar conocimiento inmediato a su superior acerca de su situación, siempre que no medien impedimento de fuerza mayor, todo lo cual justificará oportunamente en forma documentada.

4º Las jefaturas intervinientes en los casos previstos en los párrafos 2º y 3º del presente artículo, elevará inmediatamente y por la vía más rápida a los organismos correspondientes la información respectiva, acompañando la documentación presentada por el trabajador.

Artículo 8º — La medida disciplinaria, que correspondiera aplicar a un trabajador sometido a proceso penal, por hechos ajenos a la Empresa, fuera de la suspensión preventiva, no podrá disponerse antes de haber tomado debido conocimiento de la resolución final que dicte la autoridad judicial.

Artículo 9º:

1º En los casos de primera sanción, que no exceda de suspensión de quince (15) días, se podrá disponer que quede en suspenso su cumplimiento, sin perjuicio de la correspondiente constancia en la Foja de Servicios.

Para fundar tal decisión se considerará la naturaleza y circunstancia del hecho, la conducta del imputado que deberá ser intachable en los últimos tres (3) años y la antigüedad de aquél en la Empresa que no podrá ser inferior a tres (3) años.

2º Esa sanción se hará efectiva en el caso de que el trabajador incurra en reincidencia o reiteración en el término de un (1) año, a contar entre las fechas de comisión de ambos hechos, acumulándose en tal supuesto ambas sanciones.

3º El carácter suspensivo de una medida disciplinaria no libera del resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 10:

1º Las medidas disciplinarias, incluso las previstas en los artículos 24 y 25, serán aplicadas con respecto al personal de su jurisdicción, dentro de los siguientes límites:

a) Hasta cinco (5) días de suspensión por los Jefes de Central o Jefaturas funcional y orgánicamente similares, correspondiendo a la Dirección de Personal fijar expresamente las Jefaturas investidas de esta facultad.

b) Hasta diez (10) días de suspensión por los Jefes de Zona y los Jefes de Sección;

c) Hasta quince (15) días de suspensión por los Jefes de Distrito y los Jefes de División;

d) Hasta treinta (30) días de suspensión por las Direcciones o Jefaturas de organismo. En estos casos deberá requerirse el previo dictamen de asesoramiento de la Dirección de Personal.

2º Cuando se trate de sanciones superiores a las previstas en el párrafo precedente, el caso será elevado por intermedio de la Dirección de Personal a la autoridad competente.

En esos casos deberá anexarse el detalle de las medidas preventivas o de sanción que le hubieran sido aplicadas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la falta, con especificación de motivos.

Artículo 11. — Toda medida disciplinaria de sanción será comunicada a la Dirección de Personal por la vía jerárquica correspondiente.

Artículo 12. — Las suspensiones preventivas originadas por las causales previstas en el artículo 5º, inciso a), serán aplicadas con conocimiento y conformidad de la autoridad superior del organismo ante el cual tramiten las actuaciones.

Artículo 13. — En los casos en que resulte necesario salvaguardar el principio de autoridad o de orden, los Jefes inmediatos podrán disponer en el acto la suspensión preventiva del imputado, medida que no podrá exceder de cinco (5) jornadas normales de trabajo, a cuyo término deberá reintegrársele con carácter provisional a la misma dependencia u otra, quedando su situación supeditada a la decisión superior en las actuaciones que se promueven.

Artículo 14:

1º Cuando una falta provoque daños o perjuicios económicos para la Empresa o terceros, serán reparados pecuniariamente, por el culpable.

2º Cuando el trabajador, en el desempeño de funciones encomendadas que no fueran sus específicas, provocare daños o perjuicios económicos a la Empresa o terceros, aquella circunstancia obrará como atenuante al considerar la medida aplicable.

Artículo 15:

1º Para la aplicación de las medidas disciplinarias que prevé este Régimen se considerarán las circunstancias eximentes atenuantes o agravantes particulares de cada caso, teniéndose en cuenta especialmente:

a) La naturaleza del hecho, los medios empleados para ejecutarlo y la importancia del daño o alteración de servicios causados;

b) La existencia o no de intención dolosa, culpa o negligencia;

c) La edad, antigüedad en el servicio y en el cargo, jerarquía, antecedentes administrativos y demás condiciones personales del imputado;

d) El concepto personal del Jefe inmediato;

e) En los casos de encubrimiento, el grado de parentesco con el culpable, siempre que no mediara beneficio como consecuencia del hecho;

f) La intención de evitar un daño o perjuicio mayor;

g) Las influencias de orden físico o psíquico que hubieran hecho difícil o imposible evitar el acto imputado;

h) El caso fortuito o la fuerza mayor.

2º En los casos de duda sobre la imputabilidad, deberá resolverse en forma favorable al imputado.

Artículo 16:

1º Los que instigasen a otros a cometer un hecho punible, o prestasen al autor o autores medios o ayuda sin los cuales no hubiera podido cometerse, se harán pasibles de la sanción que corresponda a la falta.

2º Los que cooperen en cualquier otra forma en la ejecución, consumación u ocultación del hecho, serán castigados como coautores, graduándose la medida según las circunstancias, que rodeen su intervención.

3º Cuando se compruebe que la falta en que ha incurrido un trabajador obedezca a defecto de organización o fiscalización imputable a negligencia u otra falta de los superiores inmediatos, éstos compartirán la responsabilidad del hecho para la reparación de los perjuicios que se hubieran ocasionado además de la sanción a que se hagan acreedores por su falta personal.

Artículo 17:

1º La reincidencia consiste en que el trabajador haya sido sancionado anteriormente por faltas de igual naturaleza a la que se le imputa.

2º La reiteración consiste en que el trabajador haya sido sancionado anteriormente por faltas de distinta naturaleza a la que se le imputa.

3º Tanto la reincidencia como la reiteración constituyen circunstancias agravantes de la responsabilidad del trabajador y son elementos de juicio para graduar la sanción correspondiente y cualquiera de esas dos situaciones serán causa suficiente para disponer medidas disciplinarias de carácter grave, que podrán llegar hasta la cesantía.

Artículo 18:

1º La ausencia de sanciones durante un período de cinco (5) años consecutivos invalida los antecedentes disciplinarios, a los efectos de establecer reincidencias o reiteraciones. Este período se computará entre la fecha del hecho que se está juzgando y la del último anterior.

2º Las faltas previstas en este Régimen prescriben a los dos (2) años de la fecha en que se hubieran cometido, al solo efecto de la sanción disciplinaria respectiva, salvo la existencia de procedimiento administrativo necesario para determinar la responsabilidad o la mediación de actividad judicial previa, supuestos éstos que interrumpirán el curso de aquéllos.

Artículo 19. — Cuando un trabajador incurra en concurso de faltas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando un hecho signifique la transgresión de distintas normas de este Régimen, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave;

b) En los casos de concurrencia de hechos, cada uno de los cuales configure independientemente la misma falta, se acumularán las sanciones correspondientes a cada infracción, siempre que ello resulte posible; en caso de imposibilidad se aplicará la sanción mayor y en aquellos en que corresponda suspensión se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo 2º, inciso a);

c) Cuando concurran hechos independientes de distinta calificación o encuadre, se aplicará la sanción más grave.

Artículo 20. — La exposición de descargo o informe importa la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se investiga, sin perjuicio de ampliar su exposición dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Dicha exposición deberá ser solicitada por el superior inmediato.

Artículo 21. — Cuando la falta imputada al trabajador hubiese originado la tramitación de actuaciones administrativas o de un sumario preventivo, una vez concretados los cargos, se le dará vista a aquél por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que efectúe su defensa y proponga las medidas de prueba conducentes.

Artículo 22. — Toda medida disciplinaria deberá ser notificada por escrito al afectado por intermedio del organismo de su dependencia.

CAPITULO II

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 23. — Las faltas que prevé este Régimen son las que se mencionan y definen a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º:

a) Negligencia;
b) Indisciplina;
c) Falta de puntualidad;
d) Inasistencia injustificada;
e) Abandono de tareas;
f) Abandono de servicios;
g) Falsedad;
h) Faltas de decoro, moralidad o buenas costumbres;
i) Daños;
j) Faltas en el manejo de fondos;
k) Faltas en relación con el secreto de las comunicaciones y la reserva administrativa;
l) Abuso del cargo;
m) Hechos delictuosos.

Artículo 24:

1º Se considera Negligencia el descuido o la falta de aplicación en la ejecución de las tareas o en la dirección de las mismas cuando ella esté confiada al imputado, así como también la omisión de realizar, pudiendo hacerlo, todo aquello que resulte necesario o conveniente a los servicios, así como cualquier acto que demuestre la ausencia de atención al cumplimiento de las funciones asignadas.

2º Se graduará la sanción según la gravedad de la falta, los inconvenientes ocasionados al servicio y/o el monto del perjuicio patrimonial producido, pudiendo llegarse hasta la cesantía.

Artículo 25:

1º Se considera Indisciplina:

a) La inobservancia de las disposiciones internas o reglamentos de servicio, siempre que hubieran sido debidamente notificados o de público y notorio conocimiento o cumplimentadas con anterioridad por el imputado;

b) La desobediencia de órdenes directas de un superior jerárquico;

c) La transgresión de normas comunes de buen comportamiento en el lugar de trabajo;

d) La alteración del orden en dependencias de la Empresa;

e) La falta al respeto debido a los superiores jerárquicos o a los integrantes de Comisiones Paritarias o el menoscabo a sus personas o autoridad, en ejercicio de sus funciones o en ocasión de ellas, ya sea de hecho, de palabra o por escrito;

f) Los actos que en las relaciones con terceros o con el personal provoquen incidentes por desatención o trato incorrecto.

2º Se aplicará suspensión hasta treinta (30) días.

En los casos en que del hecho derivase un perjuicio patrimonial para la Empresa o terceros, o serios inconvenientes en los servicios se podrá disponer la cesantía.

Artículo 26:

1º Se incurre en Falta de Puntualidad:

a) Cada vez que el trabajador tome servicio después de la hora establecida para iniciar o reiniciar sus tareas, excediendo el término de cinco (5) minutos que se fijan como tolerancia. Si el retraso superara los treinta (30) minutos no se le permitirá tomar servicio y se lo considerará una (1) inasistencia injustificada, salvo comprobación de causal suficiente;

b) Cuando el trabajador tome servicio más de dos (2) veces al mes dentro del lapso de cinco (5) minutos fijados como tolerancia.

Las siguientes toma de servicio dentro del plazo de tolerancia serán consideradas faltas de puntualidad.

2º Por falta de puntualidad se aplicarán las medidas disciplinarias que se especifican a continuación:

Falta de puntualidad en el mes	Medida disciplinaria
Primera	Apercibimiento.
Segunda	Suspensión de un (1) día.
Tercera	Suspensión de dos (2) días.
Cuarta	Suspensión de tres (3) días.
Quinta	Suspensión de cuatro (4) días.

3º El trabajador que incurra en más de cinco (5) faltas de puntualidad en un mes o en más de quince (15) en un semestre, será pasible de suspensión por el término de treinta (30) días; si reincidiera en cualquiera de esas dos (2) situaciones en el transcurso de un (1) año, será retrogradado y en caso de segunda reincidencia dentro del mismo período, corresponderá su cesantía.

Artículo 27:

1º La Inasistencia Injustificada que se produzca en días de trabajo motivará las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio del descuento de los días inasistidos y de lo dispuesto sobre premio por asistencia.

Días inasistidos injustificadamente en el mes:

Hasta 1 día: Por primera vez, suspensión 1 día; por segunda vez, suspensión 3 días; por tercera vez, suspensión 5 días; por cuarta vez, suspensión 7 días.

De 2 a 4 días: Por primera vez, suspensión 2 días; por segunda vez, suspensión 6 días; por tercera vez, suspensión 10 días; por cuarta vez, suspensión 15 días.

2º El trabajador que acumule más de cuatro (4) inasistencias injustificadas de dos (2) o cuatro (4) días en un mes o más de diez (10) en un semestre, se hará pasible por primera vez de retrogradación, y en caso de reincidencia, dentro del período de un (1) año a contar de la fecha en que hubiera sido retrogradado, corresponderá cesantía.

3º Las inasistencias de días continuados que se produzcan abarcando el final y el comienzo de meses consecutivos, se computarán como producidas en el mes en que comenzare la ausencia.

4º La inasistencia continuada, sin aviso de la causa que la justifique, que exceda de cinco (5) días, se encuadrará en lo prescripto por el artículo 29.

Artículo 28:

1º Existirá Abandono de Tareas cuando el trabajador descuide circunstancialmente sus tareas específicas o las cosas a él confiadas o los trabajos que ocasionalmente le hubiesen sido encomendados.

2º El abandono de tareas es reputado en principio como un hecho grave y será reprimido con suspensión de hasta treinta (30) días pudiendo disponerse le cesantía en los casos de intención dolosa y/o reincidencia.

Artículo 29:

1º Existirá Abandono de Servicio cuando el trabajador dejara de concurrir a prestar servicio por un término que exceda de cinco (5) días e intimado formalmente a presentarse no concurriere en el plazo acordado o no diere razón justificada de su ausencia en tiempo y forma.

2º En el caso procedente se dispondrá la cesantía.

Artículo 30:

1º Existirá Falsedad cuando se realicen mutaciones u ocultaciones a la verdad en el ámbito de la Empresa.

Se incurrirá en esta falta:

a) Cuando se falte a la verdad en los casos en que el trabajador deba testimoniar;

b) Cuando se formulen denuncias o acusaciones probablemente infundadas;
c) Cuando se hicieren falsas constancias o se adulteraren, mutilaren, o destruyeren las auténticas;
d) Cuando se aceptaren a sabiendas constancias o documentos falsos o fraguados;
e) Cuando se usare o pretendiere usar constancias falsas o fraguadas con el fin de obtener un beneficio.

2º Se aplicará suspensión hasta de treinta (30) días, pudiendo llegarse a la retrogradación o cesantía según la gravedad del caso y las condiciones del imputado.

Artículo 31:

1º Comete Falta al Decoro, Moralidad o Buenas Costumbres, el trabajador que incurra en alguno de los supuestos que se señalan a continuación, cuya enumeración no es taxativa:
a) Realizare algún acto en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, que cause desprestigio a la Empresa;
b) Diere o permitiere a que se dé un destino que no sea el correspondiente, a valores, útiles, herramientas o materiales, confiados a su custodia;
c) Incurriere en hechos que resulten escandalosos en el ámbito de la Empresa, o que lleguen a afectar su condición de agente de la misma;
d) Tomare intervención a favor de terceros en la tramitación de asuntos relacionados con la Empresa;
e) Solicitare gratificaciones o dádivas basadas en la prestación de servicios a que estuviere obligado por sus funciones;
f) Efectuare préstamos de dinero mediante intereses;
g) Hubiere sido condenado por autoridad judicial en razón de hechos que resulten incompatibles con su permanencia en la Empresa, ya fueren de orden privado o cometidos en el desempeño de funciones públicas;
h) Realizare trabajos particulares relacionados con el servicio telefónico o estuviere vinculado comercialmente con negocios telefónicos privados, aun cuando esas actividades tuvieren lugar en horas libres y no comprendieren instalaciones conectadas a la red general o fueren de proveedores de la Empresa;
i) Cuando registre cinco (5) embargos en un (1) año calendario, excepto por créditos alimentarios;
j) Quien alterase el orden de pedido en el cursado de las comunicaciones o de asignaciones de servicio, mediante dádiva o recompensa.

2º Se verifica el supuesto de malos antecedentes:
a) Cuando en el año se le hayan aplicado más de tres (3) suspensiones de cinco (5) o más días cada una;
b) Cuando mereciese el concepto "Malo" en dos (2) calificaciones consecutivas.

3º En los casos precedentes podrá disponerse retrogradación; o cesantía si las circunstancias concretas así lo aconsejasen.

4º En el caso especificado en el inciso i), podrá disponerse inhabilitación para desempeñar funciones que impliquen manejo de fondos por el término de hasta dos (2) años, cuando así lo justifique el análisis de los mismos.

Artículo 32:

1º Existirán daños cuando se provoquen destrucción o deterioro en documentos, libros o bienes patrimoniales propios o confiados a la Empresa, ya sea por acción u omisión.

2º Se aplicará suspensión hasta quince (15) días, pero en los casos de graves daños intencionales podrá disponerse hasta la cesantía.

Artículo 33:

1º Existirán Faltas en el Manejo de Fondos cuando el trabajador en virtud del cargo o función desempeñada, haga uso indebido de los fondos o distraiga los mismos temporariamente en su provecho.

2º Cuando se omita facturar o se facture en menos los importes que corresponden por servicios prestados o sumas debidas.

3º Se aplicará suspensión hasta de treinta (30) días, con la accesoria de inhabilitación, pudiendo llegarse hasta la cesantía cuando el hecho revistiera carácter doloso.

Artículo 34:

1º Existirán Faltas en Relación con el Secreto de las Comunicaciones cuando el trabajador, abusando de sus funciones, escuche o permitiere escuchar las conversaciones telefónicas sin mediar razones de servicio o divulgue aquellas que hubieran llegado a su conocimiento con motivo de sus tareas.

2º Existirá Falta a la Reserva Administrativa cuando el trabajador divulgare situaciones, constancias o actuaciones reservadas a la Empresa o a su personal.

3º Atendiendo a las circunstancias del caso, las faltas previstas en los párrafos 1º y 2º de este artículo, podrán sancionarse hasta con cesantía.

Artículo 35:

1º Existirá Abuso del Cargo cuando un superior, en uso de sus funciones, dispusiere medidas discrecionales, arbitrarias o que impliquen una transgresión a las normas vigentes.

2º Se aplicará suspensión hasta quince (15) días; en caso de reincidencia, suspensión hasta de treinta (30) días y ante una nueva reiteración, corresponderá retrogradación.

Artículo 36:

1º Hechos delictuosos son aquellos que configuran una infracción prevista y reprimida por la Ley Penal.

2º El trabajador que incurra en esa situación en el desempeño de sus tareas o en relación con las mismas, o valiéndose de su condición de agente de la Empresa, será sancionado con cesantía.

CAPITULO III

RECURSOS

Artículo 37. — Todo trabajador tiene derecho a solicitar reconsideración de la medida disciplinaria que le fuere aplicada, interponiendo a tal efecto el recurso de revocatoria ante el superior que la hubiese dispuesto.

Artículo 38:

1º Cuando el recurso de revocatoria fuere denegado, el trabajador por la vía administrativa correspondiente, podrá interponer el recurso de apelación ante el Director en la jurisdicción a que pertenezca, o ante el Jefe superior del organismo.

2º En caso de denegatoria de esta revocatoria, sólo cuando se trate de suspensiones mayores de quince (15) días, el trabajador podrá recurrir ante la Administración General o Gerencia, según corresponda.

Artículo 39. — Las instancias previstas en los artículos precedentes son las únicas admitidas, sin perjuicio de los derechos que el trabajador estime corresponderle por ante la vía judicial.

Artículo 40:

1º Los recursos establecidos en los artículos 37 y 38 podrán ser interpuestos, para cada una de las instancias previstas, dentro de los plazos que se indican a continuación, a contar del día siguiente al que se notifique al interesado lo resuelto:
a) Medidas preventivas: dos (2) días hábiles;
b) Suspensiones hasta quince (15) días inclusive: tres (3) días hábiles;
c) Medidas superiores a suspensión de quince (15) días: cinco (5) días hábiles.

2º Los recursos que se presentaren fuera de los términos precedentemente fijados, no serán considerados, correspondiendo su devolución al recurrente, previa constancia en el mismo de la fecha de su presentación.

3º Las decisiones disciplinarias quedarán firmes y surtirán todos sus efectos cuando el trabajador no ejerciere, en tiempo y forma, los recursos previstos en este Régimen, o cuando se produjera denegatoria en la última de las instancias establecidas.

Artículo 41. — Los recursos preestablecidos deberán ser resueltos dentro de los siguientes términos:
a) El de revocatoria: quince (15) días hábiles;
b) El de apelación: veinte (20) días hábiles.

Artículo 42:

1º Los recursos de revocatoria o de apelación deben ser interpuestos por escrito, en forma individual y fundada.

2º Si en su presentación el trabajador incurriere en infracción al artículo 25, el recurso seguirá igualmente su trámite, sin perjuicio de la nueva sanción que pudiera corresponder.

Artículo 43. — Mientras se sustancien los recursos quedará en suspenso el cumplimiento de la medida disciplinaria recurrida, excepción hecha del supuesto en que se disponga la limitación de suspensión, en cuyo caso se dará servicio al trabajador en la fecha señalada, sin perjuicio de la resolución final que se adopte.

Artículo 44. — La revisión de las actuaciones implica la reapertura de las mismas y podrá ser solicitada por el trabajador afectado, por escrito y fundadamente, en cualquier época, siempre que la sanción no estuviere prescripta, siguiendo la vía jerárquica, o podrá ser dispuesta de oficio por la autoridad que hubiese resuelto la medida disciplinaria, siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
a) Cuando, después de recaer resolución definitiva, se hallasen o recobrasen documentos ignorados extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de quien pudo resultar favorecido, que tenga relación decisiva con los actuados;
b) Cuando la resolución se hubiere pronunciado en virtud de documentos o testimonios que posteriormente fueren reconocidos como falsos o así declarados por autoridad competente;
c) Cuando el recurrente aporte nuevos y decisivos elementos de prueba.

CAPITULO IV

INTERVENCION DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

Artículo 45.— Cuando el hecho imputado haya motivado la sustanciación de un sumario administrativo, previamente a su resolución y una vez concluida la instrucción, se dará vista de lo actuado a la Organización Gremial correspondiente, siempre que el trabajador lo solicite, por el término de cinco (5) días hábiles durante los que podrá formular las manifestaciones que estime pertinentes y/o solicitar nuevas medidas de prueba. Esta intervención sindical tendrá lugar una vez vencida la vista conferida al trabajador, según lo prescripto en el artículo 19 del presente Régimen.

Artículo 46. — En los casos de interposición de los recursos de revocatoria o apeiación, el trabajador podrá ser asesorado y defendido por la persona designada a tal efecto por la Organización Gremial correspondiente, la que podrá tomar conocimiento de todas las actuaciones producidas y solicitar nuevas medidas de prueba.

REGIMEN DE LICENCIAS

CAPITULO I

PERSONAL COMPRENDIDO Y ALCANCES

Artículo 1º — El personal de la Empresa tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Régimen, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente discriminación:
a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias reglamentadas en el presente, salvo en los casos comprendidos en los artículos 2º, 26, 29 y 30 en que deberá tener seis (6) meses de antigüedad, como mínimo, en la Empresa;
b) De Temporada: Sólo tendrá acceso a las prescriptas en los artículos 13, 14 y 15, limitándose las dos (2) primeras a la fecha de cese prefijada en la resolución de nombramiento;
c) De Suplencia y de Suplencia Accidental: Las establecidas en el artículo 3º, con la condición del artículo 4º, inciso c) y eventualmente, la del artículo 20 si la prolongación del desempeño llega a justificarlo;
d) Contratado: En la extensión que fija el contrato;
e) Agentes de Centrales con menos de cincuenta y seis (56) líneas de abonados funcionando y los de cabina pública: Excluidos;
f) Todas las licencias que prescribe este Régimen se liquidarán juntamente con los salarios del mes y tomando los días como si efectivamente se hubiese trabajado.

CAPITULO II

LICENCIA ANUAL POR VACACIONES

Artículo 2º — La licencia anual por vacaciones, es obligatoria, irrenunciable con percepción de haberes y será otorgada, de acuerdo con las siguientes prescripciones:
a) Se acordará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias.
Para tal fin deberán establecerse con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, utilizando los doce (12) meses del año, en forma tal que la cantidad de agentes ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviera asignada;
b) Cuando un empleado sea titular de otro u otros cargos rentados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, especialmente los afectados a tareas de ejecución en relación directa con el público, se concederá la licencia en forma simultánea;
c) En la programación de licencias, se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los agentes la solicitaren, siempre que con ello no se contrariare lc señalado en el inciso a), en cuyo caso, los programas se fijarán rotando las fechas entre todo el personal, con relación a las gozadas en años anteriores. Se tendrá en cuenta para la prioridad la mayor antigüedad en la Empresa.
Esta enumeración será de aplicación en el orden prelativo en que se encuentra consignada. En los casos en que ambos integrantes de la pareja familiar se encontraren empleados, ya sea en la Empresa o el cónyuge en otra actividad y de esta última contingencia se tuviere fehaciente conocimiento, deberán arbitrarse los medios para que las licencias sean coincidentes, en la medida en que lo permitieren las posibilidades del servicio y las prioridades señaladas precedentemente;
d) La Empresa pondrá en conocimiento del personal, con suficiente antelación, la fecha de iniciación de las respectivas licencias, las que no sufrirán variante salvo en el caso de aquellos agentes que permuten fechas entre sí, dentro del mismo sector y especialidad, con el consentimiento de sus Jefes;
e) A pedido del personal y supeditado a razones del servicio, la licencia podrá ser fraccionada en dos (2) períodos, aun en el caso de que se acumule la del año anterior. En casos excepcionales y cuando medien probadas razones de fuerza mayor los responsables podrán otorgar a pedido de los interesados, sin perjuicio del fraccionamiento a que se alude en el párrafo precedente hasta dos (2) días por año calendario con cargo a su licencia.

Artículo 3º — El término de la licencia anual por vacaciones, será:
a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de seis (6) meses y no sobrepase los cinco (5) años;
b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda los diez años;
c) De veinte (20) días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda los quince (15);
d) De veinticinco (25) días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda los veinte (20);
e) De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Artículo 4º — A fin de la aplicación del artículo precedente se considerará:
a) Días no laborables los feriados nacionales y los siguientes días: 1º de enero, lunes y martes de Carnaval, jueves y viernes Santo, 1º de noviembre y Día del Telefónico;
b) Cumplida la antigüedad de seis (6) meses, a contar de la fecha de ingreso o reingreso al servicio de la Empresa; lapso vencido el cual el agente tendrá derecho a la aplicación de la escala respectiva con arreglo en la antigüedad reconocida;
c) Cumplido el cómputo a que se refiere el inciso anterior para el personal de suplencia y de suplencia accidental, cuando hubiere completado un período mínimo de seis (6) meses de trabajo y el remunerado a jornal que hubiere percibido, como mínimo, ciento veinte (120) días durante el período precitado;
d) La no incidencia en los términos del artículo 3º, del tiempo normal que emplee el agente que esté cumpliendo una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados, aunque la licencia se fraccione en dos (2) períodos. Al vencimiento de la licencia, deberá justificar su salida y regreso al asiento habi-

tual de sus tareas, mediante una certificación de una dependencia de la Empresa o de Correos y Telecomunicaciones o por la Policía de la localidad, así como también el tiempo utilizado en el viaje;

e) Con derecho de usufructuar el término de licencia anual que corresponda cuando el empleado cumpla una antigüedad mayor dentro del año calendario y ésta se acordará sobre esa base, en cualquier época del mismo año.

Artículo 5º — Todo empleado cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a las vacaciones que le correspondieran: si ha trabajado más de seis (6) meses en el último año calendario, éstas serán iguales al período completo y en caso de ser menor a dicho lapso, lo serán en proporción al término trabajado.

Cuando por aplicación de lo expuesto precedentemente corresponda el pago en efectivo de la licencia, deberá considerarse a tal efecto el promedio de remuneraciones percibidas durante el período que da lugar al derecho.

El agente que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesara o suspendiera su prestación de servicios con derecho a haberes, se le formulará cargo sobre los importes que resulten de los días de licencia que hubiere usufructuado de más, salvo en caso de fallecimiento.

AMPLIACION DE LICENCIAS

Artículo 6º — El personal tendrá derecho a computar, a los efectos de la antigüedad para la aplicación de los términos fijados por el artículo 3º, otros servicios prestados para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Administración Pública, Nacional, Provincial y Municipal: Presentación de la correspondiente certificación en la que conste el tiempo efectivo de prestación;

b) Entidades Privadas: En todos los casos el personal deberá presentar una declaración jurada acompañada de la certificación extendida por el o los empleadores, en la que constará el tiempo efectivo de la prestación de servicios. Dicha constancia deberá contener la autenticación de la firma del empleador por autoridad competente, debiendo figurar, cuando corresponda, el número de inscripción y afiliación a la Caja de Jubilaciones respectiva;

c) La manifestación del agente presupondrá para la Empresa que el mismo se ha asegurado la validez de los años que declare a los efectos jubilatorios, cuyo reconocimiento a dichos fines se compromete a realizar en la oportunidad pertinente y a presentar la respectiva constancia;

d) A los fines previstos en los incisos precedentes no se tendrán en cuenta los servicios simultáneos y en el caso de los incisos b) y c), sólo serán computables a partir de los dieciocho (18) años de edad;

e) El personal retirado o dado de baja de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Cuerpo Penitenciario, Policía Federal, Bomberos, Prefectura Nacional Marítima y los jubilados y retirados de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, que ocupe cargos en la Empresa, acreditará su anterior antigüedad para cuyo fin cumplimentará las exigencias del inciso a);

f) A partir de la "publicación" del presente, el personal que ingrese no podrá acreditar servicios prestados en entidades privadas a los efectos de la licencia.

Artículo 7º — El personal ausente por aplicación de las prescripciones de los artículos 14, 15, 20, 23, 25, 28 y 29 tendrá derecho a la licencia anual por vacaciones con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Cuando entre una y otra licencia medie un período mínimo de trabajo de un mes;

b) Cuando la prestación efectiva a que se hace referencia precedentemente se haya producido al comienzo o al final del año de la inasistencia, en forma tal que no permita su otorgamiento dentro del año calendario, procede diferirlo para el año siguiente.

Artículo 8º:

1º Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en los casos en que por disposición de las jefaturas, fundada en razones de servicio, no hubiera sido acordada, en cuyo caso podrá acumularse a la licencia anual reglamentaria, los días correspondientes a la no usada en el año inmediato anterior.

2º No podrá aplazarse una misma licencia del empleado, por dos (2) años consecutivos.

Artículo 9º:

1º La licencia anual del empleado se interrumpirá en los casos siguientes:
  a) Por accidente;
  b) Por enfermedad del titular debidamente justificada;
  c) Por razones imperiosas de servicio;
  d) Por fallecimiento de cónyuges, padres e hijos.

2º Cuando la Empresa se vea obligada a suspender o interrumpir la licencia anual, deberá resarcir al empleado de las erogaciones en que hubiere incurrido por gastos de pasaje y hospedaje.

CAPITULO III

LICENCIAS POR TRATAMIENTO DE LA SALUD Y POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 10. — Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos, respectivamente, por el Organismo de control que determine la Empresa.

Artículo 11:

1º En las localidades en que no existan médicos del Organismo Médico correspondiente, podrán extender certificados y en el orden de prelación que se establece, los médicos de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, los de otras Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y si no los hubiere, los médicos particulares, debiendo agregarse la historia clínica y demás elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. En este último caso el certificado debe ser autenticado por la autoridad policial local.

2º La certificación prerreferida será remitida al Organismo Médico correspondiente para su dictamen definitivo.

Artículo 12. — La inobservancia del tratamiento médico, determinará para el empleado la pérdida del derecho a licencia por enfermedad.

Artículo 13:

1º Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos, no considerados del trabajo, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua y con percepción íntegra de haberes.

2º Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, el Organismo Médico correspondiente, determinará en cada caso, si corresponde prorrogar estas licencias por aplicación del artículo 14 del presente Régimen.

3º Si no correspondiera la aplicación del artículo 14, la ausencia continuará encuadrada en el artículo 13, pero sin goce de sueldo.

Artículo 14:

1º Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o cuando existan motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del empleado por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes.

2º Cubierto el lapso preindicado, y si subsistiese la causal que determinó la licencia, se acordará una ampliación de la misma, por el término de un año, en el que el empleado percibirá la mitad de su remuneración.

3º Vencida la prórroga, el empleado será reconocido por el Organismo Médico correspondiente, el que determinará, la capacidad laborativa del empleado si las tareas que puede realizar no se ajustan a las necesidades de la Empresa o si su incapacidad es total, la Empresa podrá disponer la limitación de servicios.

4º La licencia a que se refiere este artículo podrá ser utilizada durante la carrera del agente en más de una oportunidad, siempre que una vez agotada en su totalidad, transcurrieran tres (3) años antes de la iniciación de la próxima.

5º Se consideran causales para acordar esta licencia las enfermedades infecciosas, cardíacas, degenerativas, progresivas o blastomatosas, del sistema nervioso, de los sentidos, los traumatismos y/o sus secuelas, las malformaciones, intoxicaciones o intervenciones quirúrgicas y toda aquella otra causal que a juicio del Organismo Médico correspondiente, proceda incluir.

6º Las causales precedentemente enumeradas, tendrán valor efectivo para conceder esta licencia, cuando imposibiliten al empleado para el normal desempeño de sus tareas.

7º La presunción diagnóstica, suficientemente fundada, de una enfermedad infecto-contagiosa, justificará el otorgamiento de licencia, hasta tanto el Organismo Médico determine en forma definitiva y dentro de la mayor brevedad, el estado de salud del empleado.

Artículo 15:

1º En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogable, en iguales condiciones, por un (1) año más.

2º Si de cualquiera de los casos citados en el párrafo anterior se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del empleado a su nuevo estado.

Artículo 16. — A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en el presente capítulo, se adoptarán los siguientes procedimientos:

1º Los empleados que por razones de salud no pueden desempeñar sus tareas o deban interrumpir su licencia por vacaciones, están obligados a comunicar tal circunstancia en el día y dentro de la primera hora con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas, a su oficina de asiento, como condición indispensable para que la autoridad médica pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

2º Cuando el estado físico permita al empleado trasladarse a los efectos de la revisión médica, así lo hará.

3º En caso de que el empleado no pueda concurrir a revisión médica, se dispondrá su control médico a domicilio.

4º Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada, en este caso será de aplicación el Régimen de Faltas.

5º En los casos en que el empleado se sienta indispuesto estando en servicio, el responsable de la dependencia está facultado para autorizarlo a retirarse.

Artículo 17. — Los empleados en uso de licencia por enfermedad, no podrán ausentarse de su lugar de residencia sin previa autorización de la Empresa.

Artículo 18. — En los casos a que se refiere el artículo 15, se proveerá gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios, en los términos que fija la Ley 9.688.

Artículo 19. — Cuando el Organismo Médico lo dictamine podrá asignarse transitoriamente al empleado otras tareas más adecuadas para completar su restablecimiento o en lugar apropiado para esa finalidad.

CAPITULO IV

LICENCIAS POR MATERNIDAD Y PERMISO PARA LA ATENCION DEL LACTANTE

Artículo 20:

1º Se acordará esta licencia remunerada de doce (12) semanas divididas en dos (2) períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a siete (7) semanas. Los períodos son acumulables.

2º En los procesos anormales, se aumentará el término de la licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, o en su caso, el 14, según corresponda.

Artículo 21. — A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el organismo médico que así lo aconseje, deberá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Artículo 22:

1º Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:
  a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo;
  b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes del de salida;
  c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º Para los fines indicados en el párrafo anterior el organismo médico deberá certificar el período de lactancia y si realmente la madre está en condiciones fisiológicas de efectuarlo. La información pertinente será efectuada directamente a la Dirección en que actúa la empleada, la que acordará de inmediato el beneficio por el que opte la misma, salvo en los casos que el referido organismo indique uno en forma expresa, por así convenir a la madre y/o al hijo.

CAPITULO V

LICENCIAS POR SERVICIO MILITAR

Artículo 23.

1º Los empleados que deban incorporarse al Servicio Militar, tendrán derecho a licencia con el cincuenta por ciento (50 %) de su remuneración desde la fecha de su incorporación.
  a) Hasta quince (15) días después del de baja asentado en la Libreta de Enrolamiento, en los casos que el empleado hubiera sido declarado inepto, fuese exceptuado o su período de incorporación no exceda de seis (6) meses,
  b) Hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.

2º En caso de deserción caducará el derecho a los beneficios señalados precedentemente.

3º El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar la licencia y a percibir, mientras dure su incorporación como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de reserva. Cuando el sueldo de la Empresa supere a dicha remuneración, se le liquidará al empleado la diferencia correspondiente.

4º Al personal que se incorpore a la Policía Federal, Gendarmería o Prefectura, para eximirse del servicio militar, se le acordará licencia sin goce de sueldo, por el término de su incorporación, pudiendo extenderse la misma en treinta (30) días, plazo de que dispondrá el empleado para reintegrarse al puesto en la Empresa. Tanto la fecha de incorporación como la de baja, deben ser certificadas por la autoridad policial competente y a su reingreso deberá remitirse a la Dirección de Personal el formulario D.P. 80 por duplicado, a los efectos de su envío a la Dirección de Defensa Nacional (Correos y Telecomunicaciones). El uso de esta licencia no anula la que establece el párrafo 1º del artículo 26.

En caso de que la remuneración pagada por la Policía Federal, Gendarmería o Prefectura Nacional Marítima sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración habitual del empleado la Empresa abonará la diferencia.

CAPITULO VI

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS, DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL

Artículo 24. — Cuando el empleado fuera designado para desempeñar cargos efectivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure su mandato debiendo reintegrarse al cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Igual derecho tendrán quienes sean designados para ocupar puestos superiores en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

CAPITULO VII

LICENCIAS POR ASUNTOS FAMILIARES O PARTICULARES

Artículo 25. — Se acordará licencia con goce de sueldo, sin que sea impedimento para ello las necesidades del servicio, por el término de días laborables que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el empleado:

1º Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.
  a) Del empleado, doce (12) días;
  b) De sus hijos, dos (2) días.

2º Por nacimiento de hijos, al empleado varón, dos (2) días.
3º Por fallecimiento:
a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado (padres, hijos, hijastros y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días;
b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días;
c) De tercer grado: tíos, primos, sobrinos, un (1) día.
4º Enfermedad de un miembro del grupo familiar:
a) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituído en el hogar, o cuando el estado del paciente revista extrema gravedad, hasta veinte (20) días continuos o discontinuos, por año calendario;
b) Se acordará hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario, continuos o discontinuos, cuando el cónyuge del trabajador con hijos en edad infantil deba asistirse, en razón de su enfermedad, fuera del hogar y siempre que se compruebe fehacientemente no tener el trabajador otra persona familiar que pueda encargarse del cuidado de los niños en el hogar;
c) Se acordará hasta un máximo de diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario, para atención de padres enfermos que habiten solos fuera del ámbito del hogar del empleado, cuando se compruebe fehacientemente ser éste el único que puede hacerlo;
d) A los efectos de la concesión de estas licencias, se dará intervención al organismo Médico el que dispondrá el reconocimiento del enfermo y dictaminará lo que corresponda. Esta certificación será complementada por las Asistentes Sociales y/o Jefe, según se disponga.
5º Mudanza: Un (1) día.

Artículo 26:
1º Después de transcurrido el primer decenio, el empleado podrá usar licencia, sin goce de sueldo, por el término de un (1) año, fraccionada en dos (2) períodos, quedando supeditada su concesión, a las necesidades del servicio y en ningún caso dará lugar al reemplazo del titular.
2º El término de licencia no utilizada en un decenio, no puede ser acumulado en los decenios subsiguientes.
3º Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo de dos (2) años, entre la terminación de una y la iniciación de otra.
4º En casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, se podrá conceder, cuando el empleado haya agotado la que prescribe el párrafo 1º, licencia sin sueldo, por términos que no excedan de tres (3) meses, en el año calendario.

CAPITULO VIII

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ESTUDIANTES

Artículo 27:
1º Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días laborables anuales, a los empleados que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales), en los que funcionan dentro del Régimen de la Ley 14.557 y en la Escuela Técnica u otro Instituto Privado de Capacitación en que sea becado por la Empresa, para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por las autoridades de establecimiento educacional respectivo.
2º Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables cada vez.
3º Tendrá derecho a la licencia prescripta en el presente artículo, el empleado que debe dar examen de ingreso en alguno de los organismos precedentemente citados

Artículo 28:
1º Los empleados tendrán derecho a que se le facilite su concurrencia a clases, cursos prácticos y toda otra exigencia de carácter obligatorio que deban efectuar en los establecimientos mencionados en el artículo precedente, en horas coincidentes con las de su turno de trabajo. Para este fin, se adaptará su horario a aquellas necesidades. Si esto no fuera posible, se le acordará permiso, sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.
2º A los efectos del párrafo anterior deberá presentar:
a) Certificado suscripto por autoridad competente, donde acredite su condición de estudiante en un determinado curso de asistencia obligatoria y horario que debe cumplir, con la constancia de que no existen otros, que se efectúen fuera de las horas de su jornada de trabajo en la Empresa;
b) Expresar que tiene, como única entrada el sueldo de su cargo en la Empresa;
c) Firmar una declaración jurada, por la cual se obligue a informar inmediatamente. todo cambio en su condición de estudiante u horario, como asimismo, que gozará de la exención exclusivamente para los fines que se han tenido en cuenta al concederla.

CAPITULO IX

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O ACTIVIDAD CULTURAL EN EL EXTRANJERO

Artículo 29. — El empleado tendrá derecho a usar la licencia sin goce de haberes, por el término máximo de dos (2) años, cada diez (10) años de servicio cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero. Igual beneficio podrá concederse para mejorar la preparación técnica o profesional del empleado o para cumplir actividades culturales o deportivas.

Artículo 30. — Las licencias a que se refiere el artículo 29, podrán ser concedidas con goce de sueldo, pero por un término no mayor de un (1) año, cuando a juicio de la Empresa existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el empleado o éste actúe representando al país.

CAPITULO X

JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS

Artículo 31:
1º Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente Régimen podrán justificarse excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias del personal motivadas por probadas razones que a juicio de las respectivas jefaturas sean atendibles o de fuerza mayor y que no excedan de dos (2) días por mes ni de diez (10) por año calendario.
2º Las inasistencias en que incurra el personal a raíz de inconvenientes meteorológicos que impidan el tránsito entre su domicilio real y el asiento habitual de sus tareas, serán justificadas con goce de haberes, por un término no mayor de diez (10) días por año calendario.

CAPITULO XI

FACULTAD PARA ACORDAR Y LIMITAR LICENCIAS

Artículo 32:
1º Las licencias comprendidas en los artículos 2º, 22, 23, 25, 26, 27 y 31 y las franquicias prescriptas en el 31, serán otorgadas por las Direcciones, las que podrán delegar tal facultad.
2º Estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos el otorgamiento de las licencias y beneficios previstas por los artículos 13, 14, 15 y 20; 21, 24, 26P. 4º y artículos 29 y 30.
3º Las disposiciones expuestas en los párrafos anteriores, son de aplicación para la facultad de limitar licencias a solicitud del interesado o por necesidades del servicio y en los casos de licencias por enfermedad en que el empleado solicite la reincorporación antes del vencimiento del término de su licencia, por considerarse restablecido. Las limitaciones que no correspondan ser resueltas por los Jefes inmediatos, serán elevadas para tal fin y en forma individual a la Dirección de Recursos Humanos. sin perjuicio de gestionar simultáneamente ante la misma, la autorización para dar servicio y el pertinente cese del sustituto, cuando existiese.




Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

Presidente.

DECRETO Nº 1.225

Bs. As., 31|3|70

VISTO la estructura orgánica del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA) aprobada por Decreto número 1.134|69, y lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe, en su reunión Nº 1|70 y por el señor Ministro de Defensa;

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA), durante el período 1970|71, al comodoro don Jorge Omar Conca.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

SECRETARIA DE HACIENDA

Renuncia del Subsecretario del Presupuesto.

DECRETO Nº 1.226

Bs. As., 31|3|70

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Hacienda, contador público don Cayetano Antonio Licciardo (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.311.878) y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Ministerio del Interior

RADIODIFUSION

Autorízase a dos emisoras a incluir publicidad comercial en sus programas.

DECRETO Nº 1.267

Bs. As., 31|3|70

VISTO las presentes actuaciones, y CONSIDERANDO

Que las Municipalidades de Malargüe Provincia de Mendoza, y de Alvear, Provincia de Corrientes, a cuyo cargo se encuentra el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión "LV19 Radio Municipal de Malargüe" y "LT21 Radio Municipal de Alvear", respectivamente, han solicitado se autorice la inclusión de publicidad comercial en los prgoramas de las citadas emisoras;

Que tales peticiones se originan en la necesidad de proveer al sostenimiento de las estaciones en orden a mejor cumplir sus finalidades, con exclusión de cualquier objetivo de lucro;

Que, asimismo, dichas radiodifusoras han subordinado preferentemente el contenido de su programación a los fines de interés y de bien público que prescribe la ley de la materia;

Que. por otra parte, no existe incompatibilidad para la difusión de programas culturales cuando éstos predominan en la proporción del tiempo total de trasmisión, con la inclusión de publicidad comercial;

Que atendiendo los motivos expuestos y sin apartarse de los fines esenciales que deben cumplir las estaciones oficiales, resulta conveniente facilitar a las Comunas de Malargüe y Alvear, los medios indispensables que le permitan obtener los recursos para mantener en servicio las emisoras;

Que, a su vez, el Ente de la Radiodifusión y Televisión ha propiciado se acceda a las solicitudes formuladas en el sentido expuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las Municipalidades de Malargüe, Provincia de Mendoza, y de Alvear, Provincia de Corrientes, para que las emisoras de su dependencia "LV19 Radio Municipal de Malargüe" y "LT21 Radio Municipal de Alvear", respectivamente, incluyan en sus programas publicidad comercial en la proporción admitida por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Interventor.

DECRETO Nº 1.229

Bs. As., 31|3|70

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Interventor en la Administración Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda, al capitán de navío (R. E.) don Mario Andrés Durrieu (M. I. 1.133.933). con retención del cargo de Capitán del Puerto de Buenos Aires y Dock Sud, del que es titular en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte.

Art. 2º — El funcionario designado ejercerá las facultades y poderes que las leyes y disposiciones vigentes asignan al Administrador Nacional de Aduanas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Obras Públicas y Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis M. Gotelli.
Armando S. Ressia.
Luis B. Mey.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Ajústanse las tarifas de los servicios telegráficos que se prestan por el sistema de microondas entre nuestro país y el Uruguay.

DECRETO Nº 1.282

Bs. As., 31|3|70

VISTO el adjunto Expediente Letra E.N.Tel., número 2548, año 1969, por el cual l aEmpresa Nacional de Telecomunicaciones solicita el ajuste de tarifas de los servicios telegráficos que se prestan por el sistema de microondas entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay, y CONSIDERANDO:

Que en los vínculos télex entre diversos países las tarifas aplicadas a los mismos oscilan entre el setenta y noventa por ciento (70 % y 90 %) de las establecidas para los servicios telefónicos en íntima relación con sus respectivos costos de explotación y que los arriendos de los circuitos telegráficos se determinan en base a éstas;

Que en lo referente a la tarifa télex Argentina-Uruguay, la misma está en el nivel del ciento cinco con setenta y uno por ciento (105,71 %) de la telefónica, por lo que debe procederse a su ajuste y por extensión el abono mensual de los circuitos telegráficos "punto a punto" Buenos Aires-Montevideo, sin perjuicio de obtener por vía de aplicación de las mismas, ingresos compensatorios de los costos de explotación de los referidos servicios;

Que la reducción de tasas expresadas favorecerá indudablemente el aumento del tráfico y la demanda de servicios, compensando en consecuencia los menores ingresos que se produz-

rán por el motivo señalado, con una favorable **incidencia para las rela**ciones entre ambos **países;**

Que **las tarifas que se proponen han** sido **acordadas entre las Administra**ciones **de Argentina y Uruguay, en** base **a la facultad prevista en el ar**tículo **44 del Convenio Internacional** de **Telecomunicaciones** (Montreux, **1965), y teniendo en cuenta los costos** de **explotación;**

Por ello en uso de la facultad atribuida **al Poder Ejecutivo Nacional** por **la Ley 13.476 y atento a lo soli**citado **por el señor Secretario de Es**tado **de Comunicaciones,**

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — **Modifícase el artículo 2º y** el punto b) del artículo 5º del **Decreto Nº** 492, del 12 de febrero de 1968, de la **siguiente** manera:

"Artículo 2º — **Fíjase, para el servicio** télex internacional entre la República Argentina y la República Oriental del **Uruguay (tráfico de salida), el equiva**lente al setenta y cinco por ciento **(75 %)** de la tarifa que rige para el servicio telefónico entre **Buenos Ai**res **y Montevideo.**

"Para el tráfico télex originado en el **Uruguay y destinado al exterior de la** República **Argentina** o viceversa, **que** circule por las redes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, las **tasas de tránsito serán** equivalentes al quince por ciento (15 %) de las que rigen **para** el servicio télex público.".

"Artículo 5º — Punto b).

b) **Circuito** telegráfico de **Buenos** Aires **a Montevideo:** El equivalente **de** tres mil **(3.000)** minutos de **la tarifa** vigente.".

Art. 2º — **Facúltase a la Secretaría de** Estado de Comunicaciones a fijar la **fe**cha de vigencia de las tarifas **estableci**das por el presente decreto.

Art. 3º — **El** presente decreto **será re**frendado por los señores **Ministros de** Obras y Servicios Públicos y **de Economía** y Trabajo y firmado por los señores **Se**cretarios **de Estado de Comunicaciones y** de **Hacienda.**

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése **a** la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Julio A. Teglia.
Luis B. Mey.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Renuncia.

DECRETO

Nº 1.280

Bs. As., 31|3|70

VISTO el **Expediente Nº 67.175|70, en** el que **el señor** doctor **David Víctor** Ovejero presenta su renuncia al cargo **de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo — Juzgado Nº 17 — de la Capital Federal, pa**ra **acogerse a los beneficios de la jubilación.**

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor **David Víctor Ovejero (Cl. 1902,** Matrícula **200.434)** al cargo **de Juez Nacional de Primera Ins**tancia **del Trabajo** —**Juzgado Nº 17**—, de **conformidad** con lo establecido por los **Decretos números 8.820 y 9.202|62, dándo**sele **las gracias por los** importantes servicios **prestados.**

Art. 2º — **El** presente decreto **será re**frendado **por el señor** Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése **a la Dirección Nacional del Registro Ofi**cial **y archívese.**

ONGANIA.
Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a diversas **empresas** para aplicar nuevas **tarifas** en francos oro por la prestación del servicio telegráfico con la República Arabe Unida.

DECRETO

Nº 1.284

Bs. As., 31|3|70.

VISTO el expediente letra **S. C.** número **39.060, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comu**nicaciones, **por el cual las empre**sas **privadas de explotación reco**nocidas **existentes en el país so**licitan **autorización para aplicar nuevas tarifas, en francos oro,** para **la prestación del servicio** telegráfico **con la República Ara**be **Unida, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 7º** del **Reglamento Telegráfico, anexo al** Convenio **Internacional de Tele**comunicaciones, **las tarifas para** el **servicio telegráfico internacio**nal **se establecen tomando como** base las tasas **terminales** de los países de origen y **de destino** y las de tránsito **de las adminis**traciones y empresas **privadas de** explotación **reconocidas, cuando** sus territorios, **instalaciones o** vías de comunicación **se utilicen** para **la transmisión de los des**pachos;

Que las administraciones y **em**presas **permisionarias ejercen su** derecho **a fijar sus tasas termina**les **y de tránsito** —**que comunican** a **la Secretaría General de la** Unión **Internacional para su pos**terior **publicación en el cuadro** B— **para todas o parte de sus** relaciones, **las cuales son aplica**bles **a todas las vías existentes** entre **los dos mismos países y en** ambos **sentidos;**

Que, **como consecuencia, pueden** producirse **modificaciones en las tarifas telegráficas, debido a** reajustes **en dichas tasas, como** así **también por la supresión o** implantación **de tasas adiciona**les **para localidades más allá** del **punto de destino.**

Que en el presente caso se solicita **la modificación de tarifas ya** existentes, **en relación con el re**ajuste **de las respectivas tasas** extranjeras **y la misma se en**cuentra **plenamente justificada** por **la Unión Internacional de Te**lecomunicaciones, **mediante pu**blicaciones **efectuadas en tal sen**tido.

Por ello y atento **a lo** solicitado por el señor **Secretario de Estado** de Comunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de **Telecomunicaciones, S. A.; I. T. T., Co**municaciones **Mundiales, S. A.; Italcable,** Servizi **Cablografici Radiotelegrafici e Ra**dioelettrici, **y The Western Telegraph** Company **Limited, a aplicar las tarifas** de **Tres Francos Oro con Veintinueve** Céntimos **(Fcos. oro 3,29), equivalentes a** Tres **Pesos con Setenta y Seis Centavos** **($ 3,76),** por **palabra, a los telegramas** ordinarios destinados a la República **Ara**be **Unida.**

Art. 2º — Déjase expresamente **esta**blecido **que los equivalentes en pesos de** las tarifas en francos oro que **se fijan** por **el presente decreto, se reajustarán** automáticamente **ante cualquier eventual** variante **que se produjera en la conver**sión **del franco oro y bajo las condicio**nes que determinen las disposiciones **que rigen la materia.**

Art. 3º — El presente decreto **será re**frendado **por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por** el señor Secretario de Estado de **Comuni**caciones.

Art. 4º — **Comuníquese, publíquese, dé**se **a la Dirección Nacional del Registro** Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Secretaría de Energía

DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Designaciones.

DECRETO

Nº 1.290

Bs. As., 31|3|70

VISTO el Decreto Nº 634|70, **por** el que **se aprueba con carácter** provisional **la estructura orgáni**ca **de la Secretaría de Estado de Energía, y**

CONSIDERANDO:

Que resulta **necesario** poner de **inmediato en funcionamiento** dicha estructura, procediendo a la **designación del personal** en los cargos **de nivel Dirección;**

Que en tal **sentido,** la **Secretaría** de Estado de **Energía** ha cumplimentado el **proceso de selección** a que se refiere el **artículo** 2º del Decreto Nº 634|70.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — **Desígnase** en la Secretaría de Estado de Energía, en **la** Clase J-Grupo I, Director Nacional de Hidrocarburos al señor General de Brigada **(R. E.) don Rafael Torrado (M. I. nú**mero **551.895), Director Nacional de Ener**gía **Eléctrica al señor ingeniero don Sa**bas **Luis Gracia Núñez (M. I.** número **4. 236.701), Director General de Contra**lor **de Gestión Empresaria al señor inge**niero **don Jorge María Saravia (M. I. Nº 4.100.848), Director General de Admi**nistración **al señor licenciado en Econo**mía **don Humberto Luis Bosio (M. I. Nº 144.065); en Clase J-Grupo II, Direc**tor **General de Asuntos Jurídicos al se**ñor **doctor don Enrique Figueroa (M. I.** Nº **3.414.098).**

Art. 2º — **El presente decreto será re**frendado **por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el se**ñor Secretario **de Estado de Energía.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Juan P. Thibaud.

Secretaría de Comercio Exterior

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO

Nº 741

Bs. As., 11|2|70.

VISTO el **Expediente Nº 80.621|69 del** registro de la **Secretaría de Estado** de **Comercio Exterior y el dictamen** producido en el mismo, lo **dispuesto** por los **artículos 1º, inciso a) de la** Ley **17.516, 1º —párrafo segundo—** del **Decreto Nº 3799|68** y lo **propuesto** por **el señor Secretario de Estado de** Comercio **Exterior,**

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — **Autorízase al Departa**mento de Asuntos Jurídicos de la **Secre**taría de Estado de **Comercio** Exterior, **para que por intermedio del** representante del Estado **que designe, se** presente en los autos **"Speroni Miguel** Angel c|Gobierno Nacional-Secretara de Comercio Exterior **s|ordinario"**, **que tramitan** por ante el Juzgado Nacional **en lo Conten**cioso Administrativo **Nº 2, a cargo del** Dr. **Alberto García Piñeiro, Secretaría** Nº **67 a cargo del Dr. Juan Carlos Pe**reyra **Pinto** y **conteste la** demanda promovida **solicitando su rechazo.**

Art. 2º — El presente **decreto será re**frendado por el señor Ministro de **Eco**nomía y Trabajo y firmado **por el señor** Secretario de Estado de **Comercio Ex**terior.

Art. 3º — **Comuníquese, publíquese,** dése a la Dirección **Nacional del Registro** Oficial **y** vuelva a **la Secretaría de Esta**do **de Comercio Exterior.**

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Elvio Baldinelli.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Régimen especial de licencias para su personal.

DECRETO

Nº 663

Bs. As., 6|2|70

VISTO **lo propuesto** por la **Secretaría de Estado de Comunicaciones y,**

CONSIDERANDO:

Que los servicios a cargo de la mencionada **Secretaría de Estado tienen** relación **directa con el público usua**rio, **lo que impide la adopción es**tricta **del régimen general estableci**do **por el Decreto 7.937|69 para el** uso **de la licencia ordinaria anual** por **descanso que el mismo dispone.**

Que asimismo en numerosas dependencias **debido a su reducida dota**ción, **se hace necesario fraccionar** dicha **licencia** para **no afectar la** realización **del servicio público** que **se presta e inclusive no se ha po**dido **en muchos casos otorgar la mis**ma **durante el año calendario co**rrespondiente.

Por **ello.**

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — **Autorízase a la Secre**taría **de Estado de Comunicaciones den**tro **del término fijado por el Decreto** **7.937|69, a otorgar la licencia ordinaria** anual **por descanso a su personal du**rante **el año calendario correspondiente,** pudiendo **la misma ser fraccionada cuan**do **razones de servicio así lo justifiquen** en **un máximo de dos (2) períodos.**

Art. 2º — **Facúltase por esta única** vez a la **Secretaría de Estado de Comunica**ciones **a otorgar durante el corriente** año **las licencias ordinarias por descanso** correspondientes **al año 1969, que no** hubieran **sido acordadas por necesidades** del servicio, las que deberán utilizarse **por días laborables y sin perjuicio de** las pertenecientes al año en curso.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Comunicaciones, dictará las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación de las disposiciones precedentes.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la **Dirección Nacional** del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Juan P. Thibaud.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO

Nº 541

Bs. As., 4|2|1970.

VISTO este expediente Nº 3950|69 de **la Secretaría de Estado de Agricul**tura **y Ganadería,** del que resulta:

Que doña **Marcedes** Martina Sara **Liliedal de Castillo** ha promovido **demanda** de **retrocesión** contra el Fisco Nacional y|o el Consejo Agrario Nacionl (hoy Instituto Nacional **de Colonización** y **Régimen de** la **Tierra)** con relación a un inmueble **ubicado en el Partido de La Matan**za, **Provincia** de **Buenos Aires, cuya superficie es** de ciento cuarenta y **una hectáreas, setenta** y cuatro áreas, **diecisiete centiáreas** (141 há. 74 á. 17 **cá.) sus linderos:** al Sud Río Matanza, **al Este C. Gramajo** y al Oes**te y Norte con** terrenos que fueron **de la testamentaria** Traut; su nomenclatura **catastral;** circunscripción **IV - rural, parcela** 170 y **su partida número 176, que fuera expropiado** por **el Superior Gobierno** de la Nación **por Decreto Nº** 33.321 de fecha **21 de octubre de 1947** (fs. 10|12).

Que dicha tierra fue **transferida** al **Instituto Nacional** de Colonización y **Régimen de la Tierra** (ex Consejo **Agrario Nacional),** por la ex Secretaría de Estado de Obras Públicas — hoy Secretaría de Estado de **Obras** Públicas y Transporte, de conformidad con lo **dispuesto** por el artículo 15 de la Ley Nº 17.253, por acta **sus**cripta entre ambos Organismos el 20 **de octubre de 1967** (fs. **24|25) estan**do **inscripto el dominio a nombre** del **Consejo Agrario Nacional, bajo** el **Nº 1011 de 1969 del Registro del** Partido **de La Matanza, Provincia de** Buenos **Aires.**

Que según surge del **auto dictado** en el **juicio caratulado "Liliedal de Cas**tillo **Mercedes M. S. c|Fisco Nacional y|o Consejo Agrario Nacional s|retroce**sión **de dominio"** en trámite ante **el** Juzgado **Federal** de Primera Instancia **Nº 1 de la Ciudad de La Plata,** de la **demanda se da** traslado al Poder **Ejecutivo Nacional,** al señor Procurador **Fiscal y al** Interventor del **Consejo Agrario Nacional;** y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar intervención **a** la **Procuración del Tesoro de la Na**ción **(Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales),** a **fin de que** imparta **instrucciones al señor Pro**curador **Fiscal Federal** con **asiento** en la Ciudad **de La Plata,** para **que asuma la representación** del Instituto **Nacional de Colonización y Régimen** de la Tierra (ex **Consejo Agrario** Nacional) en **el juicio** precedentemente **mencionado.**

Por ello, el dictamen legal de fojas 29,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Pase a la Procuración **del Tesoro de la Nación** (Dirección **Na**cional **de Asuntos Judiciales y Fiscales)** para que **se sirva dar instrucciones** al señor Procurador **Fiscal Federal** correspondiente a fin de que **asuma la repre**sentación del Instituto Nacional de **Co**lonización y Régimen de la **Tierra (ex** Consejo Agrario Nacional) en el **juicio "Liliedal de Castillo Mercedes M. S.** c|**Fisco Nacional y|o Consejo Agrario Na**cional **s|Retrocesión de Dominio"** en trá**mite ante el Juzgado de** Primera Ins**tancia en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Ciudad de La Plata, conti**nuando **su tramitación.**

Art. 2º. — **Desígnase a** los doctores **José Antonio Piana (Legajo Nº 50.200) y** Julio **Eduardo Molina Gómez** (Legajo **Nº 50.196) Abogados del Instituto Nacio**nal **de Colonización y** Régimen de la

Tierra (ex Consejo Agrario Nacional), dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para colaborar en la atención de la causa mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE DEPORTE, RECREACION Y TURISMO SOCIAL

Régimen especial de licencias para su personal.

DECRETO
Nº 544

Bs. As., 4|2|70

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad con relación al régimen de licencias anuales para el personal de la Administración Pública establecido por el decreto Nº 7937|69, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Deporte, Recreación y Turismo Social experimenta un marcado incremento de tareas durante la época estival debido a la mayor actividad turística y recreativa que tiene lugar durante los primeros meses del año.

Que las especiales características del servicio asistencial que prestan los Hogares e Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia y del Departamento de Asistencia Social no permiten que sus dotaciones de personal se reduzcan en la proporción prevista en el Decreto citado.

Que del mismo modo, los sectores que brindan apoyo administrativo a las dependencias nombradas tampoco pueden concentrar las licencias de su personal en un breve período.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El personal de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad que se desempeñe en la Dirección General de Deporte, Recreación y Turismo Social, en Hogares e Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, en Hogares e Institutos dependientes del Departamento de Asistencia Social y en los sectores que prestan apoyo administrativo a dichos organismos, hará uso de la licencia ordinaria anual en cuatro (4) turnos, el primero desde el 26 de diciembre de cada año hasta el 24 de enero del siguiente, el segundo desde el 30 de enero hasta el 28 de febrero, el tercero desde el 6 de marzo hasta el 4 de abril y el cuarto desde el 10 de abril hasta el 9 de mayo, inclusive, con arreglo a las demás normas fijadas por el Decreto Nº 7937|69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

Apruébanse los convenios suscriptos con diversas provincias para la fiscalización y control de la sanidad animal.

DECRETO
Nº 691

Bs. As., 6|2|70.

VISTO la presente actuación número 20.455|68 (Provincia de Formosa), en la cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, eleva para su aprobación los convenios suscriptos por el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— dependiente del Servicio de Sanidad Animal, con los Gobiernos de las Provincias de Formosa; Misiones; Tucumán y Jujuy, relativos a la planificación y coordinación de las tareas tendientes a la fiscalización y control de la sanidad animal en el área respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos convenios fueron celebrados en virtud de la atribución conferida por el artículo 6º, inciso h) del Decreto-Ley Nº 6.134 del 25 de julio de 1963, ratificado por la Ley Nº 16.478.

Que la adopción de tal temperamento es el medio más eficaz para llevar a cabo el plan de mejoramiento de la producción ganadera en que está empeñado este Gobierno.

Por ello, el dictamen legal obrante a fojas 30 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los Convenios suscriptos entre el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), dependiente del Servicio de Sanidad Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y los Gobiernos de las Provincias que se mencionan a continuación, para la fiscalización y control de la sanidad animal en las mismas, con arreglo al siguiente detalle:

Provincia de Formosa — Convenio de fojas 2|4.
Provincia de Misiones — Convenio de fojas 23 (2|4).
Provincia de Tucumán — Convenio de fojas 24 (2|5).
Provincia de Jujuy — Convenio de fojas 25 (1|3).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.
Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Franquicias para la importación de un equipo móvil destinado a la Estación Solar La Rioja.

DECRETO
Nº 705

Bs. As., 6|2|70.

VISTO el Expediente Nº 10.027|70 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Estación Solar La Rioja, dependiente de la Asociación Civil Buenaventura Suárez (Provincia de La Rioja), de la Compañía de Jesús, solicita introducir al país en franquicia aduanera Un (1) equipo móvil compuesto por Un (1) automotor marca "Mercedes Benz", tipo Unimog, modelo 416.123, con motor diesel Mercedes Benz OM 352, de Seis (6) cilindros 90 CV|100 hp y los accesorios y demás implementos que se detallan en la planilla anexa al presente decreto.

Que la institución peticionante expresa en apoyo de su gestión que el vehículo y sus correspondientes accesorios le han sido ofrecidos con carácter de donación por amigos y bienhechores de la entidad de la República Federal de Alemania con vistas a su participación en el proyectado Observatorio germano-argentino a instalarse en el Cerro de La Cruz, Provincia de La Rioja.

Que dicho vehículo estará a disposición del complejo denominado "Observatorio de La Rioja", en el que participan la Universidad Católica de Córdoba, la Universidad del Salvador y otros institutos científicos oficiales y privados.

Que la peculiar modalidad del vehículo, que permite la adaptabilidad de numeroso instrumental científico y auxiliar imprescindible para la puesta en marcha del Observatorio Solar proyectado, lo hace irreemplazable por vehículos de fabricación nacional.

Que la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, organismo estatal que aglutina a todas las instituciones oficiales y privadas que se dedican a la investigación en la Geo-Heliofísica y ramas anexas, ha certificado que la Estación Solar La Rioja, dependiente de la Asociación Civil Buenaventura Suárez, participa en los planes germano-argentinos relacionados con la construcción, instalación, funcionamiento y desarrollo del Observatorio de La Rioja y que la donación del equipo precedentemente mencionado es altamente apreciado por ella desde que significa una economía de alrededor de Ochenta Mil pesos ($ 80.000), a la par que un valiosísimo aporte auxiliar a la investigación científica del país.

Que en mérito a los fines a que la instalación peticionante destinará el equipo móvil de referencia y por tratarse de una donación de indudable interés científico para el país, puede, en uso de las facultades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 16.690, modificado por el artículo 1º de la Ley número 17.352, contemplarse favorablemente la petición interpuesta.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la introducción al país, libre del pago de los derechos de importación del equipo móvil compuesto por Un (1) automotor marca Mercedes Benz, tipo Unimog, modelo 416.123, dotado de motor diesel Mercedes Benz OM 352, de Seis (6) cilindros 90 CV|100 hp, completo con los accesorios e implementos que se detallan en la planilla anexa I que integra el presente decreto; que le ha sido ofrecido con carácter de donación a la Estación Solar La Rioja, dependiente de la Asociación Civil Buenaventura Suárez.

Art. 2º — La importación en franquicia que se autoriza por el artículo 1º de este decreto queda sujeta a la condición de que el equipo móvil de que se trata sea afectado exclusivamente al destino invocado y no sea enajenado por el término de Tres (3) años, circunstancia que la entidad beneficiaria deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta se lo requiera.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.

Planilla Anexa al Decreto Nº 705|70

Un (1) Automotor Mercedes Benz Unimog 416.123 con motor diesel Mercedes Benz OM 352 de Seis (6) cilindros 90 CV|100 hp sae, caja de cambios completamente sincronizada, tacógrafo, distancia entre ejes 2.900 mm, Seis (6) neumáticos 10,5-20" 10 RP, instalación eléctrica 12 V, servodirección, toma de fuerza central, pintura standard y cabina cerrada.
Una (1) Rueda de reserva 10,5-20", 10 RP.
Una (1) Toma de fuerza delantera 1 3|8.
Una (1) Toma de fuerza trasera 1 3|8.
Una (1) Plataforma 1.950 x 1.890.
Una (1) Guarniciones delanteras.
Una (1) Chapa de protección delantera.
Un (1) Tubo de aspiración con prefiltro Ciclón.
Un (1) Acoplamiento para remolque.
Un (1) Tanque de combustible con cerradura.
Una (1) Rejilla protectora para faros.
Un (1) Soporte para rueda de reserva.
Una (1) Protección de madera para cabina.
Un (1) Guinche delantero Werner 530 con brida de protección dispositivo de seguridad.
Un (1) Sistema hidráulico.
Una (1) Conexiones delanteras, 4 X.
Una (1) Conexiones traseras.
Un (1) Gato hidráulico.
Un (1) Toldo para caja de carga 1950 x 1890.
Un (1) Sistema de frenos del remolque, con dos conductos de accionamiento neumático.
Una (1) Placa universal de montaje.
Una (1) Cuchilla niveladora tipo P3 EV.
Un (1) Cargador frontal FL3.
Un (1) Montacargas HS 1.
Una (1) Pala transportadora T1.
Una (1) Bomba de relleno con depósito correspondiente WF 1.
Un (1) Taladradores de tierra BF 3.
Un (1) Sistema de riego WSpl.

Secretaría de Coomunicaciones

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 664

Bs. As., 6|2|70.

VISTO el Expediente Nº 52, año 1969, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el cual se hace conocer la demanda iniciada mediante apoderado por la Empresa INTI HUASI S. A., contra la Nación Argentina y PUNTAL S. R. L., por nulidad del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 7 491|68 y otorgamiento de concesión para la explotación de LV 16 Radio Ranquel de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), y

CONSIDERANDO:

Que el indicado juicio se tramita ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Valerio R. Pico, Secretaría Nº 72 del Dr. Jorge Pinzón.

Que visto lo expuesto en el dictamen Nº 32.184 producido a fojas 138 por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de conformidad con lo prescripto por el Decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley 17.516, corresponde autorizar al citado Departamento Jurídico para representar al Estado Nacional en la demanda iniciada y eventualmente a reconvenir.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para asumir la representación y defensa del Estado Nacional y eventualmente a reconvenir en el juicio promovido por la Empresa INTI HUASI S. A., contra el Gobierno Nacional, por nulidad del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 7.491|68 y otorgamiento de concesión para la explotación de LV 16 Radio Ranquel de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 72, de acuerdo con las facultades que determina el artículo 1º del Decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley 17.516.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ONGANIA
Luis M. Gotelli.
Juan P. Thibaud.

Ministerio de Defensa

COMANDO CONJUNTO DE LA CAMPAÑA ANTARTICA

Constitúyese anualmente a partir del 1º de junio y hasta el 15 de abril del año subsiguiente.

DECRETO
Nº 8.460

Bs. As., 29|12|69

VISTO lo informado por la Junta de Comandantes en Jefe, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución anual de la campaña antártica constituye una actividad vital para el apoyo y sostén de las instalaciones permanentes y semipermanentes que la Nación mantiene en la Antártida Argentina, así como de los programas de investigación técnica y científica a través de los cuales se afirma el conocimiento de la naturaleza de esa porción del territorio nacional;

Que teniendo en cuenta esa importancia, así como el creciente volumen de recursos involucrados en la realización de la campaña, resulta oportuno proveer los instrumentos que garanticen un adecuado planeamiento y eficaz ejecución, sobre la base de la máxima complementación y pleno aprovechamiento de los medios que intervienen en dicha actividad;

Que aún cuando en la campaña antártica intervienen organismos civiles oficiales y privados, son las Fuerzas Armadas las que aportan la masa de los ingentes medios requeridos, por lo que corresponde considerar que se trata de una operación militar de apoyo y sostén;

Que no obstante haber asumido la Junta de Comandantes en Jefe la responsabilidad del planeamiento centralizado de la campaña antártica, resulta indispensable establecer la necesaria unidad de comando en su ejecución, por todo lo expresado precedentemente, así como por la naturaleza hostil y riesgosa del medio en que esta actividad se cumple;

Que la doctrina militar de acción conjunta elaborada por el Estado Mayor Conjunto permite encarar la creación y funcionamiento de comandos conjuntos como el que se requiere para conducir la campaña antártica;

Que atendiendo a las exigencias particulares que afrontará el comando conjunto de la campaña antártica, resulta conveniente cubrir sus cargos con el personal militar superior

que las Fuerzas Armadas asignen a los respectivos componentes, sin perjuicio de funciones;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Constitúyase anualmente, a partir del 1º de junio y hasta el 15 de abril del año subsiguiente, el Comando Conjunto de la Campaña Antártica (COCOANTAR) con la misión de ejercer la conducción superior de los componentes que las Fuerzas Armadas asignen para dicha campaña, de acuerdo con la directiva que imparta la Junta de Comandantes en Jefe

Art. 2º — Confiérase al Comando Conjunto de la Campaña Antártica la autoridad de comando, facultades y atribuciones que se señalan en el Anexo 1 del presente decreto.

Art. 3º — El Comando Conjunto de la Campaña Antártica dependerá de la Junta de Comandantes en Jefe y estará integrado por:

— El Comandante Conjunto (Oficial Superior, en actividad, de las Fuerzas Armadas),
— El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor (Oficial Superior, en actividad, de las Fuerzas Armadas),
— El Jefe de Operaciones (Oficial Jefe, en actividad, de las Fuerzas Armadas),
— El Jefe de Logística (Oficial Jefe, en actividad, de las Fuerzas Armadas),
— El Asesor Científico y Técnico (Personal Civil Universitario u Oficial Jefe, en situación de retiro, de la Dirección Nacional del Antártico).

Art. 4º — Facúltase a la Junta de Comandantes en Jefe para establecer anualmente las actividades a cumplir en la campaña antártica, para asignar los componentes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que la campaña requiera, y para producir las designaciones del personal militar en actividad que cubrirá los cargos del comando conjunto de la campaña antártica, de acuerdo con lo que establece el Artículo 6º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al Director Nacional del Antártico para designar anualmente al Asesor Científico y Técnico del Comando Conjunto de la Campaña Antártica.

Art. 6º — Los cargos del Comando Conjunto de la Campaña Antártica serán cubiertos de acuerdo con lo que a continuación se establece:

— Los cargos de Comandante Conjunto (COCOANTAR), Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor (ESMACOCOANTAR) y Jefe de Operaciones, serán cubiertos por Fuerzas diferentes.
— El cargo de Comandante Conjunto será cubierto por la Fuerza que, a juicio de la Junta de Comandantes en Jefe, tenga el mayor peso y gravitación en la ejecución de la campaña.
— Los cargos de Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor y de Jefe de Operaciones serán conferidos a las Fuerzas en la forma que decida la Junta de Comandantes en Jefe.
— La Fuerza que cubra el cargo de Comandante Conjunto cubrirá asimismo el de Jefe de Logística.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 9º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese en la Junta de Comandantes en Jefe (Estado Mayor Conjunto).

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.
Jorge M. Martínez Zuviría.
Pedro A. J. Gnavi.

Anexo 1

CAMPAÑA ANTARTICA

Vinculaciones de Dependencia, Autoridad de Comando, Funciones y Responsabilidades del Comando Conjunto de la Campaña (COCOANTAR) Comandos de Componentes

1. — Vinculaciones de Dependencia

1.1. El COCOANTAR mantiene vinculación de dependencia "orgánica' respecto de la Junta de Comandantes en Jefe

1.2. **Los Comandos del Componente Terrestre, Componente Naval y Componente Aéreo** de la campaña, mantienen dependencia "orgánica" de los Comandos en Jefe de las respectivas Fuerzas Armadas y, simultáneamente, se hallan "asignados" al COCOANTAR.

1.3 Entiéndese por dependencia "orgánica" de una organización militar respecto de una autoridad superior de comando, la vinculación permanente, a todo efecto, establecida por el cuadro de organización de la Fuerza Armada respectiva.

1.4. Entiéndese por dependencia "asignada" de una organización militar respecto de una autoridad de comando determinada, la vinculación, a todo efecto, impuesta por una necesidad o conveniencia operacional y por el tiempo que ésta demande, establecida por una decisión del Presidente de la Nación o de la Junta de Comandantes en Jefe, por delegación.

1.5. Las vinculaciones de dependencia establecidas en 1.1. y 1.2. regirán anualmente entre las fechas que expresamente determine la Junta de Comandantes en Jefe por delegación del Presidente de la Nación.

2. — Autoridad de Comando

2.1. La cadena de comando operacional antártica parte de la Junta de Comandantes en Jefe (por delegación del Presidente de la Nación) y se extiende al COCOANTAR para terminar en los Comandos de los Componentes Terrestre, Naval y Aéreo asignados a aquél.

2.2. El Comandante Conjunto de la Campaña Antártica ejerce el "comando operacional" de los Componentes Terrestre, Naval y Aéreo asignados, de acuerdo con las funciones y responsabilidades establecidas en 3.1.1. y 3.1.2.

2.3. Los Comandantes de los Componentes Terrestre, Naval y Aéreo asignados al COCOANTAR, ejercen el "comando táctico" y el "comando orgánico" sobre los respectivos medios, con las funciones y responsabilidades establecidas en 3.2.1. y 3.2.2.

2.4. El Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del COCOANTAR carece de autoridad propia sobre los componentes asignados, pudiendo dirigirse a los mismos "de orden" del Comandante Conjunto en áreas y|o sobre aspectos en los que expresamente sea autorizado, previa información en tal sentido a los Comandantes de Componentes. El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del COCOANTAR asume el comando con plena autoridad, en caso de fallecimiento, desaparición o ausencia prolongada del titular.

2.5. Los restantes miembros del Estado Mayor del COCOANTAR carecen de autoridad propia para ordenar, y se hallan facultados para firmar "de orden" informes y partes de rutina exclusivamente.

3. — Funciones y Responsabilidades

3.1. Del Comandante Conjunto de la Campaña

3.1.1. Funciones —

3.1.1.1. Ejercer el comando operacional de la campaña, a través de los Comandos de Componentes Terrestre, Naval y Aéreo asignados.

3.1.1.2. Planear, conducir y ejecutar las operaciones de las fuerzas asignadas, a través de los comandos de los componentes mencionados.

3.1.1.3. Planear y conducir las actividades de inteligencia de su Comando.

3.1.1.4. Planear y establecer los sistemas de comando y control que demande la ejecución de la campaña y operar y conducir dichos sistemas con medios propios de su comando y|o través de los Comandos de los Componentes asignados.

3.1.1.5. Ejercer autoridad directiva en el campo de la logística, al solo efecto de asegurar:

— Eficiencia y economía en el desarrollo del apoyo logístico de las operaciones.
— Prevención o eliminación de duplicaciones en medios y|o actividades logística de los comandos asignados.
Lo que no implica:
— Liberar a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas de sus responsabilidades logísticas para con sus respectivos componentes.
Anular procedimientos eficaces u organizaciones y técnicas eficientes ya establecidos.
— Impedir la coordinación lograda previamente por acuerdos interfuerzas.

3.1.1.6. No intervenir en el área administrativa de los componentes asignados.

3.1.2. — **Responsabilidades**

3.1.2.1. Realizar el planeamiento e impartir las directivas y órdenes complementarias que corresponda a su nivel de comando a efectos de ejecutar las tareas impuestas por la directiva antártica que imparte la Junta de Comandantes en Jefe.

3.1.2.2. Satisfacer los objetivos y cumplir las tareas que señala la directiva antártica que imparte la Junta de Comandantes en Jefe.

3.1.2.3. Respetar los compromisos internacionales contraídos por el Gobierno Argentino en su carácter de signatario del Tratado Antártico, supervisando su cumplimiento por parte de expediciones y|o dotaciones, individuos, etc., de naciones extranjeras en su área de operaciones.

3.1.2.4. Disponer todas las medidas de seguridad en su jurisdicción para garantizar la integridad del patrimonio, bienes y recursos que intervienen en la campaña.

3.1.2.5. Establecer, en caso necesario, fuerzas de tareas conjuntas bajo su dependencia y a sus órdenes directas.

3.1.2.6. Asignar misiones que impliquen la acción de una sola Fuerza Armada, al Comandante del Componente respectivo.

3.1.2.7. Establecer responsabilidades para operaciones de rutina, así como también determinar las áreas de responsabilidad de cada componente asignado y la coordinación necesaria entre ellos.

3.1.2.8. Reunir los informes finales de la campaña antártica elaborados por los Comandos de Componentes asignados y elaborar el propio informe con destino a la Junta de Comandantes en Jefe.

3.2. De los Comandantes de los Componentes Terrestre, Naval y Aéreo asignados al COCOANTAR

3.2.1. **Funciones**

3.2.1.1. Ejercer el comando táctico del componente, es decir, realizar el planeamiento y la ejecución de las tareas impuestas por los escalones de comando superiores, incluyendo las medidas que atañen a la organización y seguridad de sus fuerzas.

3.2.1.2. Ejercer el comando orgánico del componente, es decir:

— Ejercer funciones administrativas.
— Adiestrar sus fuerzas de acuerdo con las doctrinas, tácticas y técnicas específicas.
— Ser responsable de la logística, excepto en aquellos casos en que el COCOANTAR disponga otra cosa.
— Ser responsable del empleo táctico y técnico de sus fuerzas.

3.2.2. **Responsabilidades**

3.2.2.1. Asesorar al COCOANTAR sobre el mejor empleo de sus fuerzas, de acuerdo con los objetivos y tareas impuestas en la directiva antártica de la Junta de Comandantes en Jefe.

3.2.2.2. Cumplir las misiones que imparta el COCOANTAR.

3.2.2.3. Cumplir —las directivas específicas del Comando en Jefe de su Fuerza en cuanto hace a inteligencia, administración, personal, adiestramiento, logística y doctrina.

Ministerio de Economía y Trabajo

IMPORTACION

Acuérdanse franquicias a una firma para importar un conjunto de elementos destinados a su taller gráfico impresor.

DECRETO
Nº 9.116

Bs. As., 31|12|69.

VISTO el expediente número 3366|69, del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el cual la firma Ecos Diarios, S. A. E. C. I., editora del diario "Ecos Diarios" de la ciudad de Necochea, solicita la exención de derechos de importación para un conjunto de elementos nuevos, destinados a su taller gráfico impresor del citado diario, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante requiere la importación de los elementos de que se trata con la finalidad de ampliar y modernizar su taller impresor;

Que no se producen en el país elementos con las características de los que se solicita importar libres de derechos;

Que teniendo en cuenta el destino específico de los referidos bienes, como así mismo el haberse dado solución favorable a diversos pedidos análogos al presente, puede accederse a lo solicitado;

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa Ecos Diarios, S. A. E. C. I., a importar, libres del pago de derechos, los elementos nuevos que se detallan en la planilla anexa al presente decreto hasta por un valor CyF de Diez Mil Setecientos Cuarenta y Siete Dólares Estadounidenses (u$s. 10.747), equivalentes a Tres Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.761.450).

Art. 2º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 3º — La beneficiaria no podrá enajenar, transferir o arrendar los elementos mencionados en el artículo 1º hasta transcurrir tres (3) años, como mínimo, desde la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Las transgresiones que se comprobaren a las finalidades y condiciones de la franquicia otorgada por el presente decreto, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Aduanas, t. o. en 1962, modificado por el inciso 7º del artículo 1º de la Ley 17.138.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Elvio Baldinelli.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 9.116

NOMINA DE BIENES Y VALOR FOB DE LOS MISMOS

Cantidad	Descripción	U$S	M$N
Una (1)	máquina Ludlow, modelo "M", para fundir tipos en lingotes de hasta 22 1|2 cíceros de largo, con molde de 12 puntos, completa, con su equipo standard, equipo de refrigeración de agua, alimentador automático de metal, block para fundir blancos, equipo de limpieza del crisol, un lote de repuestos eléctricos y un lote de repuestos mecánicos	6.432.15	2.251.212.50
Un (1)	Juego de matrices Ludlow derecho, cuerpo 18	282.84	98.994.—
Un (1)	Juego de matrices Ludlow derecho, cuerpo 24	308.23	107.880.50
Un (1)	Juego de matrices Ludlow derecho, cuerpo 30	332.52	116.382.—
Un (1)	Juego de matrices Ludlow derecho, cuerpo 36	358.27	125.394.50
Un (1)	Juego de matrices Ludlow derecho, cuerpo 42	379.26	132.741.—
Un (1)	Juego de matrices Ludlow derecho, cuerpo 48	418.22	146.377.—
Un (1)	Juego de matrices Ludlow cursivo, cuerpo 18	295.22	103.327.—
Un (1)	Juego de matrices Ludlow cursivo, cuerpo 24	323.11	113.088.50
Un (1)	Juego de matrices Ludlow cursivo, cuerpo 30	346.74	121.359.—
Un (1)	Juego de matrices Ludlow cursivo, cuerpo 36	371.05	129.867.50
Dos (2)	Componedores Ludlow derecho 22 1|2 x 7|8" ..	70.40	24.640.—
Un (1)	Componedor Ludlow derecho 45 x 7|8"	53.24	18.634.—
Un (1)	Componedor Ludlow derecho 67 1|2 x 7|8" ..	69.08	24.178.—
Un (1)	Componedor Ludlow cursivo 22 1|2 x 7|8"	42.35	24.822.50
Un (1)	Componedor Ludlow cursivo 45 x 7|8"	57.15	20.002.50
Un (1)	Juego Juego de espacios Ludlow derecho 7|8"	46.20	16.170.—
Un (1)	Juego de espacios Ludlow cursivo 7|8"	29.15	10.202.50
Un (1)	Juego de blancos Ludlow derecho 7|8"	20.35	7.122.50
Un (1)	Juego de blancos Ludlow cursivo 7|8"	22.—	7.700.—
	TOTAL FOB NEW YORK	10.423.53	3.651.385.50
	Gastos hasta FOB New York	175.—	61.250.—
	TOTAL FOB NEW YORK	10.432.53	3.651.385.50
	Flete marítimo y gastos consulares estimados	314.47	110.064.50
	TOTAL CyF BUENOS AIRES ..	10.747.—	3.761.450.—

Son: Diez mil setecientos cuarenta y siete dólares estadounidenses, equivalentes a tres millones setecientos sseenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una planta pasteurizadora de leche.

DECRETO
Nº 9.041

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.876/68 en el que la firma "Industria Láctea Santiagueña, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Industria Láctea Santiagueña, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio legal en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 636, Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, y planta industrial en la calle número 16 entre las calles números 5 y 6 Barrio Almirante Brown, Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta pasteurizadora de leche y elaboración de productos derivados, con una capacidad de procesamiento de veinticuatro mil (24.000); dos mil (2.000); ocho mil (8.000); y ciento ochenta (180) litros diarios de leche, yogurt en potes, dulce de leche en potes y tarros y crema en potes, respectivamente.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Industria Láctea Santiagueña, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", prioridad de equipamiento hasta cuatro mil setecientos veinticinco dólares estadounidenses (u$s 4.725), equivalentes a un millón seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n 1.653.750), valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior.

Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de Noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de Seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Justicia

PROVINCIAS

Río Negro.

Ratifícase y apruébase un convenio sobre tratamiento de internos a disposición de la Justicia.

DECRETO
Nº 311

Bs. As., 26|1|70

VISTO el expediente Nº 65.394|69, del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, al que se adjunta el convenio suscripto "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente de dicha Secretaría de Estado, y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, relativo al alojamiento de internos a disposición del Poder Judicial de la Provincia, en la Cárcel de Viedma (U. 12), con asiento en el territorio de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio suscripto para la recepción de internos de jurisdicción provincial en la Cárcel de Viedma (U. 12), dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, permite al Gobierno de la Provincia de Río Negro, facilitar la solución de los problemas que eventualmente pudieran derivarse de la organización de su propio sistema carcelario;

Que a la vez el Gobierno de ese Estado, se obliga a subvenir los gastos que el cumplimiento de dicho convenio pueda acarrear, de conformidad con lo dispuesto en los puntos Décimo y Décimo octavo;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase y apruébase el texto del convenio sobre tratamiento y alojamiento de internos a disposición de la Justicia de la Provincia de Río Negro, en la cárcel de Viedma (U. 12), dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, suscripto el día 18 de abril de 1968, por el señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Coronel (R. E.) D. Miguel Angel Paiva, en representación de la Dirección Nacional citada, y el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro, Dr. Argeo Cosme Binda, en representación del Gobierno de dicha Provincia. El convenio que se aprueba forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Francisco A. Imaz
Conrado Etchebarne

CONVENIO

En la Capital Federal, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, el Ministro de Gobierno, Doctor Argeo Cosme Binda, en representación de la Provincia de Río Negro por una parte, y el Director Nacional de Institutos Penales, Coronel (RE) D. Miguel Angel Paiva, por la otra, se reúnen a fin de considerar la posibilidad de rever modificando y ampliando parcialmente el convenio celebrado el quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, y ratificado posteriormente por sendos decretos del Poder Ejecutivo Nacional y Poder Ejecutivo Provincial Nº 7.212 y 1.787, respectivamente, contemplando las exigencias y necesidades actuales de cada una de las partes, luego de un exhaustivo análisis de los diversos aspectos que hacen al interés del Gobierno de la Provincia de Río Negro y a la función específica de la Dirección Nacional de Institutos Penales, resuelven "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo Provincial:

Primero: La Dirección Nacional de Institutos Penales continuará a cargo de la Cárcel de Viedma (U. 12), y seguirá aceptando procesados de jurisdicción provincial en las instalaciones que a estos fines se hallan habilitados precariamente en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), hasta tanto la Provincia de Río Negro se encuentra en condiciones económicas y técnicas de asumir la conducción de la Cárcel de Viedma (U. 12) y haya construído y habilitado el local que alojará procesados de su jurisdicción en la ciudad de General Roca.

Segundo: Los procesados de jurisdicción provincial que se alojen en la Cárcel de Viedma y en el Anexo de Procesados de General Roca, quedarán sometidos a los reglamentos que para esa categoría de detenidos dicte el Gobierno Nacional, siempre que sus disposiciones no se opongan a normas de la Constitución Nacional y|o de la Constitución de la Provincia.

Tercero: Los señores jueces provinciales podrán constatar en cualquier circunstancia el trato que reciben los procesados a su disposición y los penados pertenecientes a su jurisdicción. Funcionarios calificados designados por el Ministerio de Gobierno de la Provincia podrán asimismo realizar visitas de inspección con los mismos propósitos. — De cada visita que se realice, en ambos casos, se labrará acta que se comunicará por la Dirección del Establecimiento, al señor Ministro de Gobierno de la Provincia y al señor Director Nacional de Institutos Penales.

Cuarto: Las direcciones de los establecimientos correspondientes no tendrán obligación de recibir detenidos en los siguientes casos:

a) Cuando no se acompañaren los recaudos legales fehacientes;

b) Cuando el detenido padezca enfermedad infecto-contagiosa, mental o fuera menor de 18 años;

c) Cuando estuviera cubierta la capacidad máxima que determina la Dirección Nacional de Institutos Penales teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 18 de la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal.

Quinto: La Dirección Nacional de Institutos Penales recibirá en sus establecimientos, con el cargo a la Provincia que se determina en este convenio, a los condenados por sus Tribunales a penas privativas de libertad superiores o menores de cinco años.

Sexto: Los condenados por Tribunales provinciales a penas por más de cinco años, serán admitidos en los establecimientos de la Dirección Nacional de Institutos Penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Código Penal.

Séptimo: La Dirección Nacional de Institutos Penales, no tendrá obligación de recibir a los condenados provinciales cuando no se acompañe la copia íntegra de la sentencia en todas sus instancias y el cómputo de la pena impuesta. — El gobierno de la Provincia se compromete a adoptar las medidas legales y reglamentarias necesarias para que sus Tribunales remitan dicha documentación en los casos de detenidos alojados como procesados que resulten condenados en definitiva.

Octavo: Quedará a criterio de la Dirección Nacional de Institutos Penales atendiendo a razones de tratamiento y|o seguridad determinar si las condenas impuestas, sean mayores o menores de cinco años, se cumplirán en sus establecimientos penitenciarios ubicados en la Provincia de Río Negro o fuera de ella.

Noveno: La Dirección Nacional de Institutos Penales a requerimiento del Gobierno de la Provincia, suministrará asesoramiento técnico para la organización de su sistema carcelario.

Décimo: El Gobierno de la Provincia de Río Negro se compromete a reintegrar a la Dirección Nacional de Institutos Penales o a abonar durante la vigencia de este convenio:

a) Los gastos que ocasionen los procesados en concepto de combustible para los vehículos en casos de traslados dispuestos por las autoridades de la Provincia, de racionamiento, vestuario, provisión de útiles escolares y material pedagógico, higiene personal y atención médica;

b) Los gastos motivados por el suministro de racionamiento "en cocido" mencionado en el punto undécimo de este convenio.

c) Los gastos que ocasionen los condenados en concepto de racionamiento, vestuario, provisión de útiles escolares y material pedagógico, higiene personal y atención médica;

d) Un subsidio anual a los Patronatos de Liberados y Excarcelados en General Roca y Viedma.

Undécimo: La Dirección Nacional de Institutos Penales, por intermedio de sus respectivos establecimientos, continuará suministrando racionamiento "en cocido" a los detenidos y procesados que se alojen en los locales policiales de Viedma y a los liberados recibidos en el local del Patronato de Liberados y Excarcelados en esta ciudad; en cuanto a los detenidos y procesados que se alojen en los locales policiales de General Roca, únicamente hasta tanto la Provincia de Río Negro habilite su propio establecimiento que construye, destinado a estos efectos.

Duodécimo: El tipo de racionamiento a suministrar será el determinado en las disposiciones reglamentarias de la Nación.

Décimo tercero: El Gobierno de la Provincia de Río Negro a los efectos de la transferencia de la Cárcel de Viedma (U. 12) de la misma ciudad, designará paulatinamente al personal necesario para que, por etapas sucesivas, se haga cargo de sus distintos servicios técnicos, administrativos y de seguridad. — El anexo para procesados de General Roca, con asiento en el cuerpo de edificio de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), continuará recibiendo procesados por la Justicia Provincial hasta tanto la Provincia construya y habilite su propio establecimiento destinado a estos efectos.

Décimo cuarto: El personal designado por el Gobierno de la Provincia de acuerdo al punto anterior revistará en calidad de adscripto y quedará sometido a las mismas obligaciones del personal del Servicio Penitenciario Federal que realice tareas similares mientras esos servicios se encuentren a cargo de la Nación.

Décimo quinto: El cumplimiento del compromiso contraído por la provincia de Río Negro en el punto décimo se ajustará al procedimiento que acuerden, atendiendo a conveniencias financieras y administrativas, el Ministerio de Gobierno de la Provincia y la Dirección Nacional de Institutos Penales, con intervención de su Dirección de Administración. — Este convenio de ejecución deberá ser suscripto, así como ratificado por los respectivos Gobiernos, dentro de los sesenta días del presente.

Décimo sexto: El Ministerio de Gobierno de la Provincia y la Dirección Nacional de Institutos Penales acordarán las normas a que estará sujeto el ejercicio de las facultades disciplinarias con relación al personal a que se hace referencia en el punto décimo tercero de este convenio y el orden de prioridad para su incorporación, que se iniciará por el personal subalterno a los diversos servicios de la Cárcel de Viedma y el Anexo de Procesados de General Roca.

Décimo séptimo: En la Cárcel de Viedma en el Anexo de Procesados de General Roca y|o en los locales policiales provinciales se podrán alojar, con cargo a la Dirección Nacional de Institutos Penales, por los conceptos enumerados en el inciso a) del punto décimo de este convenio, a los procesados correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Río Negro que prevé el artículo 13 de la Ley Nº 14.408. Funcionarios calificados designados por la Dirección Nacional de Institutos Penales podrán visitar dichos locales a fin de constatar el trato que reciben los procesados de jurisdicción nacional.

Décimo octavo: La provincia atenderá con sus recursos todos los gastos que deban realizarse para mantenimiento del edificio asiento de la Cárcel de Viedma (U. 12) con sus diversas instalaciones. Asimismo la provincia se obliga a incluir en las partidas del presupuesto anual los importes que se establezcan a estos efectos, y dentro del plan de "Trabajos Públicos" quedarán comprendidos las ampliaciones, refecciones y remodelamientos que resulten necesario efectuar, las que deberán contar con el acuerdo previo de la Dirección Nacional de Institutos Penales, mientras preste a la Provincia el servicio penitenciario de guardia y custodia de sus procesados y condenados con arreglo de los términos y especificaciones convenidos.

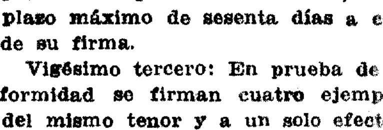
Décimo noveno: La provincia por intermedio de su Ministerio de Obras y Servicios Públicos, prestará asesoramiento técnico y dispondrá la conducción de las obras, cuando la Dirección de la Cárcel de Viedma (U. 12), lo requiera oficialmente. — Asimismo, la Provincia suministrará los materiales y herramientas que sean necesarios para la ejecución de los trabajos emergentes de la presente cláusula.

Vigésimo: La Unidad Penitenciaria de Viedma (U. 12) proporcionará en los casos previstos en la cláusula décimo novena, su personal de maestranza de la especialidad y los internos que deban ser afectados para estos fines. — El peculio de estos últimos será abonado por el Gobierno Provincial, previa formulación del respectivo presupuesto por la Unidad.

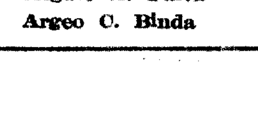
Vigésimo primero: El Gobierno de la Provincia, por intermedio del Consejo Provincial de Educación, adscribirá a la Escuela Especial para Adultos de la Unidad, un docente para desempeñar tareas específicas durante el período lectivo anual, conforme lo establecido en el artículo décimo tercero y con sujeción a lo que se determina en los artículos décimo cuarto y décimo sexto.

Vigésimo segundo: El presente convenio comenzará a regir íntegramente a partir de la fecha de su ratificación por los respectivos Gobiernos, en un plazo máximo de sesenta días a contar de su firma.

Vigésimo tercero: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra mencionados.



Miguel A. Paiva
Argeo C. Binda





DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.498 — Bs. As., 17|11|69.
Dánse por finalizadas las funciones como Interventor en la asociación civil "Asociación del Futbol Argentino" al señor Oscar Leopoldo Ferrari, agradeciéndosele los importantes y patrióticos servicios prestados. Desígnase Interventor en la Asociación del Futbol Argentino al doctor Juan Martín Oneto Gaona.

DECRETO Nº 7.634 — Bs. As., 25|11|69.
Nómbrase en la Policía Federal con carácter provisional a partir del 1º|12|69 a diversos agentes profesionales, dentro del Escalafón "C" Técnico de Obra Social: Dres. Eduardo José Fernández Villamil, Osvaldo Ernesto Sanda, Arnold Abel Polisena y otros.

DECRETO Nº 7.946 — Bs. As., 10|12|69.
Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a diverso personal: Retiro Voluntario: Oficial Inspector: Jorge Víctor de Feo, Suboficial Principal Vicente Varone, Alberto Fernández, Carlos Héctor Ros y otros. Retiro Obligatorio al Comisario Miguel Roque Iannolfi, Subcomisario Horacio Beltre, José Edgardo Tonino, Marcelo Torcuato Valicenti, Agustín Héctor Lamas y otros.

DECRETO Nº 7.982 — Bs. As., 10|12|69.
Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se otorgan beneficios a diverso personal: Retiro Voluntario: Oficial Principal René Zapata, Oficial Subinspector Irma René Lobos de Picchi, Sargento 1º Luis Angel Alonso y otros. Retiro Obligatorio: Subcomisario Héctor David Marcos, Sebastián De Francisci, Salvador Amato y otros. Derecho a Sueldo de Retiro: Cabo 1º Honorio Leoncio Araya. Derecho a Sueldo de Jubilación: Auxiliar Superior 5º Vicente Francisco Gerardo Palmieri.

DECRETO Nº 8.001 — Bs. As., 10|12|69.
Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a diversos agentes, Retiro Voluntario: Subcomisario Carlos Bonifacio Ciceri, Oficial Principal: Jorge Vicente Leonardis y otros. Retiro Obligatorio: Comisario Héctor Orlando Bianchi, Subcomisario Emilio Rodríguez y otros. Jubilación Voluntaria: Auxiliar Superior 2da. Héctor Sánchez, Auxiliar Superior 3ra. María Elena Conde y otros.

DECRETO Nº 8.003 — Bs. As., 10|12|69.
Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a diverso personal. Jubilación Voluntaria: Agente "D" I - Francisco Alberto Raffaele, Agente "D" III - Jorge Marcelo Ramos y otros. Derecho a Sueldo de Jubilación: Ex agente "C" II - Sergio Blas Laplacé, Ex agente In. 11 - María del Carmen Hernández y otros.

DECRETO Nº 8.316 — Bs. As., 24|12|69.
Deróganse los Decreto Ordenanzas 20.923|62 y 10.229|63 publicados en los Boletines Municipales, y modifícanse los artículos 2º y 8º del Decreto Ordenanza 14.971|62.

DECRETO Nº 8.454 — Bs. As., 29|12|69.
Promuévense en la Policía Federal con fecha 1º|1|70, al grado de Oficial Subayudante a los Cadetes: Personal Superior - Escalafón de Seguridad: Eduardo Arnaldo Beltrame, Rodolfo Héctor Carella, Jorge Alberto Altomonte, Martín Juan Carlos Gras y otros.

DECRETO Nº 8.455 — Bs. As., 29|12|69.
Promuévense en la Policía Federal, con fecha 31|12|69, a Subcomisario, los Oficiales Principales Néstor Andrés Sosa y Osvaldo Sandoval, a Oficial Principal Francisco Gaspar Rugna, a Subcomisario Médico Dr. Juan Carlos Crosbie, a Oficial Principal Médico los doctores Eduardo Juan Anselmi, Adolfo Casareto y Aldo Luis Imperiale Orbe.

DECRETO Nº 8.513 — Bs. As., 31|12|69.
Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se otorgan beneficios a diverso personal. Retiro Voluntario: Comisario Julio Dieguez, Oficial Principal Manuel Amílcar Calvo y otros. Retiro Obligatorio: Subcomisario Máximo Juan Francisco Gentile, Oficial Principal César Horacio Barbosa y otros. Derecho a Sueldo Jubilación: Auxiliar 3º Elba Olinda Carlini, Auxiliar 5ta. Rodolfo Carlos Abud.

DECRETO Nº 8.604 — Bs. As., 21|12|69.
Ratifícanse las resoluciones dictadas por la Policía Federal con fecha 29|11|69, obrantes en el Expediente Letra I-18.234|70.

DECRETO Nº 8.901 — Bs. As., 31|12|69.
Autorízase a contratar por el período comprendido entre el 13|12|69 y el 13|6|70, a Juan Carlos Zosi, con una remuneración mensual de $ 120.000 m|n.

DECRETO Nº 8.902 — Bs. As., 31|12|69.
Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 87|69, realizado por la Policía Federal el 12|12|69, con el objeto de contratar la adquisición de 22 camiones de asalto y 5 camiones hidrantes, con destino al Cuerpo Guardia de Infantería de la repartición.

DECRETO Nº 8.925 — Bs. As., 21|12|69.
Déjase sin efecto el artículo 1º del Decreto 8.185|69 ratificándose en un todo los artículos 2º y 3º del mismo, y autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a modificar la Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos del corriente año para incrementarlo en la suma de $ 120.000.000 m|n., que se acuerdan por el presente decreto.

DECRETO Nº 8.626 — Bs. As., 31|12|69.
Sustitúyese la planilla anexa al Decreto 7.602|69 que reajusta la financiación otorgada por el Decreto 450|69 a la Provincia de Santa Cruz, dentro del régimen de la Ley 17.678, Fondo de Integración Territorial.

DECRETO Nº 8.928 — Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Ciencia Técnica, a celebrar contrato de locación de servicios con diversos agentes, Lidia Noemí Grichener de Mozes, Eduardo Melo Fajardo, Eleonora Beatriz Anaya y Cristina Fackelman.

DECRETO Nº 9.006 — Bs. As., 31|12|69.
Modifícase y reajústase la financiación dispuesta por los Decretos 8.414|68, 9.013|68 y 450|69 de las obras y trabajos públicos, que fueran oportunamente solicitadas por la Provincia de Catamarca, dentro del régimen de la Ley 17.678, Fondo de Integración Territorial, y a la inclusión de las obras Aeropuerto en la Ciudad de Catamarca y Puente sobre el Río Santa María en la misma financiación.

DECRETO Nº 8.930 — Bs. As., 31|12|69.
Rectifícase el monto de remuneración correspondiente a la Clase IV Carrera Personal Universitario del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, agregado como Anexo "F" al Decreto 8.250|69, en la siguiente forma: "donde dice 4.500 debe decir: 2.400".

DECRETO Nº 9.086 — Bs. As., 31|12|69.
Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Ciencias y Técnica, a celebrar contrato de locación de servicios a favor de Lidia Cristina Stucchi y Elida Beatriz Teper para desempeñar las funciones de Encuestador, con una retribución de $ 6.000 m|n., por encuesta realizada en jurisdicción de la Capital Federal y sus alrededores hasta 70 Km. y de $ 8.500 por encuesta realizada en el interior del país.

DECRETO Nº 9.121 — Bs. As., 31|12|69.
Adquiérese en la suma de $ 15.500.000 m|n., el inmueble sito en la calle Rivadavia 181 de la Ciudad de Paraná (Pvcia. de Entre Ríos), de propiedad de Enrique Federico Guillermo Weathe, con destino a la Policía Federal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 7.363 — Bs. As., 13|11|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Oficial, al Presidente de la Cámara Italiana de Comercio en Buenos Aires, Conde Ernesto Riccardi.

DECRETO Nº 7.364 — Bs. As., 13|11|69.
Promuévese en la "Orden de Mayo al Mérito" al grado de Comendador al Subdirector de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, Consejero Srta. Pilar Mallen.

DECRETO Nº 7.366 — Bs. As., 13|11|69.
Trasládase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: de la Embajada en la República Oriental del Uruguay, al funcionario Consejero de Embajada de Segunda Clase y Cónsul General de Segunda Horacio Samuel Ballestrín y otros.

DECRETO Nº 7.444 — Bs. As., 17|11|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Miguel Páez Vilaro.

DECRETO Nº 7.445 — Bs. As., 17|11|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador, al ciudadano italiano Prof. Gian Domenico Pisapia.

DECRETO Nº 7.911 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al Director del Colegio Militar "Eloy Alfaro" de la República del Ecuador, Cnel. Enrique Rodríguez Moscoso.

DECRETO Nº 7.912 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al Director de la Escuela Militar de Chorrillos de la República del Perú, Cnel. Rudecindo Zavaleta Rivera.

DECRETO Nº 7.913 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al Director de la Escuela Militar "Gral. Bernardo O'Higgins" de la República de Chile, Cnel. Alberto Labbe Troncoso.

DECRETO Nº 7.914 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al Director del Colegio Militar del Ejército "Cnel. Gualberto Villarroel" de la República de Bolivia, Cnel. Luis Reque Terán.

DECRETO Nº 7.915 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial, al Director de la Academia General Militar de España, Gral. de Brigada Santos Sánchez Blázquez.

DECRETO Nº 7.916 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial, al Director de la Escuela Militar de la República Oriental del Uruguay, Gral. César A. Martínez.

DECRETO Nº 7.917 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial, al Director de la Academia Militar de los Estados Unidos de América, Mayor Gral. Samuel W. Koster.

DECRETO Nº 7.918 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial, al Director de la Escuela Militar de Cadetes de Colombia, Mayor Gral. Luis Vargas Sierra.

DECRETO Nº 7.919 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial al Comandante de la Academia Militar "Agulhas Negras" de la República Federativa del Brasil, Gral. de Brigada Carlos de Meira Mattos.

DECRETO Nº 7.921 — Bs. As., 5|12|69.
Autorízase al Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo doctor Eduardo A. Zalduendo, para asistir al Seminario sobre "Política Científica y Organización de la Investigación" que tendrá lugar en Israel, de acuerdo con la invitación efectuada por el Consejo Interamericano Cultural (CECIC).

DECRETO Nº 7.922 — Bs. As., 5|12|69.
Déjase sin efecto el traslado de la Embajada de la República en Japón, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del señor Juan José Ortiz, dispuesto por Decreto 5.197|69.

DECRETO Nº 7.923 — Bs. As., 5|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown, al Ministro de Marina de la República del Perú, Vicealmirante Enrique Carbonel Crespo.

DECRETO Nº 7.974 — Bs. As. 10|12|69.
Acéptase la donación de un equipo Irradiador Gamma Nordatom completo, efectuada al Estado Nacional Argentino por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

DECRETO Nº 7.975 — Bs. As., 10|12|69.
Confírmase la designación del Pbro. Isaac Leiva en el Obispado de Presidencia Roque Sáenz Peña, confírmase la designación de la Sra. Melchora Díaz de Rojas, en el Obispado de Resistencia, y del Pbro. Isidoro de Bassols al cargo de Inspector de Parroquias en el Arzobispado de Tucumán. Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. José Isidoro de Bassols, en el Obispado de Concepción.

DECRETO Nº 7.981 — Bs. As., 10|12|69.
Cancélanse los exequatur a Eugenio Ovalle Devoto, en el carácter de Cónsul Gral. de Chile en Buenos Aires, a Jorge Piraces Watt, en el carácter de Cónsul de Chile en Neuquén, a Joaquín Ortega Salinas, en el carácter de Cónsul de España en Mendoza y otros.

DECRETO Nº 7.980 — Bs. As., 10|12|69.
Sustitúyese el artículo 3º del Decreto 8.968|68, el que deberá decir: "El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto imputará el gasto ocasionado con cargo a la partida para la atención de gastos de ejercicios vencidos que se arbitre en el presupuesto del Ejercicio para el año 1969".

DECRETO Nº 8.164 — Bs. As., 15|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador a Su Señoría el Consejero de la Nunciatura Apostólica, Monseñor Luis Gentile.

DECRETO Nº 8.165 — Bs. As., 15|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Pakistán, Khurram Khan Panni.

DECRETO Nº 8.166 — Bs. As., 15|12|69.
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Gran Cruz, al Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Francia, General Philippe Maurin.

DECRETO Nº 8.167 — Bs. As., 15|12|69.
Asígnanse los viáticos al personal especializado en servicios de seguridad, tripulaciones de aviones y personal auxiliar, que se trasladaron a la República del Paraguay, con motivo del viaje del Excelentísimo señor Presidente de la Nación y su señora esposa y Comitiva Oficial.

DECRETO Nº 8.235. — Bs. As., 18|12|69.
Declárase duelo nacional el día del sepelio de los restos del Excelentísimo señor Presidente de la República Federativa del Brasil, Mariscal Arthur Da Costa e Silva.

DECRETO Nº 8.236. — Bs. As., 18|12|69.
Desígnase en carácter de Secretario General de la XV Reunión de la Comisión Mixta de Límites Guyana-Venezolana a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires a partir del 1º|12|69, al Consejero de Primera Clase, Ricardo Pillado Salas.

DECRETO Nº 8.307. — Bs. As., 24|12|69.
Desígnase en "misión permanente al exterior" por el término de un año a contar del 26|12|69 al agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciado Jorge Oscar Marticorena, con el objeto de trabajar en los Centros de Estudios Nucleares de Fontenay-Aux-Roses y de Grenoble (Francia).

DECRETO Nº 8.308. — Bs. As., 24|12|69.
Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 20, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto-Carácter O-Administración Central.

DECRETO Nº 8.312. — Bs. As., 24|12|69.
Establécese que término de funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministro Plenipotenciario de primera clase Juan Antonio Pardo Argerich, dispuesto por Decreto 6.727|69, debe entenderse a partir del 31|3|70.

DECRETO Nº 8.313. — Bs. As., 24|12|69. Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Oficial al ciudadano brasileño Luiz Pinto Thomaz, Vicepresidente de la Sociedad de Beneficencia Portuguesa de San Pablo.

DECRETO Nº 8.387. — Bs. As., 26|12|69. Modifícase el artículo 1º del Decreto 6.100|69, por el que se designó en comisión al Gerente de Energía de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ing. Jorge Oscar Cosentino, para trasladarse al exterior del país desde el 1º,11|69, debiendo ser en cambio, a partir del 7|11|69.

DECRETO Nº 8.388. — Bs. As., 26|12|69. Liquídese a favor del escribano Ubaldo Omar Ferrer, la suma de $ 326.021 m|n. en concepto de gastos y honorarios por la escritura de la fracción de un terreno ubicado en la calle Tagle, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 8.389. — Bs. As., 26|12|69. Desígnase en comisión por el período comprendido entre el 25|12|69 y el 14|1|70, al agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Rafael Calvo, a fin de que asista a la reunión de la Smerican Physycal Society a realizarse en Los Angeles (Estados Unidos de América).

DECRETO Nº 8.617. — Bs. As., 31|12|69. Reconócese a favor de la Sra. Nélida Marchioli Vda. de López, en concepto de indemnización de carácter graciable, la suma de $ 400.000 m|n., como consecuencia del fallecimiento de su esposo el ex-agente Pío Adino López, hecho ocurrido en acto de servicio.

DECRETO Nº 8.744. - Bs. As., 31|12|69. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a adquirir del Batallón de Arsenales 601 "Esteban de Luca", en la suma de $ 550.000 m|n., un busto del Gral D. José de San Martín, para su emplazamiento en la ciudad de Rivera (Rep. Oriental del Uruguay).

DECRETO Nº 8.869. — Bs. As., 31|12|69. Trasládase de la Embajada de la República en Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Ricardo Teodoro Zorraquín Becú.

DECRETO Nº 8.870. — Bs. As., 31|12|69. Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a Carlos José Caballero.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

DECRETO Nº 5.830 — Bs. As., 25|9|69. Autorízase al Ing Carlos Zárate del Servicio de Promoción de Inversiones Externas, a trasladarse a la Ciudad de Bakú (U. R. S. S.), con motivo de la beca otorgada por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo (ONUDI).

DECRETO Nº 6.392 — Bs. As., 9|10|69. Autorízase al Banco de la Nación Argentina para contratar por el término de tres (3) años a Juan Albino Vilar.

DECRETO Nº 7.853 — Bs. As., 5|12|69. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía Panamericana de Finanzas y Mandatos S. A., contra la resolución del Banco Central de la República Argentina, de fecha 15|6|67, la que se confirma.

DECRETO Nº 7.854 — Bs. As., 5|12|69. Ratifícase la designación efectuada por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, personal Administrativo y Técnico, a favor de Oscar Antonio Ferranti.

DECRETO Nº 7.856 — Bs. As., 5|12|69. No ha lugar a los recursos jerárquicos interpuestos por Manuel Antero Barriga y Aldo Alberto Hutschenreuter contra las resoluciones del Directorio del Banco Industrial de la República Argentina, de fechas 29|7|66 y 15|12|66, dictadas en Expediente 96.370 (Res.).

DECRETO Nº 8.056 — Bs. As., 10|12|69. Ratifícanse las designaciones y reincorporación de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina, por resolución de fecha 17|10|69, a favor de Isidro Aballay, Jorge Alberto Bayarski, Oscar Raúl Borgogno y otros.

DECRETO Nº 8.058 — Bs. As., 10|12|69. Hácese lugar a los recursos interpuestos por los agentes Luis Alberto Abritta, Pedro Benitende y otros del Instituto de Servicios Sociales Bancarios contra la resolución número 254|68, la que se revoca por ilegitimidad, debiéndose cumplimentar estrictamente lo resuelto por Decreto 3.393|68.

DECRETO Nº 8.059 — Bs. As., 10|12|69. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Guillermo Fernando Ogando, contra la resolución de fecha 12|5|69 del Presidente del Banco de la Nación Argentina, la que se confirma.

DECRETO Nº 8.205 — Bs. As., 17|12|69. Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Caja Nacional de Ahorro Postal, mediante Resolución 0.960|69, a favor de Julio Domingo Pérez y de Irma Dora Pérez, quienes cumplirán tareas administrativas en la Sucursal General Roca.

DECRETO Nº 8.600 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastos asignados a la Jurisdicción 30, Ministerio de Economía y Trabajo, Organismo Descentralizado 069, Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

DECRETO Nº 8.631 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 30, Ministerio de Economía y Trabajo, Organismo Descentralizado 040, Comisión Nacional de Valores.

DECRETO Nº 8.725 — Bs. As., 31|12|69. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Eduardo Taboada contra la Resolución 21|69, del Presidente del Banco Central de la República Argentina, por la que se lo declaró prescindible.

DECRETO Nº 8.755 — Bs. As., 31|12|69. Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina, a favor de Raúl Escalante Gutiérrez, Fidel Iturri Jiménez, Guillermo Larrea Aguilera y otros.

DECRETO Nº 8.756 — Bs. As., 31|12|69. Ratifícase la resolución del Banco de la Nación Argentina de fecha 18|11|69, por la que se designó Ayudante de 13ª categoría en la Sucursal de Venado Tuerto a Miguel Angel Vitulli.

DECRETO Nº 8.757 — Bs. As., 31|12|69. Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina a favor de Miguel Héctor Acevedo, Ernesto Luis Acosta, Ismael Aguirre, Pedro Roberto Aguirre y otros.

DECRETO Nº 8.270 — Bs. As., 23|12|69. Autorízase la introducción al país, libre del pago de derechos de importación los efectos personales, del hogar y colección de minerales de propiedad del Dr. Lorenzo F. Aristarain.

DECRETO Nº 7.939 — Bs. As., 10|12|69. Distribúyense los créditos del O. D. Nº 5, Banco de la Nación Argentina, los que quedan fijados en la suma de veintitrés mil setenta y ocho millones trescientos mil pesos moneda nacional ($ 23.078.300 m|n.).

DECRETO Nº 8.809 — Bs. As., 31|12|69. Ratifícanse las designaciones de personal temporario mensualizado efectuadas por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dispuestos por el punto 1º de la Resolución 365|69, las cuales tendrán vigencia hasta el 31|12|69, a favor de Nieves del Carmen Suárez de Stay, Ricardo Omar Bulzomi, Juana Rosa Andrada y otros.

DECRETO Nº 8.859 — Bs. As., 31|12|69. Modifícase el Presupuesto General, Carácter O, Administración Central, Sección O, Erogaciones Corrientes, Jurisdicción 92, Créditos de Emergencia, Función 9.01, A clasificar por distribución, Inciso 12, Bienes y servicios no personales. Jurisdicción 39, Secretaría de Estado de Minería, Función 6.20, Canteras y Minas, inciso 11.

DECRETO Nº 8.904 — Bs. As., 31|12|69. Mantiénese la vigencia del Decreto 5.849|69 por un nuevo período de tres meses, a partir del 1º|1|70 y dánse por prorrogados en los mismos términos los contratos de locación de servicios suscriptos oportunamente en función del acto de gobierno citado, a excepción de Jorge Alberto Pavan que queda sin efecto la autorización pertinente por no haberse concretado el convenio.

DECRETO Nº 8.905 — Bs. As., 31|12|69. Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Instituto Nacional de Reaseguros para el ejercicio 1969, en un total de $ 41.487.861.560 m|n y los recursos en la suma de $ 41.776.383.560 moneda nacional.

DECRETO Nº 9.085 — Bs. As., 31|12|69. Ratifícanse las designaciones a favor de Ricardo Cornejo y Diego Alberto Mayorga como Ayudantes de 13ª en la Sucursal Tunuyán.

DECRETO Nº 9.090 — Bs. As., 31|12|69. Fíjase como sueldo del Interventor en el Palacio del Congreso de la Nación, a partir del 1º|1|70, una suma igual a la que por todo concepto corresponda percibir en sus importes máximos a los agentes de la Clase J, Grupo III comprendidos en el régimen del escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 9.530|58.

DECRETO Nº 9.106 — Bs. As., 31|12|69. Ratifícase la designación a favor de Iván Carbalho de Sidueira como Auxiliar en la agencia Río de Janeiro Brasil, con una retribución mensual de trescientos nuevos cruzeiros, equivalentes aproximadamente a doscientos cuarenta y tres pesos.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DECRETO Nº 5.886. — Bs. As., 25|9|69. Declárase cancelada la hipoteca que grava la superficie de 16.339 ha. 5a22 m.2, constituida por los lotes 5, 6, 7 y 8 y fracción de tierra sin designación, ubicada al Sur del lote 68 y al Oeste y Sur del lote 70, todos pastoriles y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adjudicada en venta a Coty Bemhidy Vda. de Videla; Shda Edith Videla; Alberto Videla; Augusto Rubén Videla; Horacio Avelino Videla y Elsa Susana Videla de Grandinetti, de conformidad con lo prescripto por el artículo 28 del Decreto 21.915|56, debiendo disponer su toma de razón en el Registro de la Propiedad.

DECRETO Nº 6.495. — Bs. As., 13|10|69. Recházase el recurso promovido por el ex agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, Oscar Granillo, ya sea como jerárquico o de revisión, manteniéndose firme, en consecuencia, el Decreto 2.706|69, que dispuso la cesantía del nombrado.

DECRETO Nº 6.543. — Bs. As., 15|10|69. Ratifícanse diversas resoluciones de fecha 1º|9|69, dictadas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, mediante las cuales se designa personal técnico, auxiliar de los técnicos, especializado y administrativo, de maestranza y obrero y de servicios auxiliares.

DECRETO Nº 6.586. — Bs. As., 16|10|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Organismo Descentralizado 082, Consejo Agrario Nacional.

DECRETO Nº 6.942. — Bs. As., 20|10|68. Ratifícase la Resolución 826|69, dictada por el actual Servicio Nacional de Parques Nacionales, mediante la cual se designa, en esa jurisdicción un agente jornalero, con carácter eventual.

DECRETO Nº 6.946 — Bs. As., 20|10|69. Ratifícase la disposición 412|69, dictada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, mediante la cual se designa personal técnico.

DECRETO Nº 6.947 — Bs. As., 20|10|69. Mantiénese, en los mismos términos, la autorización conferida por decreto 4286|69 por el término de tres (3) meses, a partir del 11|8|69, y dáse por prorrogado en idénticas condiciones durante el lapso citado, el contrato de servicios celebrado con el Dr. Eduardo Jorge Goyeneche.

DECRETO Nº 8.846 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Organismo Descentralizado 084, Junta Nacional del Algodón.

DECRETO Nº 8.847 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Organismo Descentralizado 036, Junta Nacional de Granos.

DECRETO Nº 8.848 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Organismo Descentralizado 062, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

DECRETO Nº 8.080 — Bs. As., 11|12|69. Ratifícase la resolución de la fecha 29|10|69 dictada por la Junta Nacional de Granos, por la que amplía por el término de seis meses la prórroga de la designación de un agente con carácter de jornalero transitorio.

DECRETO Nº 8.081 — Bs. As., 11|12|69. Ratifícase la resolución 774|69 dictada por el Servicio Nacional de Parques Nacionales, mediante la cual se designa un agente jornalero, con carácter eventual.

DECRETO Nº 8.281 — Bs. As., 24|12|69. Desestímanse las impugnaciones formuladas por las firmas C. A. D. L. C. A. Sociedad en Comandita por Acciones y Eduardo Caramian S. A. y Conmet S.R.L., de conformidad con el informe producido por la División Refección y Conservación de Obras de la referida Secretaría y el dictamen de la Asesoría Letrada del Mercado Nacional de Hacienda. — Apruébase la Licitación Pública 127|69, realizada por el Mercado Nacional de Hacienda, para la ejecución de la obra: "Refección patio interior, atracadero de porcinos, pasarelas y recova sud" y adjudícase la misma a la firma Pedro Wasko, en la suma de pesos 663.907.304 m|n.

DECRETO Nº 8.283 — Bs. As., 24|12|69. Exímase a la firma concesionaria del Hotel "Llao-Llao", del Parque Nacional de Nahuel Huapi, del pago de treinta y tres por ciento (33 o|o) en concepto de porcentaje en el rubro "alojamiento", para los señores funcionarios nacionales y provinciales que concurrirán a la reunión oficial conjunta de las Provincias del Sur del país.

DECRETO Nº 8.424 — Bs. As., 26|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Organismo Descentralizado 002, Servicio Nacional de Parques Nacionales.

DECRETO Nº 8.425 — Bs. As., 26|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Carácter 1, Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 8.426 — Bs. As., 26|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Caracteres o Administración Central y -1- Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 8.518 — Bs. As., 31|12|69. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Argentina de Productores de Carnes, contra el artículo 2º de la resolución 1242, el 30|9|68 y confírmase la misma.

DECRETO Nº 8.583 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Junta Nacional de Granos a contratar los servicios del Coronel (R) José Esteban Anneca, en la suma de $ 100.000 m|n. El contrato tendrá vigencia hasta que se autorice la incorporación del titular, a la dotación fija de dicho organismo o por tres meses como máximo.

DECRETO Nº 8.633 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase al Servicio de Sanidad Animal, para que proceda a la renovación de los convenios y|o contratación de personal por un total de hasta ochenta y cinco agentes y hasta el 31|12|69.

DECRETO Nº 8.634 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Organismo Descentralizado 65, Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate-Ley 12.236.

DECRETO Nº 8.707 — Bs. As., 31|12|69. Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la ley 18.546 para las Secciones 0 - Erogaciones Corrientes y 4 - Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 062 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, los que quedan fijados en la suma de $ 8.292.600.000 m|n.

DECRETO Nº 8.754 — Bs. As., 31|12|69. Apruébase lo actuado al declarar huéspedes oficiales del Gobierno Argentino mientras duró su estada en el país a S. E. el Ministro de Sanidad de Italia Camilo Ripamonti y al Director General de los Servicios Veterinarios Prof. Luigino Bellani.

DECRETO Nº 8.776 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Junta Nacional de Carnes a contratar durante el ejercicio 1970 a diverso personal temporario.

DECRETO Nº 5.618 — Bs. As., 18|9|69. Modifícase el artículo 1º del decreto 4.832|69, en el sentido de que la Conferencia Técnica de la FAO, tendrá lugar entre el 17 y 26|11|69.

DECRETO Nº 8.024 — Bs. As., 10|12|69. Ratifícase la resolución de fecha 9|10|69, dictada por la Junta Nacional de Granos, por la que amplía por el término de hasta seis meses la prórroga de la designación de dos agentes con carácter de jornaleros transitorios, a favor de José Antonio Pasquariello y Néstor Luis Traverso.

DECRETO Nº 8.931 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Organismo Descentralizado 23 - Corporación Nacional de Olivicultura.

DECRETO Nº 8.933 — Bs. As., 31|12|69. Distribúyese el crédito de $ 390.000.000 m|n. acordado para el presupuesto de 1969 del Organismo Descentralizado 92 - Comisión Nacional de Hipódromos por la Ley 18.507.

DECRETO Nº 8.934 — Bs. As., 31|12|69. Modifícase el Presupuesto General de Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 31 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Carácter 1 - Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 8.935 — Bs. As., 31|12|69. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 31 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Organismo Descentralizado 080 - Mercado Nacional de Hacienda.

DECRETO Nº 8.936 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase al Mercado de Frutos "Victoria", de Bahía Blanca, para que proceda a prorrogar el contrato de locación de servicios celebrado con Felipe Ballarena, por el término no mayor de tres meses.

DECRETO Nº 8.937 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase al Mercado de Frutos "Victoria", de Bahía Blanca, a prorrogar el contrato de locación de servicios celebrado con Carlos Alberto Amadeo, por un término no mayor de tres (3) meses.

DECRETO Nº 8.938 — Bs. As., 31|12|69. Amplíase el artículo 3º del Decreto 2.907|69, en el sentido de considerar asignada a cada uno de los Ing. Agrónomos Clotilde Jauch, Elvino Sartori y José Joaquín Vidal, la suma de Dos mil cien pesos moneda nacional equivalentes a seis dólares estadounidenses diarios, en concepto de viáticos.

DECRETO Nº 8.939 — Bs. As., 31|12|69. Reconócese de legítimo abono a favor del agente del Departamento Despacho, José Ramón Alvarez López, durante el período entre el 5|3 y el 4|9|69, en diferencia de haberes entre los cargos de la Clase E _ Grupo IV y la Clase E - Grupo III.

DECRETO Nº 9.018 — Bs. As., 31|12|69. Mantiénese en los mismos términos, la autorización conferida por el decreto 6.615|69, por el término de tres meses, a partir del respectivo vencimiento, y dánse por prorrogados en idénticas condiciones, los contratos de servicios celebrados con diversos profesionales y técnicos: Américo Anselmo Coirini, Carlos Horacio Freytes, Martín Néstor González Arrili y otros.

DECRETO Nº 9.019 — Bs. As., 31|12|69. Ratifícase la designación de Dante Ernesto Puchetti que, con carácter de jornalero transitorio, efectuara la Junta Nacional de Granos por resolución de fecha 17|11|69.

Secretaría de Hacienda

DECRETO Nº 5.809 — Bs. As., 25|9|69 Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n) a favor del Club de Madres de la Escuela Primaria de Educación Integral "Platerito", Hurlingham, Buenos Aires.

DECRETO Nº 6.165 — Bs. As., 6|10|69. El personal dependiente del Tribunal de Cuentas de la Nación queda comprendido en el régimen escalafonario instituido por el Decreto 9.530|58, sus modificatorios y complementarios (Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional).

DECRETO Nº 6.646 — Bs. As., 20|10|69. Autorízase a la Dirección General Impositiva a renovar contratos de locación de servicios, a partir del 1º-12-69, por el término de tres meses, a favor de Eduardo Luciano Agoglia, Rosa Aiello, María Elba Aráoz, Julio Alberto Arias y otros.

DECRETO Nº 6.918 — Bs. As., 20|10|69 Transfiérese el uso a la Secretaría de Hacienda, con destino a la Dirección General Impositiva, del inmueble fiscal sito en la ciudad de San Rafael (Pcia. de Mendoza) con frente a la calle Las Heras 127.

DECRETO Nº 6.927 — Bs. As., 20|10|69 Suspéndese la ejecución del cargo formulado al doctor Adolfo Atchabahian, mediante el artículo 2º del Decreto número 5.242|67, hasta tanto la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires comunique si el nombrado ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 29 del régimen aprobado por Decreto 8.567|61, siempre y cuando su reintegro a las tareas docentes en dicha casa de estudios se produzca al término de la licencia sin goce de haberes otorgada por la misma hasta el 31|12|69

DECRETO Nº 6.940 — Bs. As., 20|10|69 Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, la designación efectuada por la Dirección General Impositiva, mediante Decreto 3.062|69 a favor de Sergio Alfredo Martínez.

DECRETO Nº 6.945 — Bs. As., 20|10|69. Mantiénese la vigencia de los Decretos 1.132|69 y 4.589|69, por el término de tres meses, para continuar con la contratación de los doctores Luis Carlos Montenegro y Hugo Alberto Alliani a partir del 21|11|69 y 1|12|69, respectivamente, quedando prorrogados los convenios respectivos en iguales términos a salvedad de la remuneración que por este acto se fija en la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional.

DECRETO Nº 6.953 — Bs. As., 23|10|69 Ratifícase la disposición 202|69 de la Casa de Moneda de la Nación, por la que se designa a diverso personal con carácter eventual y transitorio.

DECRETO Nº 7.857 — Bs. As., 5|12|69 Autorízase a la Dirección General Impositiva a prorrogar el plazo de 180 días establecido por Decreto 1.840|61, hasta tanto la aprobación integral de su estructura orgánica la habilite para concretar la incorporación a su presupuesto del personal que le fuera oportunamente transferido en las condiciones prevista en el régimen instituido por el Decreto 9.718|59.

DECRETO Nº 8.154 — Bs. As., 15|12|69 Declárase procedente el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente de la Dirección Nacional de Aduanas, Adrián Calvo, contra lo dispuesto por dicha repartición mediante Resolución 10.369|68.

DECRETO Nº 7.858. — Bs. As., 5|12|69. Ratifícase la disposición 196|69 de la Casa de Moneda de la Nación, por la que se designa diverso personal con carácter eventual y transitorio.

DECRETO Nº 8.299 — Bs. As., 24|12|69 No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por la doctora Herminia Amilivia contra la Resolución de fecha 29|1º|69, dictada por el ex-Director General de Obra Social, obrante en el expediente agregado 313.350|68, cuyos términos se confirman.

DECRETO Nº 8.300 — Bs. As., 24|12|69 La Tesorería General de la Nación pagará hasta la suma de dos millones setecientos ochenta y dos mil ochenta cuatro pesos moneda nacional (m$n 2.782.084) en concepto de saldo de participación sobre el producido de la contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal, correspondiente a años anteriores a 1961, contabilizado durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1969.

DECRETO Nº 8.301 — Bs. As., 24|12|69 Condónanse las multas por diversos importes que fueran aplicadas a diversas personas por infracciones formales en materia impositiva (Exp. 251.978|69).

DECRETO Nº 8.429 — Bs. As., 26|12|69 Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 01-Presidencia de la Nación, Carácter 0-Administración Central.

DECRETO Nº 8.466. — Bs. As., 29|12|69. Autorízase al Departamento de Asuntos Jurídicos para que asuma la representación y defensa de la Nación en el juicio caratulado "Volpi, Carlos Norberto c|Nación Argentina, s|cobro de pesos", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 64 del Dr. Juan Carlos García González.

DECRETO Nº 8.496. — Bs. As., 31|12|69. Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1969, a cargo del Organismo Descentralizado 077, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, por un importe de Cuarenta y Dos Millones de pesos moneda nacional ($ 42.000.000 m|n.).

DECRETO Nº 8.584. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 077, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

DECRETO Nº 8.5.5. — Bs. As., 31|12|69. Increméntase en las sumas de Dos Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.) y de Cien Mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) el "Fondo Permanente" y la "Caja Chica" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, cuyos montos quedan fijados, respectivamente, en Cuatro Millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.) y en Doscientos Mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.).

DECRETO Nº 8.608. — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las entidades: Sociedad de Fomento "Villa Celina", La Matanza, Bs. As., $ 2.500.000 m|n. Sociedad Obreros de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda, Tellier 2601, Capital, $ 200.000 m|n. Guardería "Providencia", Llavallol, Bs. As., $ 2.000.000 m|n.

DECRETO Nº 8.648. — Bs. As., 31|12|69. Distribúyense y modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 068, Comisión Nacional de Energía Atómica.

DECRETO Nº 8.700. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar, asignadas a la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 070, Dirección Nacional de Turismo.

DECRETO Nº 8.722. — Bs. As., 31|12|69. Declárase procedente el pago de la suma de Veinticinco Mil Ciento Dieciséis pesos moneda nacional ($ 25.116 m|n.), correspondiente a la diferencia por el primer semestre de "Fondo de Estímulo" del año 1967, reclamada por el ex agente de la Dirección Nacional de Aduanas, Juan Guillermo Rellihan, denegándose la reclamación formulada por el mismo con respecto al segundo semestre del año 1967.

DECRETO Nº 8.805. — Bs. As., 31|12|69. Formúlase cargo al actual agente de la Dirección General de Administración Ricardo Manuel Fernández, por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil pesos moneda nacional ($ 343.000 m|n.), que percibiera en concepto de indemnización en los términos del Decreto 4.920|67, y declárase de legítimo abono a favor del agente mencionado, la suma de Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiocho pesos moneda nacional ($ 474.628 m|n.), por los conceptos de sueldo básico, complemento adicional de la antigüedad, complemento de sueldos por ubicación, premio por asistencia, bonificación especial, sueldo anual complementario y aporte patronal 14 %, correspondiente al período comprendido entre el 1º|1|68 al 11|2|69.

DECRETO Nº 8.854. — Bs. As., 31|12|69. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30, Ministerio de Economía y Trabajo, Organismo Descentralizado 42, Superintendencia de Seguros de la Nación y distribúyese el crédito acordado por Ley 18.552.

DECRETO Nº 8.856. — Bs. As., 31|12|69. Autorízase al Departamento de Obra Social a celebrar contrato de locación de servicios con la Dra. Stella Maris Peralta de Barrientos, por el término de tres meses.

DECRETO Nº 8.857. — Bs. As., 31|12|69. Autorízase al Departamento de Obra Social a celebrar contrato de locación de servicios con la Dra. Lidia Julia Rodano, por el término de tres meses.

DECRETO Nº 9.029. — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a otorgar subsidios a diversos organismos: Hospital de Icaño, Pvcia de Catamarca, pesos 621.224 m|n. Hospital de Niños, Pvcia. de Catamarca, $ 1.863.672 m|n. Centro de Salud Belén, Pvcia de Catamarca, $ 1.553.060 m|n. Hospital Presidente Plaza, Pvcia. de La Rioja, $ 1.553.060 m|n. Hospital Regional Termas de Río Hondo, Pvcia. de Santiago del Estero, $ 931.836 m|n. y otros.

DECRETO Nº 9.030. — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a otorgar subsidios a diversas entidades: Obispado de Lomas de Zamora, $ 10.000.000 m|n. Parroquia "San José del Talar", Navarro 2458, Cap., $ 6.000.000 m|n. Hogar para Ancianos "San Roque", Monteagudo 1823, Bánfield, Pvcia de Bs. As., $ 4.000.000 m|n. y Unión Vecinal Lomas Oeste, San Francisco Portela 2150, Lomas de Zamora, $ 1.000.000 m|n.

DECRETO Nº 9.089. — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Secretaría de Hacienda a celebrar contrato de locación de servicio a favor de Oscar Parreño, por el término de seis meses.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DECRETO Nº 5.834. — Bs. As., 25|9|69 Déjase establecido que mientras desarrolle sus funciones como Interventor de la Dirección General de Servicios Sociales, Fernando Mendoza percibirá la asignación correspondiente a la Clase A-Grupo I, con el importe máximo que para la categoría determina el régimen de compensaciones por "Dedicación Funcional".

DECRETO Nº 6.770. — Bs. As., 20|10|69 Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio Ejecutivo de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, de fecha 21|7|69, por la cual se designa en la empresa Ferrodinie E. N. a Restituto Valerio Sosa.

DECRETO Nº 6.723 — Bs. As., 20|10|69. Considérase prorrogado por el período comprendido entre el 1º|12|68 y el 31|3|69, el derecho de Orfilio Angel Jardon, ex-2º Jefe de la División Mercado Nacional de Hortalizas, a percibir las diferencias de haberes.

DECRETO Nº 7.053 — Bs. As., 29|10|69. Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 y por el artículo 1º de la Ley 18.289 para las secciones O-Erogaciones Corrientes y 4-Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado, 86-Instituto Nacional de Vitivinicultura, los que quedan fijados en la suma de $ 2.258.100.000 m|n.

DECRETO Nº 7.127 — Bs. As., 3|11|69. Prorrógase a partir del 1º|10 y hasta al 31|12|69, la vigencia de lo dispuesto por el Decreto 4.317|69, con respecto a los contratos celebrados con el personal de Servicios Sociales, a favor de Angélica Josefa Alice, Eugenia Estela Díaz de Aloy, Nélida Cano de Aranco y otros.

DECRETO Nº 7.129 — Bs. As., 3|11|69. Ratifícase lo actuado por el Departamento de Asuntos Jurídicos, por intermedio del representante del Estado designado para intervenir en el juicio promovido por Roberto Mass contra La Nación sobre nulidad y reposición, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Valerio R. Pico, Secretaría 72 del Dr. Jorge Pinzón y autorízase a dicha dependencia para que continúe interviniendo en tales actuaciones, por medio del representante legal designado o los designe en lo sucesivo.

DECRETO Nº 7.245 — Bs. As., 7|11|69. Modifícanse las actuaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 33, Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Caracteres 0-Administración Central y 1-Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 7.359 — Bs. As., 13|11|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 38, Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Organismo Descentralizado 074, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

DECRETO Nº 7.493 — Bs. As., 17|11|69. Deniégase el pago de mayores erogaciones, por sus servicios en el Mercado ... de Papas que reclama, en estas actuaciones la firma Justo A. Lofeudo.

DECRETO Nº 7.624 — Bs. As., 25|11|69. Limítase al 3|7|69, inclusive, la licencia de Roberto Carlos Quade, cuyos haberes se hallan imputados al Presupuesto de la Dirección General de Servicios Sociales.

DECRETO Nº 5.323 — Bs. As., 15|9|69. Confírmase en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial en el cargo de Gerente de Promoción, al Ing. Basilio Mario Uribe, en el de Gerente de Finanzas al Dr. Rizzieri Arturo Rabboni, actualmente con licencia sin percepción de haberes, y en el de Gerente de Tecnología al Dr. Germán Mendivelzua.

DECRETO Nº 8.338 — Bs. As., 24|12|69. Déjase sin efecto el Decreto 5.276|69, en la parte referente a la designación de Norberto Alfredo Borzone y Angel Víctor Martino, quienes no aceptaron los respectivos cargos, por haber sido nombrados en la Secetaría de Comercio Exterior.

DECRETO Nº 8.655 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase al Instituto Nacional de Vitivinicultura a contratar desde el 1|10 hasta el 31|12|69, mediante el régimen de locación de servicios, al Teniente Coronel (RE) Ing. Militar Juan Esteban Vacca, Jefe del Departamento de Computación de Datos, por un monto de $ 213.000 mn. mensuales; Carlos Alberto Sedano Acosta, Jefe División de Sistemas, $ 177.000 m|n. mensuales, y Héctor Enrique Bridera, Jefe División Centro de Computación de Datos, $ 177.100 m|n. mensuales.

DECRETO Nº 8.663 — Bs. As., 31|12|69. Apruébase la venta del inmueble ubicado en la calle Zepita 3157|99, Cap. Federal, propiedad de la ex Empresa Fábrica Argentina de Pinturas E. N., dependiente de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, por un total de $ 110.000.000 m|n. en las condiciones de venta establecidas, es decir el pago de un 30 o|o al contado y el saldo en diez cuotas semestrales iguales, con garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien y un interés del 15 o|o anual.

DECRETO Nº 8.783 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la jurisdicción 38-Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, caracteres O - Administración Central y 1 - Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 8.955 — Bs. As., 31|12|69. Apruébase el Plan de Acción de la Empresa CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.), para el ejercicio 1969, y fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones en un total de $ 9.089.490.876 m|n. y los recursos en la suma de $ 9.784.414.109 m|n.

DECRETO Nº 5.492 — Bs. As., 17|9|69. Reconócese de legítimo abono a favor del Coronel (RE) Jorge Augusto Daniel Nanclares, desde el 1|3 hasta el 30|6|69, la suma que en concepto de única y total compensación de gastos, le fuera asignada en el carácter de Gerente General de CIFEN por Decreto 4.286|68.

DECRETO Nº 8.048 — Bs. As., 10|12|69. Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio Ejecutivo de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, en el Punto 2º del Acta 163|69, por la que se designa en la Empresa Ferrodinie E. N., a tres agentes jornalizados: Mario D'Anello, Leonardo Roque Gramisci y Carlos Osvaldo More.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 6.966 — Bs. As., 24|10|69. Transfiérense al Ministerio de Defensa, personal, bienes, créditos y recursos afectados a la Defensa Antiárea Pasiva, dentro del término que establece el artículo 34 del decreto 8.732|68.

DECRETO Nº 7.003 — Bs. As., 27|10|69. Modifícanse los montos mencionados en el segundo considerando del decreto 3.184|69, debiendo leerse $ 892.983.482 m|n. y $ 309.762.358 m|n. en lugar de $ 946.405.786 y $ 328.944.697 m|n. respectivamente.

DECRETO Nº 7.370 — Bs. As., 14|11|69 Convalídase la actuación del Coronel (RE) Héctor Helbling, como Subsecretario de Defensa interino, desde el 23|6|67 hasta el 30|7|69, debiendo reconocérsele las diferencias de haberes correspondientes durante el mencionado período.

DECRETO Nº 7.621 — Bs. As., 25|11|69. Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031, y su modificatoria 18.461, para las Secciones 0 - Erogaciones Corrientes y 4 - Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 025 - Dirección General Fabricaciones Militares, los que quedan fijados en la suma de $ 31.256.840.000 m|n.

DECRETO Nº 7.774 — Bs. As., 1º|12|69. Ratifícanse las asignaciones efectuadas a partir del 3|11|69, por resoluciones AFNE SG p 61 "R|69" y 37 "C"|69, respectivamente, del Presidente de la Empresa Astilleros y Fábricas Navales.

DECRETO Nº 8.459 — Bs. As., 29|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 50 O- Ministerio de Defensa, Carácter 0 - Adminitración Central, y 1 - Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 8.821 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Defensa, Organismo Descentralizado 025 - Dirección General de Fabricaciones Militares.

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 5.013 — Bs. As., 5|9|69. Nómbrase con carácter "condicional" en el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General, como Asesor de las Actividades Hípicas Deportivas Militares, y en la organización y funcionamiento de las Secciones Hípicas, especialmente en las unidades blindadas, al Teniente Coronel (RE), Julio César Sagasta.

DECRETO Nº 6.628 — Bs. As., 17|10|69. Inclúyase como integrante de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, modificada por Decreto 643|64 inserto en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra 3381, a un representante de la Asociación Argentina de Criadores de Caballos Arabes.

DECRETO Nº 7.650 — Bs. As., 28|11|69. Acéptase en el Comando de Arsenales e Instituto de Obra Social del Ejército, las renuncias presentadas por los agentes civiles Renato Sampietro y Ernesto Ramón Plácido Villamayor desde el 1º|9 y 1º|10|69 respectivamente.

DECRETO Nº 7.815 — Bs. As., 4|12|69. Autorízase al Comando en Jefe del Ejército para prorrogar hasta el 31|12|70, la comisión que cumplen actualmente los agentes civiles Técnico Superior IGM, Agrimensor Alfredo Viguer Jorge Christensen y Técnico Superior IGM, Agrimensor Allfredo Vicente Elías en el "U. S. Topocom", ex "Army Map Service" de los Estados Unidos de América, que fuera dispuesta por Decreto 4.807|68.

DECRETO Nº 7.929 — Bs. As., 5|12|69. Apruébase la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y anexo presentado por el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria, relacionados con la gestión del ejercicio económico 1967.

DECRETO Nº 8.443 — Bs. As., 26|12|69. Fíjase para el ejercicio 1969 en la suma de once millones cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (11.055.000 m|n.), la contribución del Comando en Jefe del Ejército a la Sociedad Protectora de Huérfanos de Militares con destino al sostenimiento del Hogar de Huérfanos de Militares "Dr. Dámaso Centeno".

DECRETO Nº 8.467 — Bs. As., 30|12|69. Autorízase al Comando en Jefe del Ejército para contratar a diverso personal civil que por realizar tareas de carácter transitorio y|o por la calidad científica o técnica, no es posible la inclusión del agente en el plantel permanente.

DECRETO Nº 8.767 — Bs. As., 31|12|69. Distribúyense las sumas de $ 20.230.000 m|n., prevista en el presupuesto vigente del Comando en Jefe del Ejército para contribuciones varias: Círculo de Oficiales de Reserva, $ 500.000 m|n. Asociación Lucha contra la Parálisis Infantil (ALPI) $ 500.000 m|n. Sociedad Protectora de Huérfanos Militares $ 1.000.000 m|n. Comisión Copa Argentina $ 200.000 m|n.; Círculo Militar pesos 700.000. Asociación de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas pesos 500.000 m|n. y otras.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 7.301 — Bs. As., 12|11|69. Autorízase a contratar bajo el régimen de locación de servicios, a Héctor Carlos Aguado, hasta el 31|12|69.

DECRETO Nº 7.527 — Bs. As., 24|11|69. Declárase parcialmente procedente la reclamación deducida por el Capitán de Corbeta (RE) Miguel Rolondo Bonacci y en consecuencia establécese que correspondía al peticionante el derecho a permanecer bajo asistencia médica, con goce de haberes, durante el término de un año.

DECRETO Nº 7.303. — Bs. As., 12|11|69. Apruébanse las retribuciones para el cargo de Prefecto Nacional Marítimo: Sueldo $ 190.000 m|n., Gastos de representación $ 60.000 m|n.

DECRETO Nº 7.778 — Bs. As., 1º|12|69. Acéptase a partir del 1º|11|69 la renuncia presentada por el Oficial Principal de la Prefectura Naval Argentina, Orlando Albor Pasutti.

DECRETO Nº 7.926 — Bs. As., 5|12|69. Acéptase a partir del 16|11|69, la renuncia presentada por el Oficial Auxiliar de la Prefectura Naval Argentina, Mario Eduardo Pon.

DECRETO Nº 8.257 — Bs. As., 23|12|69. Promuévese con fecha 31|12|69 en la Prefectura Naval Argentina, al grado de Oficial Ayudante a los alumnos egresados de la Escuela de Prefectura Naval Argentina "General Matías de Irigoyen"; Pedro Guillermo Basualdo, Carlos José Sister, Oscar Adolfo Arce y otros.

DECRETO Nº 8.268 — Bs. As., 23|12|69. Promuévese con fecha 31|12|69 en la Prefectura Naval Argentina a Jefes y Oficiales del Cuerpo General: Romeo Evis Graziano, Enrique Carlos Rivara, Bernardino Tembra y otros.

DECRETO Nº 8.545 — Bs. As., 31|12|69. Dase de baja con calidad de exoneración a partir del 1º|11|69 al Ayudante de 3ra. de Seguridad de la Prefectura Naval Argentina, Ramón Alberto Billone.

DECRETO Nº 8.549 — Bs. As., 31|12|69. Acéptase a partir del día 16|12|69, la renuncia presentada por el Oficial Auxiliar de la Prefectura Naval Argentina Juan José Moguilner.

DECRETO Nº 8.550 — Bs. As., 31|12|69. Exonérase con fecha 28|9|64, al agente civil Supervisor Técnico Luis Andrés Borgato, perteneciente a los Talleres Navales Nº 3.

DECRETO Nº 8.551 — Bs. As., 31|12|69. Acéptase con fecha 20|2|70, la renuncia presentada por el Contraalmirante (RE) Carlos B. Sampietro, al cargo de Prefecto Nacional Naval y desígnase Prefecto Nacional Naval al Contraalmirante Rubén Raúl Giavedoni.

DECRETO Nº 8.659 — Bs. As., 31|12|69. Modifícase en el decreto 8.504|68, la asignación fijada en el Anexo II, a los Enfermeros de Riñón Artificial y a los Auxiliares Técnicos de Hemoterapia, la cual debe ser de $ 23.100 m|n. cada uno ,en lugar de $ 12.000 m|n. como figura.

DECRETO Nº 7.610. — Bs. As., 24|11|69. Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a contratar los servicios de Conrado Dalmiro José Estol, como Técnico en Astronáutica por el término de un año a partir del 16|10|69.

DECRETO Nº 7.611 — Bs. As., 24|11|69. Apruébase el reajuste practicado por la Administración General de Autoabastecimiento de Aeronáutica, Ley 14.147 al Plan de Acción y Presupuesto de Explotación para el ejercicio 1969.

DECRETO Nº 7.622 — Bs. As., 25|11|69. Cesa en sus funciones, a partir del 31|1|70 como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América al Brigadier Jaime Alberto Núñez Sánchez, y desígnase a partir del 31|1|70 como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América al Brigadier Mayor, Ezequiel Alfredo Martínez.

DECRETO Nº 7.643 — Bs. As., 28|11|69. Apruébase el Plan de Acción del Seguro Aeronáutico para el ejercicio 1969 y fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones en un total de $ 46.595.334 m|n. y los Recursos en la suma de pesos 69.880.000 m|n.

DECRETO Nº 7.775 — Bs. As., 1º|12|69. Exonérase en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, con retroactividad al 25|7|67, al agente Personal Técnico Clase Especial, Carlos Julio Rustan.

DECRETO Nº 7.954 — Bs. As., 10|12|69. Desígnase al Dr. Aldo Armando Cocca, para que asista en carácter de Experto Gubernamental, a la Reunión sobre Acuerdos Internacionales en materia de Comunicaciones Espaciales, a realizarse en la Casa Central de la UNESCO en París, entre el 2 y el 9|12|69.

DECRETO Nº 7.956 — Bs. As., 10|12|69. Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a contratar por el término de un año los servicios de Jorge Arturo Colombres.

DECRETO Nº 7.957 — Bs. As., 10|12|69. Dáse término, con fecha 31|1|70, a las funciones de diverso personal militar superior en distintas Embajadas y desígnase a partir de la misma fecha al Comodoro Francisco Cabrera (E. Air) como Agregado aeronáutico a la Embajada de la República en Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Comodoro Adolfo Horacio González Albarracín como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en España y otros.

DECRETO Nº 8.244 — Bs. As., 19|12|69. El Procurador o Subprocurador del Tesoro de la Nación, indistintamente y por intermedio del Procurador Fiscal competente, iniciará y proseguirá hasta su terminación, los juicios de expropiación contra quién o quienes resulten propietarios de la fracción de terreno demarcada en el correspondiente plano de mensura, cuya superficie es de 7ha. 24 a. 60ca., que forma parte de la Villa Pablo Comta, antes "Las Delicias, ubicada en el Pueblo Alberdi del Municipio de la ciudad de Córdoba, y autorízase a depositar la suma de $ 470.628 m|n. a la orden del Juez que intervenga, todo ello de conformidad con el art. 13 de la ley 13.264.

DECRETO Nº 8.243 — Bs. As., 19|12|69. Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a contratar por el término de dos años a un (1) Asesor Consultor de Urología y un Asesor Consultor de Otorrinolaringología, a razón de $ 4.000 m|n. la hora semanal.

DECRETO Nº 5.592 — Bs. As., 19|9|69. Dáse de baja por fallecidos, afectado al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3): Personal Superior Clase II, Rugero Loria, del Círculo de Aeronáutica Roberto Juan Malia, del Comando de Personal y Carlos Alberto Castro Pazos, del Grupo 1 de Construcciones.

DECRETO Nº 7.496 — Bs. As., 17|11|69. Especifícase que el inmueble nombrado como Fábrica de Instrumentos y Equipos y asignado a Industrias Mecánicas del Estado (I. M. E.) por el artículo 1º de la Ley 17.342, es el ubicado en la Avda. Juan B. Justo 1600 de la ciudad de Córdoba, y que su valorización asciende a la suma de pesos 9.659.936 m|n. Especifícase que los inmuebles transferidos sin cargo al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea por el artículo 2º, de la Ley 17.342, su valorización total es de $ 162.190.264 m|nacional.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DECRETO 8.701 — Bs. As., 31|12|69. Apruébase el pliego de especificaciones y cláusulas particulares que rigió el llamado a licitación pública Nº 46|69 convocado por la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 8.702 — Bs. As., 31|12|69. Sustitúyese el texto del artículo 3º del decreto 7.177|69, por el siguiente: "El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a: 0 — 61 — 351 — 575 — 7 — 90 — 0 — 31 — 3140 — 123 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad para el ejercicio 1969".

DECRETO Nº 8.721 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a liquidar y abonar subsidios a diversos instituciones: Institución Salesiana, Capital Federal - Asociación María Auxiliadora de la Patagonia, Pcia. de Río Negro - Obispado de San Martín, Pcia. de Bs. As. - Asociación Protectora de las Jóvenes, Cap. Federal - Asociación Vecinal Parroquia de Jesús Niño, Pcia. de Catamarca y otras.

DECRETO Nº 8.745 — Bs. As., 31|12|69. Déjase sin efecto el subsidio de tres millones de pesos moneda nacional otorgado por decreto 7.343|69, a favor de la Cooperativa de Trabajo Artesanal y Agropecuaria Ltda. "Juan XXIII" de Perito Moreno, Pcia. de Santa Cruz.

DECRETO Nº 8.746 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a transferir a la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), la suma de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional, en concepto de contribución para el cumplimiento de la Operación del Curso Interamericano de Administración de Programas de Bienestar Social - Proyecto 102 - de Cooperación Técnica.

DECRETO Nº 8.747 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a liquidar y abonar subsidios a las instituciones: Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Católica Argentina - Revista Acción Comunal de la Capital Federal.

DECRETO Nº 8.748 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a transferir a la Municipalidad de Necochea (Pcia. de Bs. As.) la suma de un millón de pesos moneda nacional, con destino a la realización del IX Festival de Espectáculos para niños y IV Congreso el Niño y el Espectáculo Público.

DECRETO Nº 8.749 — Bs. As., 31|12|69. Facúltase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir a la Municipalidad de Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, con destino a la adquisición de ropa, útiles y otros elementos destinados a alumnos de las escuelas Bernardino Rivadavia y Piedras Grandes.

DECRETO Nº 8.750 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, liquidar y abonar subsidios a las instituciones: Fundaleu, Ciudad de Buenos Aires y Patronato de Liberados, Cap. Federal.

DECRETO Nº 8.751 — Bs. As., 31|12|69. Facúltase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al Gobierno de la Provincia de Neuquén la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional para gastos de realización de un viaje de capacitación a Suiza e Italia de un viaje de capacitación a Suiza e Italia de un equipo de esquiadores de la citada Provincia.

DECRETO Nº 8.752 — Bs. As., 31|12|69. Reconócese de legítimo abono la suma de trescientos cincuenta mil trescientos veintidós pesos moneda nacional, por servicios prestados correspondientes a diversos agentes: Víctor Rodríguez, Luis Armando Brenzoni, Juan Carlos Debravander, Jorge Clemente Fules, Roberto Ricardo Freites y otros.

DECRETO Nº 8.861 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a liquidar y abonar subsidios a diversas instituciones: Sociedad Damas Protección al Huérfano, Rosario Pcia. de Santa F - Patronato de la Infancia, Capital Fe - Patronato de la Infacia, Capital Federal Patronato de Leprosos de la República Argentina - Unión Vecinal del Barrio Comandante Luis Piedrabuena - Cap. Federal y otras.

DECRETO Nº 8.862 — Bs. As., 31|12|69. Facúltase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al Gobierno de la Provincia de Córdoba la suma de seis millones de pesos moneda nacional, para proveer de recursos humanos para apoyar el área de promoción comunitaria.

DECRETO Nº 8.868 — Bs. As., 31|12|69. Autorízase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a liquidar y abonar adiersas instituciones: Asociación del Niño Prematuro de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe - Asociación Empleados de Casinos Pro Ayuda a la Niñez Desamparada, Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. - Asociación Cooperadora del Instituto Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. - Asociación Protectora de las Jóvenes, Rosario, Pcia de Santa Fe y otras.

DECRETO Nº 8.906 — Bs. As., 31|12|69. Facúltase a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a liquidar y abonar subsidios a las instituciones: Asociación Cultural Natura, Cap. Federal - Institución Salesiana San Francisco Solano, Ciudad de San Luis, Pcia. de San Luis - Institución Salesiana San Francisco Javier Institución Civil, Localidad Padre A. Stefenelli, Pcia. de Río Negro - Colegio San Francisco de Asís, Ciudad de San Juan e Instituto María Auxiliadora, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa.

DECRETO Nº 8.947 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 64 - Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Carácter O - Administración Central.

Secretaría de Vivienda

DECRETO Nº 5.964 — Bs. As., 26|9|69. Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a vender por el precio de la tasación que efectúe, la manzana Nº 78 de la ciudad d. San Carlos de Bariloche, que será destinada a la erección de fecha 28|8|69.

DECRETO Nº 6.251 — Bs. As., 6|10|69. Ratifícase la designación del Arquitecto Juan Carlos García Villanueva en el cargo de Asesor Técnico para la sucursal Necochea, efectuada por el Banco Hipotecario Nacional mediante resolución de fecha 28|8|9.

DECRETO Nº 6.267 — Bs. As., 6|10|69. Ratifícase la designación del Arquitecto Francisco Angel Chacon, en el cargo de Asesor Técnico para la sucursal Concordia, efectuada por el Banco Hipotecario Nacional mediante resolución de fecha 25|9|69.

DECRETO Nº 6.268 — Bs. As., 6|10|69. Ratifícase la designación del Ing. Pedro José Perdigues, en el cargo de Asesor Técnico para la sucursal San Rafael, efectuada por el Banco Hipotecario Nacional mediante resolución de fecha 25|9|69.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS GANANCIAS EVENTUALES

Presentación de las declaraciones juradas y pago de los respectivos gravámenes.

RESOLUCION GENERAL

R. y G. E. Nº 1.349

Bs. As., 3/4/70

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.345 (I. E. F. N. J. Ley 18.529) estableció en sus artículos 10 y 12, para los contribuyentes que hubieran formulado la declaración jurada del impuesto a los réditos correspondiente al período fiscal 1968, la opción de presentar la declaración jurada del impuesto especial a los incrementos no justificados en cualquier agencia o distrito de esta Dirección General y realizar el pago pertinente en cualquier banco autorizado;

Que en atención a la simultaneidad de los vencimientos para presentar las declaraciones juradas de los impuestos a los réditos y a las ganancias eventuales del período fiscal 1969 y especial a los incrementos no justificados y con el propósito de facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta aconsejable acordarles las mismas posibilidades con relación a los dos primeros impuestos mencionados;

Que esta franquicia debe no obstante limitarse en el tiempo, por cuanto no existen razones valederas para prolongarlas más allá de la fecha de vencimiento de los referidos tributos;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Los contribuyentes o responsables que hubieran formulado la declaración jurada del impuesto a los réditos relativa al año 1968, podrán presentar las correspondientes a los impuestos a los réditos y a las ganancias eventuales por el período fiscal 1969 en cualquier agencia o distrito de esta Dirección General y efectuar el ingreso del gravamen en cualesquiera de los bancos autorizados, con excepción de los casos en que se opte por el pago mediante Documento de Cancelación de Deudas y Certificados de Reintegros de Impuesto; en este supuesto deberán concurrir, indefectiblemente, a la dependencia en cuya jurisdicción se domicilian.

2º — La franquicia acordada en el artículo precedente, caducará el día 20 de abril de 1970.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

—

Dirección General Impositiva

JUICIOS

Designación de representantes para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

DISPOSICION

Nº 9.877

Bs. As., 24|3|70

VISTO la necesidad de designar nuevo funcionario para que actúe en los Juicios Universales como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), atento lo dispuesto por el artículo 95º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1968); en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la citada ley

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

1º — Designar a la Abogada de la Delegación Regional Nº 4, Dra. doña Angeles Petra Alonso de Armiño, para que conjunta, separada o indistintamente actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los Juicios Universales, que tramitan ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, cuando la Dirección General Impositiva tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener la verificación y/o reconocimiento y el cobro de los impuestos, recargos, multas, intereses o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

2º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe o 2º Jefe de la Delegación Regional Nº 4.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Humberto J. Lanzillotta.
Director General (Sustituto)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 82

Bs. As. 12|11|69

VISTO: La presentación en el expediente Nº 91.668|69 SEICI, por la firma Berkel Sudamericana S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 189 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial;

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de Tipo aprobado M 4059 de dos (2) kg. de capacidad con la variante "platolanero", tal como se documenta en el mencionado expediente, fojas 1 a 4, sin que varíen el tipo aprobado ni la forma de sellado, debiendo constar en el certificado de verificación primitiva la adopción de la variante.

2º — Notificar a la misma firma que la próxima solicitud de aprobación de modificaciones o variantes afectantes del tipo aprobado M 4059 que tramite, deberá acompañarse con la documentación completa del instrumento.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido vuelva el expediente Nº 91.668|69 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L.18.188 112,50 e.8|4 Nº 48.463 v.10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 90

Bs. As. 27|11|69

VISTO: La presentación en el expediente Nº 91.805|69 SEICL, producida por la firma Lasarte Hnos., inscripta en la División Pesas y Medidas, bajo el número 2.446, y atento a lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado como similares al tipo aprobado M 4042, con el uso autorizado que se indica en la carta mediante la leyenda impresa "Para uso exclusivo de Correos y Telecomunicaciones", de lo que se dejará constancia en el certificado de verificación primitiva, de las balanzas de mostrador, semiautomáticas, de un (1) kilogramo de capacidad, con carta abanico frontal de doscientos (200) gramos con división mínima de un (1) gramo y dos contrapesos cursores aumentativos de capacidad, uno de ellos con una graduación intermedia en su barra cursora; con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido negativo) y sector excéntrico compensador; tal como se documenta en el expediente Nº 91.805|69 SEICL, fojas 1 a 25

2º — El sellado de verificación primitiva se estampará, en la proximidad del número de serie de fabricación del instrumento.

a) Sobre el montante (pieza 28).

b) Sobre el plato, donde también se estamparán las indicaciones de marca, capacidad e industria.

c) Sobre cada uno de los contrapesos cursores y sus barras.

d) Sobre la chapa de identificación.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.805|69 SEICL al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188 153.- e.8|4 Nº 48.464 v.10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 83

Bs. As., 12|11|69

VISTO: La presentación en el expediente Nº 91.667|69 SEICL, producida por la firma Berkel Sudamericana S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 189 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone.

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de tipo aprobado M 4056 de doce (12) kg. de capacidad con la variante "plato lanero", tal como se documenta en el mencionado expediente, de fojas 1 a 4, sin que varíen el tipo aprobado ni la forma de sellado, debiendo constar en el certificado de verificación primitiva la adopción de la variante.

2º — Notificar a la misma firma que la próxima solicitud de aprobación de modificaciones o variantes afectantes del tipo aprobado M 4056 que tramite, deberá acompañarse con la documentación completa del instrumento.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.667|69 SEICI al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L.18.188, 112,50 e.8|4 Nº 48.470 v.10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Número 87

Bs. As. 21|11|69

VISTO: La presentación en el expediente Nº 91.669|69, SEICL, producida por la firma Berkel Sud Americana S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 189, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65, DNCI., se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que la División Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente respecto a las prescripciones del punto 1º apartado b) de la mencionada disposición.

Por ello, atento a tal información y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial;

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPONE:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo aprobado M 3019, de las balanzas automáticas de suspensión con carta fija circular graduada en ambos frentes e índice giratorios; con plato de carga suspendido; sistema de equilibrio automático compuesto de dos péndulos flotantes (sentido positivo) con sectores excéntricos compensadores. Con doble leva intermedia de reducción de la carga actuante sobre el sistema.

Con las capacidades y variantes que se indican:

I — Variante de capacidad:

a) Veinte (20) Kg. con graduación mínima de veinte (20) g;

b) Treinta (30) Kg. con graduación mínima de cincuenta (50) g;

II — Variante de diseño de plato.

a) Plato con doble brazo de suspensión;

b) Plato con simple brazo de suspensión.

2º — Entregar a la firma interesada en condición de custodia y con los debidos recaudos, conforme autoriza la disposición 140|65, DNCI., el instrumento modelo de la presente aprobación con la adaptación de las variantes. I a); y II b) y tener por válida para las diferencias de modelo la documentación obrante en el expediente Nº 91.669|69, con las correcciones introducidas por el personal técnico de la División Pesas y Medidas que por este acto ratifico.

3º — El sellado de verificación primitiva se estampará, en la proximidad del número de serie de fabricación.

a) Sobre el montaje (pieza 1)

b) Sobre el plato de carga cuando sea punzonable, debiendo estamparse también marca, capacidad e industria.

c) Sobre el portaplato (piezas 119 ó 111 según sea la variante), debiendo llevar las indicaciones señaladas en b) cuando el plato sea punzonable.

4º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese, cumplido, vuelva el expediente Nº 91.669|69 SEICL, al Departamento de Lealtad Comercial — División Pesas y Medidas — para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188 229,50 e.8|4. Nº 48.473 v.10|4|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma A.B.A.S.A. Agropecuaria Buenos Aires Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

Buenos Aires, 20|3|70.

VISTO. Que la sociedad A.B.A.S.A. Agropecuaria Buenos Aires Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 19|8|68 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52.

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia Resuelve:

1º) Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º) — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar.

$ L. 18.188, 40,50 e.9|4 Nº 48.895 v.9|4|70

INS… ION GENERAL DE … TICIA

S… …n de apercibimiento a la firma Colombia Argentina Soc… dad Anónima Comercial, Industrial, Fi… nanciera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

RESOLUCION

Bs. As., 11|3|70

VISTO: Que la sociedad Colombia Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 26|11|68 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52.

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia Resuelve:

1º) — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º) — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldivar.

$ L. 18.188, 48 e.9|4 Nº 48.667 v.9|4|70



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

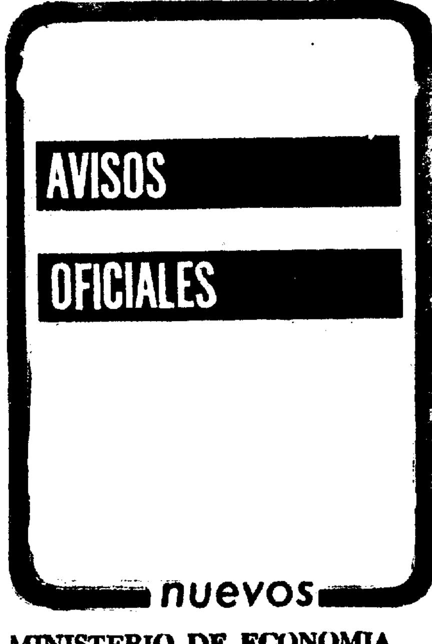
Llámase a Concurso Público Nº 5|70. a realizarse el día 11 de mayo de 1970 a las 10 horas, para la contratación de los servicios de Ingenieros Consultores para la preparación de los proyectos y documentación licitatoria de las estaciones transformadoras y líneas de transmisión de la Central Hidráulica Futaleufú (Chubut), hacer en cada caso un análisis comparativo de las ofertas que se recibiesen y aconsejar en las correspondientes adjudicaciones.

La documentación que servirá de base para la realización de los trabajos objeto de este concurso puede ser consultada en las oficinas del Departamento de Estudios y Proyectos dependiente de la Gerencia de Programación e Ingeniería de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, 4º piso, Cap. Federal y el pliego respectivo adquirido en la oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un ejemplar de las Bases del Concurso para el que formule oferta, cuyo precio de venta es de $ 50.—

Las propuestas deberán ser presentadas en Agua y Energía Eléctrica, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., donde se recibirán hasta el día y horas señaladas, en sobres (Nº 1 y Nº 2), cerrados y lacrados, con la leyenda del concurso.

e. 8|4 Nº 1.704 v. 14|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

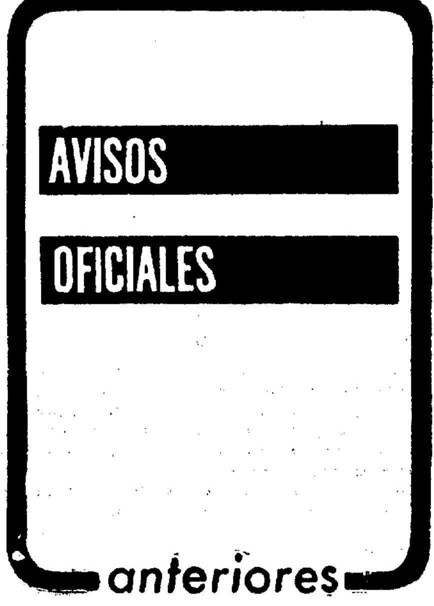
Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto 171. — Régimen solicitado: Decreto 5339|63. — Bienes a producir: microllaves y límites de carrera posición NADI 85.19.01.01. — Contactores, posición NADI 85.19.01.30, posición NABALALC 85.19.2.02. — Botoneras e interruptores rotativos a levas, posición NADI 85.19.01.60, posición NABALALC 85.19.02.99. — Fusibles posición NADI 85.19.02.10, Pararrayos, posición NADI 85.19.02.20. — Matrices posición NADI 84.60.00.02. Capacidad a instalar: media: 210.000 unidades anuales; máxima: 320.000 unidades anuales. Monto total de la inversión $ 5.520.636,97. Inversión activo fijo $ 3.335.546,97. — Lugar de instalación Capital Federal. Plazo de iniciación de actividades: 1971.

Ing. Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188, 49,50 e.9|4 Nº 48.891 v.13|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de vZn. 50.000 Nº 219.545, con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES

(Decreto Nº 182|70 - Art 5º)

Proyecto Nº A. 09.0.0168.

Régimen solicitado: Leyes 14.780 y 18.587.

Monto total de la inversión: u$s 505.000.—

Monto total de la inversión en activo fijo: u$s 505.000.—

Lugar de instalación: Zapala - Pcia. de Neuquén.

Bienes a producir: Cemento Portland.

NADI: 25.23.00.99 - NABALALC: 25.23.0.03.

Capacidad media a instalar: 100.000 tn.|año.

Capacidad máxima a instalar: 150.000 ton.|año.

Plazo de iniciación de actividades: abril de 1970.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se soliciten los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

e. 7|4 Nº 1.685 v. 9|4|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) Nº 168 — Régimen solicitado Decreto 5339|63 — Bienes a producir: Caramelos duros — Posición NADI: 17.04.00.00 — Posición NABALALC: 17.04.0.02 — Capacidad a instalar: Media 700 Kg.|p|hora — Máxima: 1.000 Kg. p|hora — Monto total de la inversión: u$s 114.693,30 ó Ley Nº 18.188 $ 476.631,35 — Inversión en activo fijo: u$s 114.693,30 ó Ley 18.188 $ 401.426,55 — Lugar de la instalación: Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ L. 18.188, 40,50. e. 7|4 Nº 48.008 v. 9|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

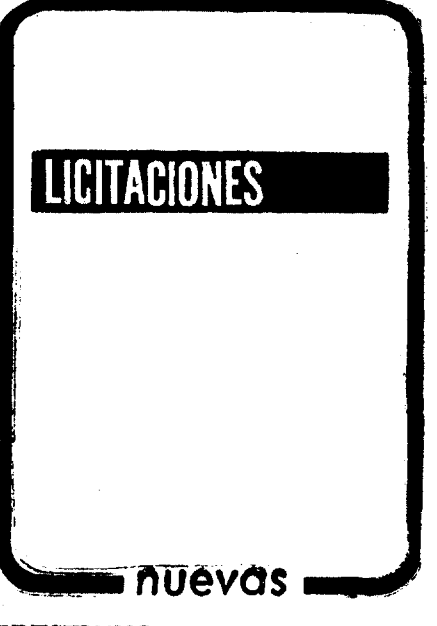
LEY Nº 9,688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan dercho a percibir indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ALVAREZ, Reinaldo.
ANDIA, Felipe.
BARRIONUEVO, Cecilio Emilio.
BENITEZ, Angel Anacleto.
CARBALLO, Carlos Oscar.
CEREZO, Santos Tomás.
CISNEROS, Alberto Nicolás.
CONDORI NUÑEZ, Prudencio.
CONFORTI, Luis Modesto.
CORDICH, Antonio.
CORDOBA, Damacio.
CORBELLA, Alberto Rubén.
DIAZ, Mercurio Horacio.
DOMINGUEZ, Atilio.
DOS SANTOS, Antonio.
FIGUEROA, Eduardo.
FRANCO, Ricardo Romualdo.
GALAN, Pedro.
GALLEGO, Víctor Alberto.
GARNICA, Lucindo.
GOMEZ, Enrique José
GONZALEZ, Patrocinio José.
GUARINONI, Carlos Horacio.
JIMENEZ, Ada Alberto.
LEIVA, Daniel.
LOPEZ, Pedro.
LOZANO, Juan Roque Abel.
MAMANI, Colque Feliciano.
MARTIN, Víctor Francisco.
MARTINEZ, Marcelino Elfc.
MAZZOLA, José Roberto
MELCHIOR, Feliciano.
MELGAREJO, Angel.
MERLOS, Mario Jorge.
MICLAUCCIG, Lusi.
MINCHIOTTI, Pedro Francisco
MOLINA, Ernesto.
MOUZO, Fernando.
NICOLETTI, Miguel.
NOVOA, Antonio.
NUÑEZ, Ambrosio Leonardo.
NUÑEZ, Celestino Dolores.
NUÑEZ, Secundino Lorenzo.
PAEZ, Pilar.
PAZ, Erasmo del Rosario.
PERDOMO, Julio Gabriel.
PIANCA, Luis.
PODETTI, Rafael Ezio.
POZZI, Rodolfo José.
QUINTEROS, Pedro Ignacio.
RAGGIO, Tito Ismar.
RIOS, Daniel.
ROMERO, Francisco Baldomero.
SANCHEZ, José Rogelio.
SANCHEZ, Juan Claudio.
SANTOS, Antonio.
SCHILLING, Roberto Erwin.
SUENCEN, Hipólito.
TAPIA, Hugo Ismael.
TREZZA, Salvador.
VALLEJO, Jacinto Roque.
VELA, Antonio Teodoro.
VEDELA, Avelino.
ZABALETA, Adolfo Martín.

Buenos Aires, 2 de abril de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 7|4 Nº 1660 v. 20|4|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expte. Nº 00079

Llámase a Licitación Pública Nº 9. — "Caños de Acero Inoxidable". — Apertura: 20 de abril de 1970; hora: 11,30 (once treinta).

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.9|4. — Nº 1.706 v.10|4|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

LIC. PUBLICA Nº 38

Fíjase el día 15 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38, "para la adquisición de pitos de tránsito y de seguridad y cadenas de seguridad, con destino a la sección Almacenes".

e.9|4. — Nº 1.707 v.10|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 mesas para máquinas de escribir, según plano del Banco. — Apertura: 17|4|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos, en la misma. — Valor: $ 10.

e.9|4. — Nº 1.708 v.10|4|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LIC. PUBLICA Nº 9|70

Por la adquisición de diversos útiles de oficina. — Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital. — Apertura de las Ofertas: 20|4|70, a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente

e.9|4. — Nº 1.709 v.13|4|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 33.649|70

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 16 de abril de mil novecientos setenta, a las doce y treinta horas, por la provisión de formularios impresos.

Pliego de condiciones e informes, en ese Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, 9 de abril de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.9|4. — Nº 1.711 v.10|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de máquinas de escribir y de sumar. — Apertura: 20|4|70, 17 horas. — Retirar pliegos, de 13 a 18, en el Departamento de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Colón 974, Edificio Anexo Garaje, 2º piso, Capital.

e.9|4. — Nº 1.710 v.13|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 796 para el día 4 de mayo de 1970, a las 15 horas, para la provisión de aparatos y equipos científicos, para el equipamiento del Servicio de Laboratorio Central, III Etapa, del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego Pesos Ley 18.188 20.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 9 de abril de 1970.
El Secretario Administrativo.

e.9|4 Nº 1.712 v.10|4|70

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 9|4|70, para resolver la provisión de muebles varios y elementos para oficina, con destino a la Subsecretaría de Cultura.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, las cuales podrán retirarse a partir de la fecha, en el Equipo Gestión Contable, Avda. Alvear 1690, piso 1º, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 17|4|70, a las 14 horas, en el Equipo Gestión Contable, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 7 de abril de 1970.
El Subsecretario de Cultura.

e.9|4 Nº 1.723 v.10|4|70

SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expedien e Nº 119.157|57
Venta Directa Nº 1|70

Llámase a oferentes para venta de Un (1) casco semiconstruido para velero, tipo "Errante" para regatas oceánicas, proyecto del diseñador, Sr. Frers.

Apertura de ofertas día 22 de abril de 1970, 16 horas, en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

Precio base de venta: $ Ley 18.188: 26.866,40.

Lugar de exhibición: Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Domingo Faustino Sarmiento", calle 14 de Julio 2550, Mar del Plata, Buenos Aires.

Consulta y entrega de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, calle Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires y en la citada escuela.

e.9|4 Nº 1.713 v.10|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 5|70

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70 para el día 20|4|970, a horas 10, para la adquisición de uniformes para el personal de distintas oficinas de esta Universidad.

Por cláusulas particulares recurrir a Departamento de Compras, D.G.A., Ayacucho 482, 2º piso, Tucumán, donde tendrá lugar acto apertura propuestas.

Director General de Administración.

e.9|4 Nº 1.714 v.10|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 46|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 22 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de conductores eléctricos.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104 de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.9|4 Nº 1.715 v.10|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 900|70. Apertura 20|4|70, a las 13 horas: Faroles y repuestos para los mismos. — Nº 901|70. Apertura 20|4|70, a las 14.15: Clavos gancho para vía. — Nº 902|70. Apertura 17|4|70, a las 13 horas: Acero laminado en planchuela. — Nº 903|70. Apertura 17|4|70, a las 13.30: Acce. para Locomot. D.E.

Valor de los pliegos: pesos Ley 18.188. Públicas Nº 900-901 20,00; 902-903, 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a 60 días estrictos.

e.9|4 Nº 1.716 v.16|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 346|70, hasta el día 19 de mayo de 1970, a las 16.30 horas, para la construcción de los edificios y trabajos civiles complementarios y la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas de los elevadores de Puerto Rosario —Unidades VI y VII— Provincia de Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado. — Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 seis millones ciento sesenta y ocho mil trescientos setenta y ocho con noventa y cinco centavos ($ 6.168.378,95). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas: En el lugar indicado, en la Jefatura del Equipo Distrito Zona Norte, sito en Edificio Aduana, planta alta, Rosario, Provincia de Santa Fe, y Juzgado Federal de la Ciudad de Sant Fe. — Pliego: pesos ley 18.188 doscientos ($ 200). — Importe de la garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

e.9|4 Nº 1.717 v.29|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Prorrógase hasta el día 29 de abril de 1970, a las 16 horas, la fecha de apertura de la licitación pública Nº 4.881, programada para la contratación de servicios p|el estudio y asesoramiento técnico p|la distribución de la planta del Dpto. Distrito Río de La Plata.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: pesos ley 18.188 3.—. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.9|4 Nº 1.718 v.10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.292-4º-1970)

Licitación pública Nº 101, para la ejecución de las obras en la Ruta 7 — Tramo: Potrerillos-Uspallata (construcción del cruce de alto nivel sobre vías del Ferrocarril General Belgrano), en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. — Ley 18.188 $ 257.300. — Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 25.730. — Presentación propuestas: 5 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|4 Nº 1.719 v.29|4|70

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 15.388 SO|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de abril de 1970, a las 11, en el Distrito 22º, Neuquén, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, destinado al funcionamiento de la oficina "Centenario" (Distrito 22º, Neuquén).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º, Neuquén, de lunes a viernes, de 8 a 20 horas, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.9|4 Nº 1.720 e.10|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 82-P|70, 26|5|70, a las 9.30 horas.

Prórroga. — Se comunica que la Lic. 82-P|70, que fuera programada originalmente para el 24|4|70, a las 9.30 hs., ha sido diferida para el 26|5|70, a las 9.30 hs.

La misma ampara la Prov. e Inst. sistemas de canales de Teleg. armónica.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.200.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

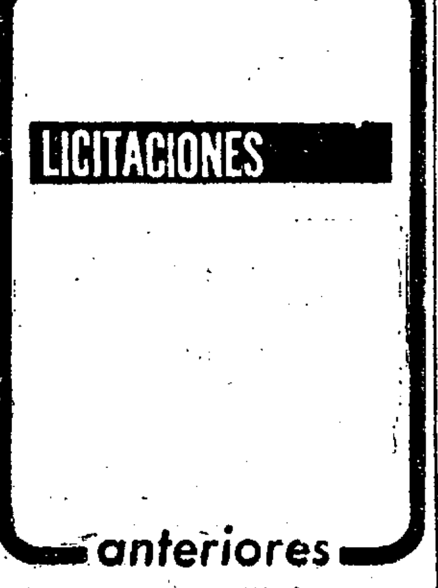
e.9|4 Nº 1.721 v.22|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 42.290|1969
Licitación Pública

Motocompresores, camiones tractores, grúas, motoapisonadoras y equipos varios para la construcción. — 5|6|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.9|4 Nº 1.722 v.20|4|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública
Número 27

Fíjase el día 21 de abril de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 27, "para la adquisición de ochenta y cinco automóviles no identificables y setenta y cinco automóviles identificables, cero kilómetro, último Mod. y 11 Pick-up doble cabina, no identificable, cero kilómetro, último modelo, con destino a la Sección Automotores.

Néstor Donaldo Gargiulo, Jefe de Sección Licitaciones y Compras.

e. 3|4 Nº 1.611 v. 14|4|70.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparación parcial y pintura en el edificio de la sucursal Tres Arroyos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 4|5|70 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones: Bmé. Mitre 326, 4º P., Local 429, Capital. Valor del Pliego: $ 15.

e.8|4 Nº 1.686 v.10|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal El Colorado (Formosa). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 11|5|70 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º P., Local 429, Capital. Valor del Pliego: $ 100.

e.8|4 Nº 1.687 v.28|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuarenta y cuatro (44) máquinas de escribir manuales. Apertura: 16|4|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: $ 10.

e.8|4 Nº 1.688 v.9|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Río Segundo. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 27|4|70, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.23|3. — Nº 1.484 v.14|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 40|70
Expediente Nº 150-D-1970

Llámase a licitación pública para la adquisición de Artículos de Ferretería. — Apertura: 16 de abril de 1970, a las 10 horas. — Consulta de Pliegos de Condiciones y Apertura de las Propuestas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Planta Baja, Capital.

e.8|4 Nº 1.669 v.9|4|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P.|70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico - Junta Nacional de Granos - Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos: $ 200, Ley 18.188, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal y en el Distrito Técnico Pehuajó, calle A. del Valle número 260, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Doscientos ochenta mil pesos, Ley 18.188 ($ 280.000), depósito en garantía, Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, abril 8 de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.8|4 Nº 1.690 v.21|4|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 619|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1436: "Concesión del Hotel Tunquelen". — Apertura: El día 14 de mayo de 1970 a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal. — Valor del pliego y retiro del mismo: A retirar en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche al precio de pesos ley 18.188, 150. — El Director de Contaduría.

e.6|4 Nº 1.632 v.17|4|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7.346, expediente Nº 50.576|70, para la impresión y provisión de folletos en distintos idiomas.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de abril de 1970, a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.8|4 Nº 1.706 v.9|4|70

Secretaría de Trabajo

REGISTRO NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCION
Licitación Pública Nº 1

Apertura: 14 de abril de 1970, hora: 16. Adquisición de un automóvil y una pick-up.

Retiro de pliegos, consultas e informes: División Contabilidad (Compras), Belgrano 863, 1er. piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 17,30 horas.

e.8|4 Nº 1.691 v.9|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

Llámase a Licitación Pública:

Nº 795: Para el día 24 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos acondicionadores y esterilizadores de aire y armarios para esterilización, Cirugía, Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: Pesos Ley 18.188, 40.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, 1º de abril de 1970.
El Secretario Administrativo.

e. 1º|4 — Nº 1.572 — v. 10|4|70

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en en los edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6 4 Nº 1.656 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas; en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.657 v.17|4|70

UNIVERSIDAD DE
BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.725|70

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicados en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o|o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.064. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 4 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de constructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.

e. 25|3 Nº 1.507 v. 16|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero

Licitaciones Públicas (Ventas)

20|04|70 - Nº 1002|70, a las 12 hs., por 4 c|u. prensas hidráulicas - 1 c|u. martillo de forja - 2 c|u. prensas a fricción - 2 c|u. prensas excéntricas.

15|04|70 - Nº 1003|70, a las 12 hs., por 345 kgs. óxido de cadmio molido con un contenido de cadmio del 84,3 o|o - 940 kgs. zinc en polvo - Malla Tyler 50.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a ésta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365. (2º piso, Of. 202), Rosario.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E.: 56, Interno: 26.

e.8|4 Nº 1.692 v.9|4|70

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por Instalación para el suministro de Gas Natural en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Garantía de la oferta: 1 o|o (uno por ciento) del valor total de la propuesta.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta.

e.2|4 Nº 1.598 v.13|4|70

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 5005|70 para el día 16 de abril de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "palanquillas de acero al carbono". Por pliego de condiciones dirijirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e. 1º|4 — Nº 1.571 — v. 10|4|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
División Finanzas
Sección Contrataciones
Licitación Pública Nº 11|1970

Apertura: 15 de abril de 1970. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 121 en Santo Tomé, Pcia. de Santa Fe.

Adquisición de extintores a base de espuma mecánica, capacidad 300 litros, montados sobre ruedas y centrifugados para combustibles líquidos, gas oil o similares, capacidad 500 litros por hora.

Precio del legajo: Ley 18.188 $ 10.

Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Capital Federal.

e.8|4 Nº 1.698 v.9|4|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 2|70, para el 23 de abril de 1970 a las 10 horas, para la enajenación de: Materiales varios en desuso y rezago, tales como dural, hierro y acero c|adherencias, goma y tela, baterías, cámaras y cubiertas, estearato, plomo, etc.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 3 — 1er. piso — Oficina 193 — Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.6|4 Nº 1.634 v.10|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL
"DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 13.499|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para el día 22 de abril de 1970, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FNGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 — Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Arpillera de yute, brin asargado, camiseta para hombre, coti de algodón, franela de lana, hilo de algodón para coser, lienzo crudo, lona color blanco, media para hombre, media para mujer, paño color azul, tela impermeable, tela de poliester, loneta rayada, botones, botas de goma, zapato tipo mocasín, etc.

Open Door, 2 de abril de 1970. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Dgo. Cabred".

e.2|4 Nº 1.602 v.13|4|70

HOSPITAL VECINAL
EN BARILOCHE

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 para el día 24 de abril de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades de alimentos, con destino al Hospital Vecinal en Bariloche.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mencionado hospital, sito en la calle Francisco P. Moreno 601, Bariloche. — San Carlos de Bariloche, 30 de marzo de 1970.

e.8|4 Nº 1.702 v.9|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO
PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 830-0, hasta el día 11 de mayo de 1970, a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de ampliación del edificio del Juzgado Federal de Primera Instancia, sito en la Avenida Julio A. Roca entre las calles Pellegrini y Pico en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. — Presupuesto Oficial: $ 553.000.— Importe de la garantía: $ 5.530.— Plazo de ejecución: doce (12 meses). Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección licitaciones Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, así como también en la Conducción Principal D. N. A., calle General Villegas Nº 194, Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Precio documentación: pesos 40.— Pago de la misma en Capital Federal, tesorería: piso 1º, de 18 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.699 v.28|4|70

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 939-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 800.017,50. — Importe de la garantía $ 8.000,17.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Precio documentación: $ 100. — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.

e.30|3 Nº 1.584 v.17|4|70

ADMINISTRACION
GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública número 47|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 6º piso, Of. 614, el día 4 de mayo de 1970, a las 15 horas, para la provisión y construcción de cinco (5) tramos inferiores y cinco (5) prolongadores de pluma de grúa P&H, modelo 155-AWC.

Retiro de pliegos al precio de $ a 10 en Abastecimiento — Compras, 1º piso Of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e. 8|4 Nº 1.694 v. 9|4|70

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO
ASTILLEROS Y
PLANTELES

Llámase a licitación pública número 4.886, hasta el día 20 de abril de 1970, a las 15.15 horas, para la adquisición de cilindros de acero p|gas propano (c|u. 250).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Abastecimiento — Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires,

Pliego: Pesos ley 18.188 — 2. Pago del mismo, en el 1º piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e. 8|4 Nº 1.696 v. 9|4|70.

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO
ASTILLEROS Y
PLANTELES EAOINa

Llámase a Licitación Pública Nº 4 885 hasta el día 20 de abril de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, manuales (c|u. 50).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: pesos ley 18.188, 3.— Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.697 v.9|4|70

DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS
Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 14-E, hasta el día 29 de abril de 1970, a las 15.30 horas, para demolición Escollera Este y construcción nuevo morro en Puerto Belgrano, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de $ 32 ley 18.188.

Presupuesto oficial: $ 450.000 ley 18.188. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 4.500 ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregadas en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.6|4 Nº 1.641 v.24|4|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 102|70

Vasos para whisky de vidrio Norma IRAM 12537, C-2, tallados y decorados con insignia de la Empresa.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de abril de 1970, a las 11.00 horas.

e.7|4 Nº 1.677 v.9|4|70

FERROCARRIL
GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licitación Nº C. 220: Por la concesión de una fracción de terreno de 4.135 m2., en la Estación Remedios de Escalada. — Apertura: día 29|4|70, hora 9. — Precio del pliego pesos Ley 18.188 10.

Licitación Nº F. 7325: Rondones, tuercas y bulones. — Apertura: día 29|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 5.

Licitación Nº G. 4628: Elementos de baterías alcalinas. — Apertura: día 30|4|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 30.

Licitación Nº G. 4829: Acero no aleado para cementación. — Apertura: día 30|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Licitación Nº G. 4830: Acero al sílico manganeso. — Apertura: día 30|4|70, hora 11. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº F. 7323: Embolos de pistón para Locomotoras a vapor. — Apertura: día 30|4|70, hora 12. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 20.

Licitación Nº F. 7324: Aros, diafragmas, anillos, asientos, etc. de goma. — Apertura: día 30|4|70, hora 13. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº PL 7326: Ruedas sólidas para locomotoras, coches y vagones. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por Material a importar en condición FOB — Apertura: día 15|5|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada. (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — La Licitación C. 220, también podrá ser consultada en la Sección Concesiones de Espacios y Locales. Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución y en el horario de 12.30 a 18.30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.7|4 Nº 1.681 v.20|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Privada Nº VL. 437: Rieles 220 Ton.; ejes 19 Ton.; llantas 134 Ton.; ruedas montadas 467 Ton.; tubos de caldera 34 Ton.; ruedas y centros 265 Ton. elásticos 13 Ton.; de pala 138 Ton.; pesada dimensionada 97 Ton.; pesada s|dimensionar 1.559 Ton.; semipesada dimensionada 283 Ton. semipesada s|dimensionar 23 Ton.; liviana Dim. 13 Ton.; liviana s|Dim. 85 Ton.; fundición 51 Ton.; para paquete 10 Ton.; viruta 53 Ton. 54 coches motores; 2 locomotoras; 369 vagones, 37 coches, en distintos puntos de la línea.

Apertura el día 20 de abril de 1970, a las 9 horas. Pliego e informes en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada; (Of. Muestrario) en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documento de identidad.

e. 6|4 Nº 1.638 v. 10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública T.L. 70|3, para la limpieza instalaciones talleres Liniers. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: Pesos ley 18.188 5.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 6|4 Nº 1.639 v. 17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública M. 70|171, para la provisión de cintas y discos magnéticos. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188 35.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973 Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 6|4 Nº 1.640 v. 17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación Pública M. 70|136

Llama a licitación pública para la provisión de: Bulones de acero. 5|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.538 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación Pública M. 70|142

Llama a licitación pública para la provisión de: Zapatas para frenos. 6|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 35.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.537 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación Pública M. 70|135

Llámase a licitación pública para la provisión de: Cojinetes de acero. 5|5|70, 16 hs. Pesos ley Nº 18.188 26.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.539 v.10|4|70

FERROCARRIL GRAL. MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 898|70.

Apertura 16|4|70 — Pulverizador sistema de combustible. Se pone en conocimiento que a la misma se anexan "Cláusulas de Importación".

Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. doctor Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 8|4 Nº 1.695 v. 15|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 877|70

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo.

Apertura 7|4|70, a las 13 horas. — Se pone en conocimiento que la misma ha sido prorrogada para el día 7|5|70, a la misma hora. — Además se informa que el pago se efectuará estricto a 60 días corridos, de acuerdo al anexo de las Condiciones Generales, que corre agregado al pliego de llamado. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.7|4 Nº 1.675 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

PRORROGA

Licitación Pública Nº 860|70

Se prorroga al 14|8|70, a las 13 hs., página 7, rubro "3.1.1 4. conexionado", ha sido agregado al siguiente párrafo "Las especificaciones correspondientes a los cables subterráneos a proveer, deberán contemplar las perturbaciones de la corriente de tracción de 25.000 V., 50 ciclos p|s., que puedan afectar al sistema de señalamiento".

e.3|4-Nº 1.617 v. 17|4|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 897|70

Vto.: 9|4|70, a las 16.30 horas. — Adquisición de clavos y gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. — Se pone en conocimiento que el material del ítem Nº 1, deberá ajustarse a norma IAM. 7011 acero tipo B.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. Of. 11, o en Tesorería Rosario Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 3|4 Nº 1.620 v. 9|4|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 891|70

Adquisición de 761.000 kg. de cemento portland. Apertura 15|4|70, a las 13 hs.

Nº 894|70. — Adquisición de arandelas de latón, de presión común (grover) e hierro. Apertura 9|4|70, a las 13 horas.

Nº 895|70. — Adquisición de 31.465 kg. de estaño en lingotes. Apertura 9|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 896|7. — Adquisición de 60.000 Nros. de anclas de vía. Apertura 9|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 897|70. — Clavos gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. Apertura 9|4|70, a las 16,30 horas.

Nº 898|70. — Pulverizador para sistema de combustible, bomba de inyección de Locts. D. E. GAIA. Apertura 11|4|70, a las 13 horas.

Nº 899|70. — Adquisición de 5.947 Nros. de Pilas secas y de soda cáustica. Apertura 9|4|70, a las 17,30 horas.

Valor de los pliegos $ Ley 18.188. Licts. Públicas 891 y 894: 10.00. — Lics. Públicas 895, 896, 898, 899: 20.00. — Y Lic. Pública 897: 30.00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.510 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 878|70

Adquisición de 213.200 Nros. clavo gancho para vía. Apertura 13|4|70, a las 13 horas.

Nº 879|70. — Adquisición de 5.000 ambos de brin. Apertura 13|4|70, a las 14 horas.

Nº 880|70. — Adquisición de repuestos varios para coches. Apertura 13|4|70, a las 15 horas.

Nº 881|70. — Manga de lona y goma para freno al vacío. Apertura 13|4|70, a las 16 horas.

Nº 882|70. — Adquisición de 201 Nros. de caja de eje completas. Apertura 13|4|70, a las 17 horas.

Nº 883|70. — Adquisición de 22.650 litros de pintura. Apertura 14|4|70, a las 13 horas.

Nº 884|70. — Adquisición de 22 juegos de bobinas para motores de tracción. Apertura 14|4|70, a las 14 horas.

Nº 885|70. — Adquisición de repuestos para freno de coches. Apertura 14|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 886|70. — Adquisición de Felpa, goma para piso, hule imitación cuero y linoleum. Apertura 14|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 888|70. — Adquisición de 17.500 lts. de pintura. Apertura 14|4|70, a las 16,15 horas.

Nº 890|70. — Venta de chatarra no ferrosa. Apertura 6|4|70, a las 13,45 horas.

Valor de los pliegos: Lics. Públicas Números 880 y 881|70 a $ Ley 18.188 20.00. Las restantes a $ Ley 18.188: 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B. Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.512 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 877|70.

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura 7|4|70, a las 13 horas.

Se pone en conocimiento que en el pliego de la misma ha sido agregada la siguiente aclaración: "Queda establecido que las entregas deberán efectuarse únicamente sobre vagón.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.525 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 521|70

Arandelas de hierro para bulones, tuercas de acero y latón. — Apertura: 13|5|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego $ 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.678 v.20|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 522|70

Batería. — Apertura: 28|4|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego Pesos Ley 18.188, 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.679 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 520|70. — Herramientas varias.

Apertura: 11|5|70, a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ Ley 18.188: 10.

Retiro de pliegos presentación y apertutra de las propuestas, Florida Nº 753, Entrada D, 2º piso, Of. 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 3|4 Nº 1.628 v. 16|4|70.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública 15290|69, para la remodelación de las oficinas 500, 501 y 502 del edificio sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, que tenía fijada fecha de apertura para el día 30|3|1970, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 30|4|1970, a las 16,30 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.636 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 60|69 Ax.15, para la adquisición de Bogies para trocha métrica, que tenía fijada fecha de apertura para el día 31|3|70, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 11|5|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.637 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 17.550|1º|1969)

Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: Avenida General Paz-San Justo. Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 21.054.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.540 v.17|4|70.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 14.601|1º|1969)

Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.541 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 36 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063, (Expte. 1666-12º-1970).

Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.542 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 56, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.

Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5510-6º-1968).

Presentación propuestas: 23 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.543 v. 17|4|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación pública número 18|70.

Provisión: Máquinas de perforación, motobombas de inyección de alta presión, coronas de diamantes, barras de perforación, cepos (grampas de seguridad), sacatestigo doble, tubería de acero sin costura, llaves tipo petrolera, zapatas, trépanos, cabezas golpeadoras, martinetes, etc. etc.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de mayo de 1970, a las 16 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e. 3|4 Nº 1.619 v. 9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. Pública Nº214|70 — Construcción edificio para oficinas y taller de instrumentos y edificio para vestuarios y baños, Planta Compresora Campo Durán.
Apertura: 7|5|70.
Valor: $ 80.
Lic. Pública Nº 215|70 — Instalación alumbrado a vapor de mercurio en la Planta Almacenaje Chachapoyas.
Apertura: 4|5|70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777. 7º piso Cap.
e. 7|4 Nº 1.664 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 217|70 — Camiones.
Apertura: 5|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 7|4 Nº 1.665 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 218|70 — Repuestos para bomba de inyección "Gardner Denver".
Apertura: 18|5|70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7 piso, Cap.
e. 7|4 Nº 1.666 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 226|70 — Conductores eléctricos.
Apertura: 18|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 7|4 Nº 1.667 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 222|70 — Aceite sin refinar.
Apertura: 24|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 7|4 Nº 1.668 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 219|70

Transporte del personal de Obras Zona Sud que trabaja en Dársena Inflamable y Destilería Dock Sud.
Apertura: 6|5|70.
Valor: $ 80,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.7|4 Nº 1.669 v.20|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 146|70

Incremento de canalización, clasificación y filtración de agua, destinado 3ra. Ampliación Destilería Luján de Cuyo.
Apertura (Dispuesta 20|4|70): Se prorroga para el 20|5|70.
Valor: $ 200,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.7|4 Nº 1.683 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción
LICITACION PUBLICA Nº 137|70

Tractores topadoras
Apertura (Dispuesta 9|4|70): Se prorroga para el día 20|4|70.
Valor: $ 50,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.7|4 Nº 1.682 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Explotación
LICITACION PUBLICA Nº 126|70

Contratación de trabajos de perforación y terminación de ocho (8) pozos de Explotación en las Zonas de "Las Horquetas", "Las Buitreras", "Clank Aike El Fondo" y "Cancha Carrera" de la Provincia de Santa Cruz.
Apertura (Dispuesta 3|4|70): Se prorroga su apertura para el día 10 de abril de 1970, a las 10 horas.
Valor: $ 500,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.7|4 Nº 1.684 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 198|70 — Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Vizcacheras.
Apertura: 15|5 70.
Valor: $ 200.
Lic. Pública Nº 199|70 — Instrumental para radiología.
Apertura: 28|4|70.
Lic. Pública Nº 212|70 — Inhibidor y removedor de parafina.
Apertura: 28|4|70.
Lic. Pública Nº 209|70 — Uniones macho, hembra para barras de pesca.
Apertura: 28|4|70.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º Piso — Capital.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e. 2 4 Nº 1.604 v. 15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

LIC. PUBLICA Nº 205|70
Contratación de transportes de productos envasados en la Capital Federal. — Apertura: 30|4|70. — Valor: $ 100.
LIC. PUBLICA Nº 206|70
Transporte del personal de la Planta de Almacenaje Dársena Sud. — Apertura: 28|4|70. — Valor: $ 100.
LIC. PUBLICA Nº 213|70
Tendido de líneas de productos, montaje de bombas en Estación de Bombeo Luján de Cuyo. — Apertura: 19|5|70. — Valor: $ 150.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.2|4. — Nº 1.605 v.15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 129|70 — Transporte a granel de combustibles a las localidades Ciudad de La Plata y alrededores.
Apertura: 20|4|70.
Valor: $ 20.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e. 31|3 Nº 1.559 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 195|70 — Provisión y montaje de una batería semiautomática, montaje de dos hornos de calentamiento y un sistema de comunicaciones, etc., en Cruz de Piedra — Yacimientos Mendoza.
Apertura: 20|5|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e. 31|3 Nº 1.560 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comite Ejec. de Produccion

Lic. pública Nº 181|70. — Protectores para barras de sondeo. — Apertura: 20|4|70.
Lic. pública Nº 182|70. — Trépanos, pilotes y rectificadores. etc. — Apertura: 30|4|70.
Lic pública Nº 187|70. — Bombas de profundidad. — Apertura: 4|5|70. — Valor: $ 100.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.
e.25|3 Nº 1.514 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. Pública Nº 184|70 — Construcción bases de hormigón armado para dos tanques de techo flotante de 50.000 m3. c|u. en Destilería La Plata.
Apertura: 21|4|70.
Valor: $ 200.
Pliegos: R. E. Peña 777 — 7º Piso — Capital.
e. 25|3 Nº 1.516 v. 9|4|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para la designación de un concesionario exclusivo para la venta de carbón del Yacimiento Río Turbio en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y zonas aledañas, hasta un radio de 200 km. de la Capital Federal. — Apertura de las propuestas: 21 de abril de 1970, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.2|4. — Nº 1.608 v.13|4|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.753: Adquisición camiones. — Apertura 22|4|70: 9.30 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, Of. 111. Capital, de 7 a 14 horas.
e.7|4 Nº 1.670 v.16|4|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13|70

Llámase a licitación pública para adquirir: "Vestuario". Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de abril de 1970 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 8 de abril de 1970. —
$ L 18.188, 60 e.8|4 Nº 48.065 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 92-P|70

Vto.: 27|4|70, a las 11.30 horas.
Por la adquisición de Botas de goma Vendas de goma y Conexiones flexibles.
Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|4 Nº 1.672 v.13|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 89-P|70

Vto.: 8|5|70, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de cables autoportantes.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 650,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.650 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 91-P|70

Vto.: 27|4|70, a las 10.30 horas.
Por la adquisición de Bobinas y Capacitores.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.651 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 90-P|70

Vto.: 4|5|70, a las 9.30 horas.
Por la Prosecución de Obras en Edif. Piedras, sito en Av. Garay entre Chacabuco y Perú, Capital.
Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 3.820.000,00.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 350,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.649 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 88-P|70. — Vto.: 28|4|70, a las 9.30 horas. — Por la Cons. Edificio Lezica, en la calle Treinta y Tres 71|73, Cap. Federal.
Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.690.000.
Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|4 Nº 1.578 v.14|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 77-P|70
Prórroga

Se comunica que la licitación pública 77-P|70, que fuera programada originalmente para el día 31|3|70, a las 11 horas, ha sido diferida para el 22|4|70, a las 9.30 horas.

La misma ampara los trabajos de previsión e instalación de Sistemas de Radio Enlace entre las localidades de Buenos Aires, Villa Mercedes Chivilcoy, Carhué, Rufino, Gral. Pico, Junín, Venado Tuerto, Lincoln, Gral. Villegas, Azul, Olavarría, de la República Argentina.
Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 23.700.000.
Valor del pliego: pesos ley 18.188 650.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap., en el horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|4 Nº 1.579 v.14|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 9446-LP-1970
Licitación Pública

Montaje y provisión de accesorios para la automatización de electrobombas. 15|4|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.8|4 Nº 1.699 v.9|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción de una torre tanque de 1.300 m3. de capacidad en la ciudad de Córdoba.
Expediente: 28359|1969.
Apertura: 3|6|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1340, Capital Federal.
Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.
Depósito de garantía $ 6.040,90 ley 18.188.
e. 31|3 Nº 1.561 v. 20|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción torre tanque de 1.000 metros cúbicos de capacidad en la ciudad de Viedma (Río Negro).
Expte.: 32.771|1969.
Apertura: 2|6|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Viedma.
Depósito de garantía: $ 3.137,75, ley 18.188.
e.30|3| Nº 1.545 v.10|4|70

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Privada Nº 47|970 para el día 17 de abril de 1970, a las 12 horas, con el objeto de realizar la venta de un vehículo marca I.K.A., modelo Jeep-1958, en las condiciones en que se encuentra.
Apertura e Informes: Dirección Administrativa y contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.8|4 Nº 1.700 v.9|4 70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

NUEVE SUCURSALES MAS

Llámase a Licitación Pública por la compra de espacios libres y|o locales que serán destinados a nuevas sucursales en los barrios de: Belgrano, Once, Centro, Mataderos, Villa del Parque, Villa Urquiza, Villa Real, Boedo y Constitución.
Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, en el horario de 12 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 30 (pesos Ley 18.188 treinta).
Fecha de apertura: 16 de abril de 1970, a las 14 horas.
e 31|3 Nº 1.565 v.9|4|70

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, SANTA FE

USINA ELECTRICA MUNICIPAL
Licitación Pública

Para la adquisición de conductores eléctricos PVC tipo subterráneo. Fecha de apertura de las propuestas: 24 de abril de 1970 (11 horas). Pliegos: Solicitarlos en Avda. Santa Fe 1671 (T. E. 22140), Rafaela (Santa Fe), lugar de apertura.
Usina Eléctrica Municipal de Rafaela.
e.8|4 Nº 1.703 v.13|4|70